



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 29 de octubre de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS - OFICIALÍA MAYOR

"LINEAMIENTOS PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y CONTABLE 2025".

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS NABIL CHAMLATI CHEHAB, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ CECIN Y GERARDO HÉCTOR HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "FUENTE DE LA JUVENTUD 23", EN EL PREDIO LOCALIZADO EN LA CALLE FUENTE DE LA JUVENTUD NÚMERO 23, LOTE 9, MANZANA 55, SECCIÓN PRIMERA "FUENTES", FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA; LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EL MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA; LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES RELATIVAS A LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO PRESENCIAL EN LA CUARTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR Y UNIDAD DE ASESORÍA COMISIONADA, TODAS CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

AVISOS JUDICIALES: 2051, 2061, 2063, 2064, 2065, 2066, 761-A1, 146-B1, 2335, 2347, 2351, 2363, 2365, 2366, 2367, 2368, 840-A1, 2507, 2509, 2512, 2513, 2519, 2520, 2526, 2527, 2529, 2530, 2536, 2537, 2538, 877-A1, 166-B1, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2570-BIS, 2603, 2604, 2605, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614 y 2615.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2381, 2387, 2617, 2296, 2297, 2298, 2299, 826-A1, 830-A1, 831-A1, 2342, 2343, 2350, 2359, 2360, 833-A1, 834-A1, 835-A1, 837-A1, 838-A1, 839-A1, 2606, 2607, 2608, 899-A1, 900-A1, 901-A1, 902-A1, 903-A1, 904-A1, 905-A1, 906-A1, 907-A1, 908-A1, 909-A1, 910-A1, 911-A1, 912-A1, 913-A1, 843-A1, 845-A1, 878-A1, 164-B1, 2616, 173-B1, 174-B1 y 898-A1.



TOMO

CCXX

Número

80

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS - OFICIALÍA MAYOR

“LINEAMIENTOS PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y CONTABLE 2025”.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, y otra leyenda que dice: OFICIALÍA MAYOR.

Toluca de Lerdo, Estado de México,
16 de octubre de 2025

**COORDINADORES ADMINISTRATIVOS,
DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DELEGADOS ADMINISTRATIVOS O EQUIVALENTES
EN LAS DEPENDENCIAS Y EN LOS ORGANISMOS AUXILIARES
DEL PODER EJECUTIVO, EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS,
Y EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL.
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 61 fracción II y 79 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, en consideración de que el periodo contable para el registro de las operaciones y de la rendición de cuentas respecto de las mismas es del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, los Organismos Autónomos, y los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de México, deberán presentar la información sobre los compromisos financieros y devengados presupuestales, así como la documentación contable fechada con el año 2025, a más tardar en los plazos señalados en los Lineamientos que se comunican, para afectar el ejercicio fiscal 2025.

En el supuesto de que la información o los documentos referidos en el párrafo precedente no se presenten en las fechas señaladas, se aplicarán las sanciones estipuladas en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás correlativos aplicables; así como a lo preceptuado por los artículos 82, 83, 85 fracciones I inciso c), II inciso e) y 125 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en contra de la persona servidora pública que no acate esta disposición.

Asimismo, las obligaciones de pago por los bienes y servicios que hayan sido contratados o adquiridos, pero que no hayan sido debidamente devengados al cierre del ejercicio fiscal 2025, afectarán, en su caso, el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 (Presupuesto 2026).

En atención a lo anterior, con fundamento en las atribuciones conferidas a la Secretaría de Finanzas y a la Oficialía Mayor, en los artículos 23 fracciones III y XVIII, 28, 29 fracciones VII, XII, XIV, XXII, XXIV, XXV, XXIX y LI, 58 y 59, fracciones IV, XI, XIX, XX, y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 327-A, 342, 344, 347 y 349 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 14 fracciones XII y XVI de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 3, 6, 7 fracciones I, X incisos c, d y i, XVI, XLIV y XLVII, 8 fracciones V, XII, XVII, y XXVI, 9 fracciones XVI y XX, 10 fracciones I, II, III, XIX, XX y XXI, 21 fracciones I, IV, XVII y XXIII y 27 fracciones I, II, XIII, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y, 2, 4, 7 fracciones I, XVI, XIX, XXXV y LV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; así como en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, se comunican los siguientes:

"Lineamientos para el Cierre del Ejercicio Presupuestal y Contable 2025".

CONTENIDO

- I. OBJETIVO**
- II. ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- III. ACRÓNIMOS**
- IV. DISPOSICIONES GENERALES**
- V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**
 - V.1. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA
 - V.2. DE LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO
 - V.3. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO
 - V.4. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
 - V.5. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FISCAL
 - V.6. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO
 - V.7. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN
 - V.8. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL
 - V.9. DE LA CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL
 - V.10. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
 - V.11. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 - V.12. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN

VI. ACTIVIDADES PARA EL PROCESO DE CIERRE

- VI.1. POR LAS COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS, DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS O SUS EQUIVALENTES EN LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO
- VI.2. POR LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL
- VI.3. POR LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS
- VI.4. POR LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
- VI.5. POR LOS MUNICIPIOS

I. OBJETIVO

Los Lineamientos para el cierre del Ejercicio Presupuestal y Contable 2025 (Lineamientos) tiene como objeto establecer las disposiciones, directrices y procedimientos administrativos que deberán observar los entes públicos del Gobierno del Estado de México para la adecuada conclusión del ejercicio fiscal 2025, a fin de garantizar que el cierre de las operaciones contables, financieras, presupuestarias y administrativas se lleve a cabo de manera estructurada, ordenada y conforme a la normatividad vigente.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado; los Municipios; las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

III. ACRÓNIMOS

ADEFAS: Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior.

AP: Autorizaciones de Pago.

Caja General: Caja General de Gobierno.

CGG: Contaduría General Gubernamental.

DGC: Dirección General de Crédito.

DGF: Dirección General de Fiscalización.

DGP: Dirección General de Personal.

DGPF: Dirección General de Política Fiscal.

DGI: Dirección General de Inversión.

DGPYPG: Dirección General de Planeación y Gasto Público.

DGR: Dirección General de Recaudación.

DGT: Dirección General de Tesorería.

FISE: Fondo de Infraestructura Social Estatal.

GEM: Gobierno del Estado de México.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

PEGEM: Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

SPP: Sistema de Planeación y Presupuesto.

SSPP: Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

LGCG: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

MUCG: Manual Único de Contabilidad Gubernamental para los Entes Públicos del Gobierno y Municipios del Estado de México

IV. DISPOSICIONES GENERALES

1. Todos los recursos depositados o transferidos en las cuentas bancarias del GEM y en la Caja General por las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del Sector Central; así como los realizados por los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Auxiliares del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025 y que sean registrados por las instituciones financieras en ese período, serán los que se contemplen para el cierre del ejercicio y afectarán los registros contables y presupuestarios de los ingresos del ejercicio fiscal 2025.
2. La comprobación de gastos se remitirá a la CGG en el formato "Comprobación de Gastos", dentro de los plazos establecidos en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto del GEM. En caso de existir reintegro al GEM, se deberá anexar copia del recibo de caja o el Formato Universal de Pago, de la ficha de depósito respectiva o el comprobante del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).

La comprobación de anticipos de gastos de las coordinaciones, delegaciones administrativas o sus equivalentes en los sectores central y auxiliar se recibirá en la CGG **a más tardar el lunes 29 de diciembre de 2025.**

Los gastos a comprobar que no se liberen, ni se comprueben en las fechas establecidas en el renglón del gasto corriente, afectarán el Presupuesto 2026; por lo tanto, no deberán registrarse como ADEFAS.

3. Tratándose de Recursos Estatales, se establece como fecha límite para gestionar trámites de pago de ADEFAS ante la DGT, el **lunes 9 de febrero de 2026**; los casos excepcionales, serán autorizados expresamente por la Secretaría de Finanzas, como son: cumplimiento de convenios sindicales y aquellos programas que por su naturaleza se determine darles continuidad.
4. La Caja General permanecerá cerrada del **lunes 22 de diciembre de 2025 al miércoles 7 de enero de 2026**, por período vacacional; habilitándose guardias exclusivamente para los pagos con cargo a los recursos liberados directamente a los Municipios; para la emisión de recibos de caja de los recursos federales recibidos al 31 de diciembre de 2025 y por depósitos de retenciones de impuestos.
5. La DGT permanecerá cerrada por el período vacacional oficial, habilitándose guardias específicamente para los pagos y trámites que por su naturaleza requieran un tratamiento especial.
6. No podrán ser tramitadas ante la CGG las afectaciones presupuestarias no registradas, en tiempo y forma, en el SPP.
7. Todos los ADEFAS que se registren en el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberán estar previamente registrados en el SPP, observando lo establecido en el artículo 4 fracción XV de la LGCG y en las políticas de registro previstas en el MUCG.
8. Los trámites que no se realicen en las fechas establecidas afectarán el Presupuesto 2026, sin que esto implique la asignación de recursos adicionales por parte de la Secretaría de Finanzas.
9. Al 31 de diciembre de 2025 no se registrarán ADEFAS de pagos por concepto de salarios y asimilables a salarios; para el caso de prestación de servicios por honorarios y arrendamientos, se podrán registrar ADEFAS cuando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CDFI) haya sido emitido **con fecha de hasta el miércoles 31 de diciembre de 2025** y la representación impresa de este archivo forme parte de la documentación de la solicitud del registro.
10. Las unidades ejecutoras del gasto únicamente podrán registrar como ADEFAS, las operaciones financieras que se encuentren debidamente devengadas al 31 de diciembre de 2025, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como lo señala el presente apartado.
11. Las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por salarios, honorarios y arrendamientos, que no se comprueben antes del lunes 29 de diciembre de 2025, no formarán parte de la declaración de diciembre del ejercicio fiscal 2025, por lo que se enterarán en la declaración del mes que se depositen.
12. Los ejecutores del gasto que hayan recibido transferencias federales etiquetadas y que al 31 de diciembre de 2025 no se hayan comprometido ni devengado deberán reintegrarla a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2026.
13. Los ejecutores del gasto que ejerzan fondos y programas federales al 31 de diciembre de 2025, deberán tener registrados los recursos comprometidos y devengados que no hayan sido pagados, en el SPP y en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, debiéndolos cubrir a más tardar el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o en el plazo señalado en el convenio correspondiente; conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera.
14. Las coordinaciones administrativas y delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, Poderes Legislativo y Judicial; así como, Organismos Autónomos tienen como fechas límite para la entrega de reportes de cierre emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, las siguientes:

Mes	Para las dependencias del Poder Ejecutivo	Para los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos
Enero	Lunes 16 de febrero de 2026	Viernes 20 de febrero de 2026
Febrero	Martes 17 de marzo de 2026	Viernes 20 de marzo de 2026
Marzo	Viernes 10 de abril de 2026	Viernes 24 de abril de 2026
Abril	Viernes 15 de mayo de 2026	Viernes 22 de mayo de 2026
Mayo	Lunes 15 de junio de 2026	Viernes 19 de junio de 2026
Junio	Viernes 10 de julio de 2026	Viernes 24 de julio de 2026
Julio	Viernes 14 de agosto de 2026	Viernes 21 de agosto de 2026
Agosto	Lunes 14 de septiembre de 2026	Viernes 18 de septiembre de 2026
Septiembre	Viernes 9 de octubre de 2026	Viernes 16 de octubre de 2026
Octubre	Viernes 13 de noviembre de 2026	Viernes 20 de noviembre de 2026
Noviembre	Lunes 14 de diciembre de 2026	Viernes 18 de diciembre de 2026
Diciembre	Lunes 11 de enero de 2027	Viernes 22 de enero de 2027

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por ejecutores del gasto a los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos a los que se asignen recursos del PEGEM; así como las dependencias y entidades.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Las unidades normativas del Sector Central del Poder Ejecutivo del GEM vinculadas al ejercicio del gasto público, emiten las disposiciones específicas relativas al cierre presupuestal y contable 2025, al tenor de lo siguiente:

V.1. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA:

No.	Actividad	Fecha límite
1.	Devolver a las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, Poderes Legislativo y Judicial; así como, Organismos Autónomos, los formatos que no reúnan los requisitos establecidos para trámite con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2025; los cuales no podrán ser reingresados para emisión de contra recibos después de dos días hábiles, a partir de la devolución de dicha documentación.	Lunes 1 de diciembre de 2025
2.	Recibir las AP de la DGI, por concepto de anticipos vinculados al Gasto de Inversión correspondientes al ejercicio fiscal 2025. En caso de que no cumplan los requisitos establecidos serán devueltas a la DGI y no podrán ser reingresadas.	Lunes 1 de diciembre de 2025
Con relación a las AP de recursos federales, se estará a lo dispuesto en la normativa que los rige.		
3.	Recibir los trámites para liberación de anticipos de gastos.	Miércoles 3 de diciembre de 2025
4.	Recepcionar de las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o equivalentes en las dependencias del Poder Ejecutivo, las solicitudes de pago por concepto de arrendamientos de inmuebles con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2025.	Jueves 11 de diciembre de 2025
5.	Recibir los trámites de pago que realicen las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, Poderes Legislativo y Judicial; así como, Organismos Autónomos, que correspondan al ejercicio de recursos federales que deriven de convenios de colaboración o reasignación de recursos, firmados en 2025.	Viernes 9 de enero de 2026
6.	Enviar a la CGG y a la DGPYP, el listado de trámites no pagados al 31 de diciembre de 2025, que contenga tipo de documento, folio del documento, RFC y nombre del proveedor, contratista y/o prestador de servicios del Ente Público y monto del documento.	Viernes 16 de enero de 2026
7.	Remitir a la CGG, a la DGPYP y a la DGI, la siguiente información: • Relación de contra recibos cancelados durante 2025. • Relación de transferencias pagadas y por pagar de gasto corriente e inversión, tramitadas por los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, Poderes Legislativo y Judicial; así como los organismos autónomos.	Lunes 26 de enero de 2026
8.	Remitir a la CGG el acumulado de pagos (el reporte de la totalidad de los pagos efectuados) al 31 de diciembre de 2025, en medio magnético y/o vía electrónica, que deberá contener: tipo de documento, fecha de programación, fecha de pago, folio del documento pagado, fuente de financiamiento, unidad ejecutora, nombre y RFC del beneficiario, monto del documento, monto del pago, ejercicio fiscal que corresponda, número de cuenta bancaria y denominación de la institución bancaria.	Viernes 30 de enero de 2026
9.	Recibir de la DGI las AP por concepto de estimaciones por trabajos ejecutados y la adquisición de bienes y servicios devengados con cargo a recursos estatales al 31 de diciembre de 2025, vinculadas al Gasto de Inversión 2025.	Lunes 9 de febrero de 2026
10.	Recibir de la DGI las AP por concepto de estimaciones por trabajos ejecutados y la adquisición de bienes y servicios devengados con cargo a recursos del FISE al 31 de diciembre de 2025.	Jueves 26 de marzo de 2026
11.	Las dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, Poderes Legislativo y Judicial; así como, Organismos Autónomos, deberán tramitar el reintegro de los recursos estatales transferidos y que no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2025, así como de los rendimientos generados ante DGT.	Jueves 30 de abril de 2026.

V.2. DE LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO:

No.	Actividad	Fecha límite
1.	Pagar los arrendamientos de inmuebles pendientes de 2025.	Viernes 26 de diciembre de 2025
2.	Expedir los recibos de caja de los depósitos que se hayan realizado en las cuentas bancarias, principalmente los relacionados con recursos federales del Ramo 11, 23, 28 y 33, y con convenios de reasignación celebrados con la Federación, los cuales deberán ser solicitados por la unidad administrativa ejecutora.	Martes 30 de diciembre de 2025
3.	Remitir a la CGG la información siguiente: • Los reportes de la posición diaria de caja y la documentación soporte de los egresos pagados al 31 de diciembre de 2025. • Originales del listado (Cash Windows) y comprobantes de pagos efectuados a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) correspondientes al mes de diciembre de 2025, incluyendo los traspasos entre bancos. • El reporte de las cuentas bancarias canceladas al 31 de diciembre de 2025, así como los oficios respectivos.	Miércoles 7 de enero de 2026

No.	Actividad	Fecha límite
4.	Enviar a la CGG la documentación soporte del pago de arrendamientos de inmuebles de las dependencias del Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2025, para su registro contable y presupuestal, y entero del ISR retenido.	Jueves 8 de enero de 2026
5.	Informar a la DGI y a las ejecutoras del gasto que así lo soliciten, el importe de los rendimientos financieros generados al 31 de diciembre de 2025, de las cuentas bancarias correspondientes a recursos federales.	Viernes 9 de enero de 2026
6.	Enviar a la CGG los recibos de caja por los depósitos realizados al miércoles 31 de diciembre de 2025 .	Lunes 12 de enero de 2026.
7.	Remitir a la CGG los recibos de caja y formatos universales de pago, incluyendo los depósitos del ISR retenido en 2025; así como, el listado de posición diaria de caja respectivo, con los registros de todos los ingresos estatales, federales y transferencias de fideicomisos a las cuentas bancarias del GEM.	Lunes 12 de enero de 2026
8.	Entregar a la CGG todos los estados de cuenta bancarios al 31 de diciembre de 2025 en medio magnético o vía electrónica.	Viernes 16 de enero de 2026.
9.	Enviar a la CGG, en medio magnético y/o vía electrónica el desglose de los cheques, beneficiarios e importes de las gratificaciones, estímulos, reconocimientos y de los premios de fin de año, por institución bancaria y número de cuenta, así como los cheques cancelados en el formato de comprobación de gastos.	Viernes 23 de enero de 2026
10.	Remitir a la CGG, la relación de cuentas bancarias vigentes al 31 de diciembre de 2025.	Viernes 13 de febrero de 2026

CONCILIACIONES

- La Caja General y la CGG, deberán concluir **a más tardar el lunes 16 de febrero de 2026**, la conciliación de las inversiones financieras.
- La Caja General deberá enviar a la CGG **a más tardar el lunes 16 de febrero de 2026**, las certificaciones de saldos de las cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2025 para las conciliaciones correspondientes.

OBLIGACIONES FISCALES

- La Caja General enviará a la CGG **a más tardar el lunes 12 de enero de 2026**, las líneas de captura emitidas al 31 de diciembre de 2025, incluyendo las correspondientes a retenciones de impuestos con su soporte documental.

V.3. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO:

No.	Actividad	Fecha límite
1.	Remitir a la CGG los contratos y/o pagarés de la deuda pública adquirida al 31 de diciembre de 2025, con soporte documental; así como el listado de programaciones pagadas de capital e interés, y la hoja de ingresos extraordinarios.	Viernes 9 de enero de 2026
2.	Remitir a la CGG los pagarés con soporte documental y número de contrato o convenio, elaborados al 31 de diciembre de 2025, de los Organismos Auxiliares y Municipios; así como, la relación por crédito de la deuda pública avalada por el GEM, en su caso.	Viernes 9 de enero de 2026
3.	Solicitar a las instituciones financieras, fideicomisos, contratistas y proveedores la confirmación de saldos por créditos a cargo del GEM, con cifras al 31 de diciembre de 2025, en su caso.	Viernes 9 de enero de 2026
4.	Remitir a la CGG, en medio magnético o vía electrónica, el desglose por concepto, importe y municipio de las participaciones federales transferidas en el mes de diciembre de 2025; así como, el desglose de las retenciones efectuadas.	Viernes 9 de enero de 2026
5.	Enviar a la CGG el soporte documental por la emisión de certificados bursátiles, o los convenios celebrados al 31 de diciembre de 2025.	Viernes 9 de enero de 2026
6.	Enviar a la CGG y a la DGPYP, los estados financieros y patrimoniales de los fideicomisos F/00105, F/2253-0 y F/796 con cifras al 31 de diciembre de 2025.	Lunes 19 de enero de 2026
Para el ejercicio 2026, esta documentación deberá ser remitida de forma mensual.		
7.	Remitir a la CGG copia de las confirmaciones recibidas.	Viernes 6 de febrero de 2026

CONCILIACIONES

- Realizar con la CGG a más tardar el lunes 26 de enero de 2026, las siguientes conciliaciones:
 - Deuda pública contratada y saldos dispuestos con instituciones de crédito; así como pasivos adquiridos con contratistas y proveedores devengados al 31 de diciembre de 2025.
 - Pagos realizados por el GEM por concepto de capital e intereses de la deuda pública.
 - Conciliación de los avales otorgados a los Municipios durante el ejercicio fiscal 2025.
- Conciliar en coordinación con la DGPF y la CGG, con fecha límite el viernes 6 de febrero de 2026, las participaciones federales y estatales transferidas a Municipios con cifras al 31 de diciembre de 2025.

3. Realizar conjuntamente con la DGPF las gestiones correspondientes ante la DGPyGP, a fin de que los registros presupuestarios correspondan con los registros contables, **a más tardar el viernes 6 de febrero de 2026.**

V.4. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN:

No.	Actividad	Fecha límite
1.	Enviar a la CGG los datos correspondientes al renglón de ramo ajeno, tales como enteros de retenciones de ISR por salarios, honorarios y arrendamientos, entre otros, recibidos en las cuentas bancarias recaudadoras del GEM; así como, el reporte de la recaudación del Impuesto Predial y de los ingresos propios de los entes públicos que incluyan el monto transferido a Municipios y sus comisiones en el mes de diciembre de 2025.	Viernes 9 de enero de 2026
2.	Remitir a la CGG la siguiente información: • Resumen anual de ingresos con corte al 31 de diciembre de 2025. • Resumen del mes de diciembre de 2025 impreso, en medio magnético o vía electrónica, de los ingresos por rubro de ingreso e institución financiera. • Información relativa a los incentivos y subsidios otorgados durante el ejercicio fiscal 2025.	Viernes 9 de enero de 2026
3.	Conjuntamente con la DGPF y la DGF, deberán solicitar a la Caja General los recibos de ingresos del ejercicio fiscal 2025, respecto de las ministraciones de recursos federales realizadas al 31 de diciembre de 2025, derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Para el caso del recibo de ingreso de los recursos por servicios personales del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), la fecha estará sujeta a la notificación del oficio correspondiente a la radicación de recursos que envía la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada de la Secretaría de Educación Pública.	Viernes 9 de enero de 2026
4.	En coordinación con la DGPF remitir a la CGG: La DGPF, la constancia de compensación de participaciones federales y el estado de cuenta con la Federación del mes de diciembre de 2025. La DGR, el resumen de operaciones con la Tesorería de la Federación con cifras al 31 de diciembre de 2025.	Lunes 26 de enero de 2026

CONCILIACIONES

1. En coordinación con la DGPF y la CGG deberán concluir **a más tardar el viernes 13 de febrero de 2026**, la conciliación del monto recaudado en el ejercicio fiscal 2025, por cada uno de los rubros de la Ley de Ingresos.

La conciliación del renglón de los ingresos por servicios personales del FONE estará sujeta a la fecha en que, la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, notifique el oficio correspondiente al mes de diciembre de 2025.

V.5. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FISCAL:

No.	Actividad	Fecha límite
1.	Realizar las gestiones ante la DGPyGP a fin de que las afectaciones presupuestarias correspondientes a las participaciones federales y estatales por Municipio del mes de diciembre se registren en el SPP.	Lunes 16 de febrero de 2026

CONCILIACIONES

1. Concluir en coordinación con la DGC y la CGG, **el viernes 6 de febrero de 2026** la conciliación de las participaciones federales y estatales a Municipios con cifras al 31 de diciembre de 2025.

V.6. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO:

No.	Actividad	Fecha límite
1.	Realizar el cierre del SPP con cifras al 31 de diciembre de 2025. Después de esta fecha, no se podrán generar registros de gasto en el SPP para comprometer recursos o emitir contra recibos con cargo al presupuesto 2025.	Viernes 30 de enero de 2026
2.	Entregar a la CGG la información definitiva de las adecuaciones presupuestarias liberadas que hayan registrado las dependencias del Poder Ejecutivo en el SPP al 31 de diciembre de 2025 en medio magnético y/o vía electrónica.	Lunes 16 de febrero de 2026

CONCILIACIONES

1. En coordinación con la CGG y las ejecutoras del gasto, **concluir el viernes 13 de marzo de 2026** las conciliaciones del presupuesto de gasto corriente y los documentos pendientes de pago (ADEFAS) con cifras al 31 de diciembre de 2025, a nivel unidad ejecutora y clave presupuestaria conforme al calendario establecido por la CGG.

Dichas conciliaciones deberán ser validadas por ambas áreas, para lo cual no se aceptarán adecuaciones que no hayan sido solicitadas en el plazo establecido.

V.7. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN:

No.	Actividad	Fecha límite
1.	Enviar a la CGG, los estados financieros y patrimoniales de los fideicomisos bajo su responsabilidad y la información correspondiente al ejercicio de los recursos al 31 de diciembre de 2025.	Viernes 23 de enero de 2026
Para el ejercicio 2026, esta documentación se deberá remitir en forma mensual.		
2.	Remitir a la CGG copia de las relaciones de envío y las AP con su soporte documental, que hayan sido tramitadas ante la DGT a más tardar el lunes 9 de febrero de 2026, correspondientes al Gasto de Inversión 2025.	Viernes 13 de febrero de 2026
Cuando la naturaleza de los recursos sea de origen Federal, lo previsto en este apartado estará sujeto a la normativa que corresponda.		
3.	Remitir a la CGG el listado definitivo del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM).	Viernes 13 de febrero de 2026
4.	Remitir a la CGG el listado definitivo del Gasto de Inversión 2025, relacionado por AP, monto, clasificación programática, y sector; así como, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), entre otros.	Miércoles 18 de febrero de 2026
5.	Recibir las AP de las estimaciones por trabajos devengados con recursos del FISE, siempre y cuando estos recursos estén contemplados en las cifras definitivas de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025.	Miércoles 18 de marzo de 2026

Recibir las AP de obras y acciones, programas y proyectos de inversión de recursos federales de las dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos; así como, de los Municipios, en su caso, en apego a lo establecido en las reglas de operación, lineamientos y convenios federales.

CONCILIACIONES

1. Conciliar en coordinación con la CGG, el presupuesto autorizado y el ejercido por las unidades ejecutoras; así como, los programas relativos al Gasto de Inversión del ejercicio fiscal 2025, por dependencia y Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo, por Poderes Legislativo y Judicial, por Organismo Autónomo y, en su caso, por Municipio, **a más tardar el lunes 23 de febrero de 2026.**

V.8. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL:

No.	Actividad	Fecha límite
1.	Realizar el cierre del SPP en el apartado de avance programático e indicadores de desempeño al 31 de diciembre de 2025.	Viernes 30 de enero de 2026

CONCILIACIONES

1. Las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) o sus equivalentes en las dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, Poderes Legislativo y Judicial; así como, Organismos Autónomos, deberán concluir la conciliación del desempeño programático del ejercicio fiscal 2025 en materia de metas de actividad e indicadores estratégicos y de gestión, incluidos en el SPP, en forma previa **a más tardar el viernes 6 de febrero de 2026** con la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional.
2. Emitir, **a más tardar el viernes 27 de febrero de 2026** la conciliación definitiva que será la base para que las dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, Poderes Legislativo y Judicial; así como, Organismos Autónomos informen a la CGG el avance programático que se incluirá en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

V.9. DE LA CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL:

No.	Actividad	Fecha límite
1.	Enviar a los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos, los estados de cuenta de las transferencias estatales y federales al 31 de diciembre de 2025, para su conciliación y aprobación.	Viernes 30 de enero de 2026
2.	Realizar los registros contables y presupuestarios de los compromisos por pagar al cierre del ejercicio fiscal 2025, conforme se establece en el MUCG y Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del GEM.	Viernes 30 de enero de 2026

V.10. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL:

No.	Actividad	Fecha límite
1.	Enviar a la CGG, el resumen y la nómina general de la quincena 23 y 24 de 2025; así como, la información de la prima vacacional y aguinaldo de la segunda quincena de diciembre 2025 y emitir la constancia de que la totalidad de nóminas procesadas en el ejercicio, han sido remitidas para registro.	Viernes 9 de enero de 2026
2.	Enviar a la CGG en medios magnéticos o vía electrónica, el desglose por unidad ejecutora del gasto, con su clasificación programática a nivel proyecto, por el pago de las aportaciones patronales al Fondo de Retiro (FOREMEX) del mes de diciembre de 2025, mismos que deberán estar previamente registrados en el SPP, con cargo al presupuesto de las dependencias del Poder Ejecutivo.	Lunes 12 de enero de 2026
3.	Remitir a la CGG los abonos y los cheques de nómina cancelados, impresos, medio magnético y/o vía electrónica; así como, de las pensiones alimenticias no pagadas del mes de diciembre de 2025.	Miércoles 14 de enero de 2026
4.	Enviar a la CGG la comprobación del gasto, en medio magnético y/o vía electrónica de las gratificaciones, estímulos, reconocimientos, recompensas y demás premios de fin de año, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, clasificado por dependencia a nivel centro de costo del Poder Ejecutivo, Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos; incluyendo el documento que acredite su registro previo en el SPP.	Lunes 19 de enero de 2026
5.	Remitir a la Caja General, en medio magnético el desglose de los cheques, beneficiarios y montos de las gratificaciones, estímulos, reconocimientos, recompensas y demás premios de fin de año; así como, los cheques cancelados.	Lunes 19 de enero de 2026
6.	Enviar a la CGG, la base de datos y el reporte acumulado, por RFC de las percepciones gravadas y el ISR timbrado, considerando la aplicación de los cheques y abonos cancelados al mes de diciembre de 2025.	Viernes 20 de febrero de 2026

V.11. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES:

No.	Actividad	Fecha límite
1.	Remitir a la CGG en las fechas que se mencionan, la siguiente documentación: La relación de las partidas consolidadas como son: combustible, fotocopiado, limpieza, vigilancia, energía eléctrica y apoyos logísticos; desglosada por unidad ejecutora del gasto, presentando el documento del registro en el SPP, clave presupuestaria y monto de todos los pagos realizados al 31 de diciembre de 2025. Los trámites posteriores a esta fecha, se registrarán con cargo al Presupuesto 2026 autorizado, sin que esto implique la asignación de recursos adicionales. El oficio de confirmación de que cuenta con las solicitudes de pagos diversos que emite el SPP de las partidas consolidadas del ejercicio fiscal 2025, referidas en el inciso anterior, presentadas por las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del Poder Ejecutivo; así como, por proveedores y prestadores de servicios, anexando la relación de contra recibos, emitidos por la DGT, de los trámites autorizados.	Lunes 19 de enero de 2026
2.	Remitir a la DGT las solicitudes de pagos diversos que emite el SPP de las partidas consolidadas como son: combustible, fotocopiado, limpieza, vigilancia, energía eléctrica y apoyos logísticos, presentados en el mes de diciembre de 2025, con objeto de registrar los ADEFAS correspondientes. Las solicitudes de pago tramitadas posteriormente a esta fecha se registrarán con cargo al Presupuesto 2026 autorizado, sin que esto implique asignaciones adicionales de recursos.	Viernes 30 de enero de 2026
3.	Proporcionar a la CGG en coordinación con el Instituto de Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), el listado detallando el nombre de cada bien inmueble y su valor, por dependencia y tipo de activo, para la valuación de los bienes inmuebles del GEM, con cifras al 31 de diciembre de 2025.	Viernes 13 de febrero de 2026
4.	Remitir a la CGG la valuación de los bienes muebles del GEM, por dependencia, considerando el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y Valle Cuautitlán-Texcoco por tipo de activo y de forma detallada; especificando altas y bajas con cifras al 31 de diciembre de 2025. Adicionalmente, deberá enviar un listado de bienes muebles con el monto por cada uno de ellos, incluyendo el código de la dependencia y el nombre del bien.	Viernes 13 de febrero de 2026

V.12. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN:

No.	Actividad	Fecha límite
1.	Enviar a la CGG las actualizaciones de las claves de codificación estructural de unidades administrativas de las dependencias y de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo para el registro contable y presupuestal. Para el ejercicio fiscal 2026, esta documentación deberá ser remitida de forma trimestral.	Miércoles 7 de enero de 2026

VI. ACTIVIDADES PARA EL PROCESO DE CIERRE.**VI.1. POR LAS COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS, DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS O SUS EQUIVALENTES EN LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO.****➤ RELATIVAS AL GASTO CORRIENTE**

No.	Actividad	Fecha límite
1.	Las dependencias coordinadoras de sector del Poder Ejecutivo, Poderes Legislativo y Judicial, y Órganos Autónomos gestionarán las solicitudes de autorización de adecuaciones presupuestarias que afecten el ejercicio fiscal 2025, incluyendo las correspondientes a recursos federales e incentivos y subsidios fiscales, acompañadas por los dictámenes de reconducción programática presupuestal relativos al cumplimiento de metas e indicadores de los programas presupuestarios ante la SSPP, a través de la DGPyGP.	Lunes 8 de diciembre de 2025
2.	Solicitar gastos a comprobar ante la DGT, a fin de dar continuidad con los programas institucionales.	Lunes 8 de diciembre de 2025
3.	Ingresar a la DGT, las solicitudes de pagos diversos por conceptos de arrendamientos de inmuebles acompañadas del soporte documental del mes de diciembre 2025 para su pago.	Jueves 11 de diciembre de 2025
4.	Realizar los reintegros de recursos a la Caja General o cuentas bancarias del GEM, por concepto de remanentes de anticipos para gastos; así como retenciones de ISR por salarios, honorarios y arrendamientos; del 2 y 5 al millar para la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, del 2 por ciento de supervisión, del 5 al millar de inspección, vigilancia y control, del 1 al millar para el Órgano Superior de Fiscalización, y del 1 al millar para la Secretaría de la Contraloría, entre otros ingresos generados por actividades propias, devoluciones de recursos federales no ejercidos y de intereses generados por la inversión de recursos financieros estatales disponibles.	Lunes 15 de diciembre de 2025
Las retenciones de ISR por salarios, honorarios y arrendamientos, que correspondan al ejercicio fiscal 2025 y que no se depositen en la Caja General a más tardar el viernes 26 de diciembre de 2025, no formarán parte de la declaración ante el SAT correspondiente al mes de diciembre de 2025.		
5.	Remitir a la CGG, resumen y copia de los oficios de autorización de las adecuaciones presupuestarias (ampliaciones, reducciones y trasposos externos) que establece el artículo 70 del PEGEM del ejercicio fiscal 2025.	Viernes 19 de diciembre de 2025
En caso de que en los oficios no se especifique el concepto por el que se originó la adecuación presupuestaria, se deberá remitir un escrito firmado por el responsable del área.		
6.	Solicitar a la Caja General los recibos de caja por la reasignación de recursos derivados de la celebración de convenios con entidades públicas federales durante el ejercicio fiscal 2025.	Viernes 26 de diciembre de 2025
Los recursos que se reciban en 2026 y que correspondan al ejercicio fiscal 2025, se deberán informar a la Caja General una vez que se tenga conocimiento de la recepción de los recursos, a fin de que se elabore el recibo de caja correspondiente.		
7.	Remitir la comprobación de gastos por recursos entregados, verificando que el soporte documental cumpla con lo establecido en la normatividad aplicable.	Lunes 29 de diciembre de 2025
Si la comprobación del gasto de los anticipos otorgados en 2025 se realiza con fecha posterior al lunes 29 de diciembre de 2025, se afectará el Presupuesto 2026 autorizado, sin que esto implique la asignación de recursos adicionales.		
La CGG no recibirá comprobaciones de anticipos que no hayan sido pagados por la Caja General a más tardar el lunes 29 de diciembre de 2025.		
Cuando la liberación del anticipo se realice a partir del miércoles 7 de enero de 2026, las comprobaciones de estos anticipos afectarán el Presupuesto 2026 autorizado, aún y cuando la solicitud se haya ingresado a la DGT en el ejercicio fiscal 2025.		
Los gastos a comprobar que no se liberen y se comprueben en las fechas establecidas afectarán el Presupuesto 2026 autorizado; por lo tanto, no se registrarán ADEFAS por este concepto.		
8.	Realizar la comprobación del pago de servicios personales (salarios, asimilables a salarios y honorarios); así como de arrendamientos de inmuebles.	Lunes 29 de diciembre de 2025
Si la persona servidora pública responsable de cumplir con esta obligación no lo hace en tiempo, deberá pagar las actualizaciones y recargos que se generen por la presentación de declaraciones complementarias ante el SAT.		
9.	Comprobar los casos excepcionales, como son los que gestiona la Dirección General de Recursos Materiales para las giras del mes y los de la Secretaría Particular de la Secretaría General de Gobierno.	Viernes 9 de enero de 2026

No.	Actividad	Fecha límite
10.	Verificar que la entrega de los bienes o servicios derivados de los procesos adquisitivos que se realicen en la DGRM con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2025, se lleve a cabo a entera satisfacción del GEM.	Miércoles 31 de diciembre de 2025
En caso contrario, las pago que, en su caso, correspondan conforme a las disposiciones normativas aplicables, afectarán el Presupuesto 2026 autorizado, sin que esto implique la asignación de recursos adicionales por la Secretaría de Finanzas.		
11.	Enviar a la Dirección de Política Salarial de la DGP, los comprobantes de los cheques entregados a las personas servidoras públicas por concepto de gratificaciones y premios de fin de año, así como la devolución de cheques cancelados por este concepto, los que deberán estar registrados en el SPP.	Miércoles 7 de enero de 2026
12.	Las dependencias coordinadoras de sector del Poder Ejecutivo, Poderes Legislativo y Judicial, y Órganos Autónomos gestionarán las solicitudes de autorización de adecuaciones presupuestarias de los recursos adicionales y/o cancelaciones de recursos no recaudados de ingresos propios y/o federales, que se acrediten posterior al 19 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2025 ante la SSPP por conducto de la DGPYP.	Viernes 9 de enero de 2026
13.	Enviar a la CGG, oficio de confirmación de haber remitido la documentación original de los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2025, para su resguardo, conforme lo establece el artículo 346 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	Viernes 9 de enero de 2026
14.	Remitir a la CGG los listados y cheques de nómina cancelados y no pagados del mes de diciembre de 2025; así como, los cheques cancelados correspondientes a las becas otorgadas por el GEM al 31 de diciembre de 2025, mismos que deberán estar registrados en el SPP.	Viernes 9 de enero de 2026
15.	Las unidades administrativas de las dependencias del Poder Ejecutivo que celebraron convenios de coordinación o reasignación de recursos con las entidades públicas federales en el ejercicio fiscal 2025, y/o que hayan recibido recursos federales para la ejecución de programas a través del gasto corriente, deberán tramitar ante la DGT el pago correspondiente al ejercicio de los recursos.	Viernes 9 de enero de 2026
	Y a partir del día siguiente, tramitarán el reintegro a la Tesorería de la Federación, tanto de los recursos no ejercidos como de los rendimientos financieros obtenidos, con base en lo que establecen los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 y 176 de su Reglamento; y, 17 de la Ley de Disciplina Financiera. Dicho reintegro deberá coincidir con las cancelaciones solicitadas a la SSPP.	Lunes 12 de enero de 2026
16.	Entregar a la CGG, la información contable para realizar la consolidación de estados financieros y presupuestales del GEM.	Lunes 12 de enero de 2026
17.	Solicitar a la DGPYP, la desafectación presupuestal del gasto en el SPP correspondientes a contra recibos 2025 que haya cancelado la DGT.	Lunes 19 de enero de 2026
18.	Presentar ante la DGPYP el cierre del ejercicio programático presupuestal al 31 de diciembre de 2025.	Lunes 19 de enero de 2026
19.	Remitir a la CGG, copia de la solicitud de pagos diversos y/o del formato de contrato del SPP con los que se inició el trámite de registro de ADEFAS en el Sistema de Contabilidad Gubernamental; así como la relación de éstos.	Viernes 30 de enero de 2026
20.	Tramitar las solicitudes de pagos diversos correspondientes a ADEFAS, ante la DGT.	Lunes 9 de febrero de 2026.
Los trámites que no cumplan con los requisitos establecidos dentro de la fecha límite serán devueltos y no podrán ser reingresados		

Las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del Poder Ejecutivo, serán las responsables de revisar que todas las unidades ejecutoras de su dependencia tramiten, ante la DGT, **a más tardar el viernes 5 de diciembre de 2025**, la totalidad de las solicitudes de pagos diversos y solicitudes de reembolsos de fondos fijos de caja que cumplan con la normatividad emitida en materia de control y ejercicio del gasto público, con excepción de los trámites relacionados con la nómina que realiza la DGP, la fecha para la recepción de estos trámites será **a más tardar el miércoles 31 de diciembre de 2025**. Salvo casos estrictamente excepcionales, como son los que gestiona la DGP referentes al concepto de Pago Diversos ("Fondo de Retiro y Seguro de Separación Individualizado "Ahorro Voluntario") de las quincenas 23 y 24 de 2025, **la fecha límite para estos últimos será el miércoles 14 de enero de 2026**.

CONCILIACIONES

Las coordinaciones administrativas y delegaciones administrativas o sus equivalentes en el sector central deberán conciliar las cuentas corrientes, tanto deudoras como acreedoras, en las fechas que establezca la CGG.

➤ RELATIVAS AL GASTO DE INVERSIÓN

No.	Actividad	Fecha límite
1.	Tramitar ante la DGI los anticipos de obras, acciones, programas y proyectos de inversión de recursos estatales.	Viernes 21 de noviembre de 2025.
Para los recursos federales, se estará a lo establecido en las reglas de operación, y en los lineamientos o convenios correspondientes.		

No.	Actividad	Fecha límite
2.	Presentar ante la DGI los compromisos formalizados al 31 de diciembre de 2025 que correspondan a los recursos estatales para su autorización y trámite, afectando el presupuesto del ejercicio fiscal 2025, en apego a las reglas de operación del Gasto de Inversión.	Miércoles 7 de enero de 2026
Respecto de los recursos federales, conforme a lo que establezca la normativa que los rige.		
3.	Las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones Generales, las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes del Poder Ejecutivo que contrataron obra pública, y que se les haya hecho entrega de anticipos en el presente ejercicio fiscal y anteriores, deberán informar a la CGG las acciones que se están llevando a cabo para la recuperación de los saldos pendientes de comprobar o amortizar; así como, para enviar el soporte documental respectivo.	Miércoles 7 de enero de 2026
4.	Las dependencias del Poder Ejecutivo notificarán a la DGI sobre las obras no contratadas al 31 de diciembre del 2025, financiadas con recursos de programas federales etiquetados, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera.	Miércoles 7 de enero de 2026
5.	Remitir a la DGI y a la CGG copia certificada de las actas de entrega recepción y de las actas administrativas de finiquitos de las obras concluidas en el ejercicio vigente.	Viernes 9 de enero de 2026
6.	Las dependencias del Poder Ejecutivo que celebraron convenios de coordinación o reasignación de recursos con las entidades federales en el ejercicio fiscal 2025, y/o que hayan recibido recursos federales para la ejecución de programas a través del gasto de inversión, deberán tramitar ante la DGT el pago correspondiente al ejercicio de los recursos. A partir del día siguiente, deberán tramitar el reintegro a la Tesorería de la Federación, tanto de los recursos no ejercidos como de los rendimientos financieros obtenidos, con base en lo que establecen los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 y 176 de su Reglamento; y, 17 de la Ley de Disciplina Financiera.	Viernes 9 de enero de 2026
7.	Las estimaciones por trabajos ejecutados y la adquisición de bienes y servicios autorizados con cargo al Gasto de Inversión deberán ser presentadas para su liberación y trámite ante la DGI. Respecto de los recursos federales, conforme a lo que establezca la normativa que los rige.	Viernes 23 de enero de 2026
En caso de no ser pagadas, se registrarán, en su caso, como ADEFAS.		

CONCILIACIONES

- Las dependencias del Poder Ejecutivo tienen como **fecha límite el lunes 16 de febrero de 2026** para conciliar con la DGI el presupuesto autorizado y ejercido, para que se integre el listado de obras ejecutadas por unidad ejecutora, considerando todas las fuentes de financiamiento, así como la conciliación efectuada con los Organismos Auxiliares de la obra pública ejecutada durante el ejercicio fiscal 2025, tanto con recursos estatales, municipales, aportaciones de beneficiarios e ingresos propios.
- Las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del Poder Ejecutivo tienen como **fecha límite el viernes 13 de marzo de 2026** para concluir en coordinación con la CGG y con la DGI, lo siguiente:
 - Conciliación contable y presupuestal del gasto de inversión, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, a nivel unidad ejecutora y clave presupuestaria con fuente de financiamiento.
 - Conciliación de los documentos pendientes de pago adeudos del ejercicio fiscal anterior (ADEFAS) con corte al 31 de diciembre de 2025.

OBLIGACIONES FISCALES

- Para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del GEM, las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del Poder Ejecutivo que contraten o hayan contratado personal eventual serán responsables de informar a la CGG, **a más tardar el viernes 26 de diciembre de 2025**, las retenciones del mes de diciembre de 2025 efectuadas por salarios, honorarios y arrendamientos de inmuebles; y enviar la documentación soporte que respalde dichas retenciones, como son: nóminas, listas de raya, recibos, entre otras, aun tratándose de comprobaciones de gastos, **a más tardar el miércoles 7 de enero de 2026**.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, esta información deberá ser integrada y remitida **mensualmente a más tardar el día 7 de cada mes**.
- Las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del Poder Ejecutivo que hayan contratado personal eventual (lista de raya o por tiempo determinado) para la ejecución de programas estatales o federales, son los responsables de realizar mensualmente el proceso de timbrado de la nómina y finiquitos de los servidores públicos eventuales a través de la plataforma de nómina Sistema de Gestión de Timbrado (SIGETI), por lo cual con **fecha viernes 7 de noviembre de 2025**, deberán contar con el timbrado completo y correcto de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los meses de enero a octubre del 2025, y para el proceso de timbrado de los meses de noviembre y diciembre de 2025 tendrán como **límite el lunes 19 de enero de 2026**.

3. Las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del Poder Ejecutivo deberán entregar a la CGG, **a más tardar el miércoles 7 de enero de 2026**, relación de los contribuyentes (proveedores, contratistas, prestadores de servicio, y arrendadores) el importe de las operaciones celebradas y pagadas en el mes de diciembre de 2025, por concepto de adquisiciones y operaciones de obra pública, prestados por personas físicas y por personas jurídicas colectivas (compras directas) en medios magnéticos procesables, desglosando el valor de los actos o de las actividades por tasa a la cual les fue trasladado el IVA y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, en términos de lo señalado en los artículos 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación, y 32 Fracción VIII de la Ley del IVA, conforme al formato diseñado por la CGG de acuerdo con los requerimientos del SAT.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, esta información deberá ser integrada y remitida mensualmente **a más tardar el día 10 de cada mes**.

VI.2. POR LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL:

No.	Actividad	Fecha límite
1.	Tramitar la liberación de recursos por concepto de transferencias autorizadas conforme al PEGEM 2025, ante la SSPP, a través de la DGPyGP. La programación de los pagos se realizará de acuerdo con los plazos establecidos por la normatividad correspondiente y según la disponibilidad de recursos.	Viernes 14 de noviembre de 2025
2.	Remitir a la CGG, resumen y copia de los oficios de autorización de las adecuaciones presupuestarias (ampliaciones, reducciones y traspasos externos) que establece el artículo 70 del PEGEM del ejercicio fiscal 2025. En caso de que en los oficios no se especifique el concepto por el que se originó la adecuación presupuestaria, se deberá remitir un escrito firmado por el responsable del área.	Lunes 15 de diciembre de 2025
3.	Los que hayan celebrado convenios de coordinación o reasignación de recursos con entidades públicas federales en el ejercicio fiscal 2025, y que recibieron recursos para la ejecución de diversos programas a través del gasto corriente o de inversión, deberán tramitar ante la DGT el pago correspondiente al ejercicio de los recursos.	Viernes 9 de enero de 2026
4.	Tramitar el reintegro a la Tesorería de la Federación tanto de los recursos no ejercidos como de los rendimientos financieros obtenidos, con base en lo que establecen los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 y 176 de su Reglamento; y, 17 de la Ley de Disciplina Financiera.	Lunes 12 de enero de 2026
5.	Realizar los registros presupuestales al 31 de diciembre de 2025 en el SPP.	Martes 20 de enero de 2026
6.	El Poder Legislativo, deberá realizar el depósito de las retenciones del ISR por salarios y honorarios en las cuentas bancarias del GEM y efectuar lo siguiente: Salarios: Enviar a la CGG, los archivos maestros y detalle de la nómina del personal de base y eventual contratado durante el período de enero a octubre del 2025. Enviar a la CGG los archivos maestros y detalle correspondiente al periodo de noviembre a diciembre del 2025, para validar que el ISR timbrado sea lo mismo que se depositó en la Caja General y el que se registró contablemente. Enviar a la CGG, los archivos maestros y detalle de la nómina del personal de base y eventual contratado durante el período de enero a octubre del 2025. Enviar a la DGP, los archivos correspondientes al periodo de noviembre a diciembre del 2025 para la validación técnica de los archivos y el timbrado de los mismos. Enviar a la CGG, un archivo en formato Excel del capítulo 1000 que contenga el importe mensual (enero-diciembre 2025) por partida de gasto (avance presupuestal) para la integración de la base para el cálculo definitivo del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal 2025. Honorarios: Enviar a la CGG, un archivo impreso, en medio magnético y/o vía electrónica, que contenga nombre del prestador del servicio, domicilio fiscal, RFC, código postal, importe retenido por mes (enero-diciembre 2025) y su base gravable, conforme al formato diseñado de acuerdo con los requerimientos del SAT. Arrendamientos de inmuebles: Entregar a la CGG, un archivo impreso, en medio magnético y/o vía electrónica que contenga nombre del arrendador, domicilio fiscal, RFC, código postal, importe pagado por mes (enero-diciembre 2025) y su base gravable, conforme al formato diseñado de acuerdo con los requerimientos del SAT. Proveedores y Contratistas: Enviar a la CGG, la relación de los contribuyentes (proveedores, contratistas, prestadores de servicio, y arrendadores) importe de las operaciones celebradas y pagadas en el mes de diciembre de 2025, por concepto de adquisiciones y operaciones de obra pública, servicios prestados por personas físicas y por personas jurídico colectivas, en medios magnéticos procesables, desglosando el valor de los actos o de las actividades por tasa a la cual les fue trasladado el IVA y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, de acuerdo con lo establecido en los artículos 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 32	Viernes 26 de diciembre de 2025 Viernes 7 de noviembre del 2025 Miércoles 7 de enero del 2026 Lunes 24 de noviembre del 2025 Lunes 19 de enero del 2026 Viernes 16 de enero de 2026, Jueves 8 de enero de 2026 Jueves 8 de enero de 2026

No.	Actividad	Fecha límite
	Fracción VIII de la Ley del IVA, y conforme al formato diseñado de acuerdo con los requerimientos del SAT.	
7.	Entregar a la CGG, el dictamen preliminar de la auditoría practicada por los despachos de auditores externos. La fecha de entrega del dictamen se sujetará a lo establecido en el contrato de auditoría. El dictamen deberá observar los preceptos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para dar cumplimiento a lo dispuesto por la LGCG, incluyendo aquellos que se requieran para la elaboración y presentación de la cuenta pública.	Viernes 6 de febrero de 2026

CONCILIACIONES

- Los Poderes Legislativo y Judicial tienen como **fecha límite el viernes 30 de enero de 2026** para conciliar con la CGG y la DGPYP el presupuesto autorizado y ejercido de las transferencias presupuestales al 31 de diciembre de 2025; así como, las cuentas por pagar.
- Los Poderes Legislativo y Judicial tienen como **fecha límite el lunes 16 de febrero de 2026** para conciliar con la DGI el presupuesto autorizado y ejercido, en su caso; así como, lo relativo al Gasto de Inversión y apoyos federales.

VI.3. POR LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS:

No.	Actividad	Fecha límite
1.	Tramitar la liberación de recursos por concepto de transferencias autorizadas conforme al PEGEM 2025, ante la SSPP por conducto de la DGPYP.	Viernes 14 de noviembre de 2025
La programación de los pagos se realizará de acuerdo con los plazos establecidos por la normatividad correspondiente y según la disponibilidad de recursos.		
2.	Tramitar ante la DGI los anticipos de obras y acciones de recursos estatales.	Viernes 21 de noviembre de 2025
Para los recursos federales, se deberán apegar a lo establecido en las reglas de operación, y en los lineamientos y convenios correspondientes.		
3.	Los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo deberán tramitar, a través de su coordinadora de sector, ante la SSPP las adecuaciones presupuestarias correspondientes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, las cuales tendrán que acompañarse por la documentación necesaria y los dictámenes de reconducción programática presupuestal respectivos, salvo aquellos casos en que se reciba notificación posterior, y así se acredite, por recursos adicionales y cancelaciones de recursos no recaudados de ingresos propios y/o federales; así como, los rendimientos generados en el mes de diciembre 2025, para el caso de la aprobación del Órgano de Gobierno se deberá prever en la última sesión ordinaria del ejercicio fiscal 2025, sin precisar montos, los cuales se deberán informar en la primera sesión ordinaria 2026.	Lunes 8 de diciembre de 2025
Por lo que respecta a los Órganos Autónomos deberán tramitar lo correspondiente al presente numeral de manera directa ante la SSPP.		
4.	Remitir a la CGG, resumen y copia de los oficios de autorización de las adecuaciones presupuestarias (ampliaciones, reducciones y traspasos externos) que establece el artículo 70 del PEGEM del ejercicio fiscal 2025. En caso de que en los oficios no se especifique el concepto por el que se originó la adecuación presupuestaria, se deberá remitir un escrito firmado por el responsable del área.	Lunes 15 de diciembre de 2025
5.	Presentar ante la DGI los compromisos formalizados al 31 de diciembre de 2025 que correspondan a los recursos estatales, para determinar su autorización y trámite, afectando el presupuesto del ejercicio fiscal 2025, en apego a las reglas de operación del Gasto de Inversión.	Miércoles 7 de enero de 2026
Respecto de los recursos federales, conforme a lo que establezca a la normativa que los rige.		
6.	Los que hayan celebrado convenios de coordinación o reasignación de recursos con las entidades públicas federales en el ejercicio fiscal 2025, y que recibieron recursos para la ejecución de diversos programas a través del gasto corriente o de inversión deberán tramitar, ante la DGT el pago correspondiente al ejercicio de los recursos.	Viernes 9 de enero de 2026
7.	Tramitar el reintegro a la Tesorería de la Federación, tanto de los recursos no ejercidos como de los rendimientos financieros obtenidos con base en lo que establecen los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 y 176 de su Reglamento; y, 17 de la Ley de Disciplina Financiera.	Lunes 12 de enero de 2026

No.	Actividad	Fecha límite
8.	Los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo presentarán ante la CGG, DGPYP, y la DGI, la información financiera patrimonial y presupuestal con cifras previas al 31 de diciembre de 2025, para realizar la integración presupuestal del GEM.	Martes 20 de enero de 2026
9.	Las estimaciones por trabajos ejecutados y la adquisición de bienes y servicios, autorizados con cargo al Gasto de Inversión deberán ser presentadas para su liberación y trámite ante la DGI. En caso de no ser pagadas, se registrarán, en su caso, como ADEFAS.	Viernes 23 de enero de 2026
Por la ejecución de obra con ingresos propios se deberán registrar los ADEFAS en los términos de la LGCG.		
10.	Entregar a la CGG, el dictamen preliminar emitido de la auditoría practicada por los despachos de auditores externos. La fecha de entrega del dictamen se sujetará a lo establecido en el contrato de auditoría. El dictamen deberá observar los preceptos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para dar cumplimiento a lo dispuesto por la LGCG, incluyendo aquellos que se requieran para la elaboración y presentación de la cuenta pública.	Viernes 6 de febrero de 2026

Los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo en el manejo de productos financieros se sujetarán a lo dispuesto en las Reglas de Operación para la Solicitud de Trámites ante la Tesorería del GEM, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Los Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos deberán considerar en el cierre contable y presupuestal la declaración del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, incluyendo la declaración definitiva que se presentará en el mes de enero de 2026, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

Únicamente se podrán registrar ADEFAS por las operaciones financieras que se encuentren debidamente devengadas al 31 de diciembre de 2025, en los términos de la LGCG.

CONCILIACIONES

- Los Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos tienen como **fecha límite el viernes 6 de febrero de 2026** para remitir a la CGG lo siguiente:
 - Oficio de conformidad, comentarios u observaciones al estado de cuenta remitido, **con corte al 31 de diciembre de 2025**.
 - Relación analítica de las transferencias tramitadas, con cargo al presupuesto de egresos 2025, identificando el pagado y por pagar **al 31 de diciembre de 2025**.
 - Relación analítica del capital e intereses de la deuda pública pagada y avalada por el GEM **al 31 de diciembre de 2025**, en su caso, con cargo al ejercicio fiscal 2025.
- Los Organismos Auxiliares tienen como **fecha límite el lunes 16 de febrero de 2026** para conciliar, con la DGI, el presupuesto autorizado y ejercido de las obras, acciones, programas y proyectos de inversión ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2025 con recursos estatales e ingresos propios con cargo al Gasto de Inversión.

OBLIGACIONES FISCALES

- La Dirección de Administración y Finanzas o sus equivalentes en los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo serán responsables del timbrado de la nómina ante el SAT, considerando la aplicación de movimientos de nómina del mes de diciembre del 2025; así como, las devoluciones por pagos improcedentes y finiquitos del personal de base y eventual.
- La Dirección de Administración y Finanzas o sus equivalentes en los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo determinarán la forma en que se hará llegar a las personas servidoras públicas la impresión en PDF de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de su nómina, timbrados, de personal de base y eventual; así como, su respectivo archivo (XML) correspondiente al ejercicio fiscal 2025, que serán utilizados por los mismos como constancia de retención del ISR en su declaración anual de impuestos 2025.

VI.4. POR LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN:

No.	Actividad	Fecha límite
1.	Las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) o sus equivalentes en Organismos Auxiliares deberán conciliar, en forma previa, a través de la UIPPE del Sector, en su caso, con la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional, el desempeño programático 2025 en materia de metas de actividad e indicadores estratégicos y de gestión incluidos en el SPP.	Viernes 6 de febrero de 2026
2.	Emitir la conciliación definitiva que será la base para que los Organismos Auxiliares informen a la CGG el avance programático que se incluirá en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025.	Viernes 27 de febrero de 2026

VI.5. POR LOS MUNICIPIOS:

No.	Actividad	Fecha límite
1.	Tramitar AP ante la DGI, correspondientes a recursos estatales. Para el trámite de anticipos de obras y acciones, efectuados con recursos federales, se deberán apegar a lo establecido en las reglas de operación y en los lineamientos y convenios correspondientes.	Viernes 5 de diciembre de 2025
2.	Notificarán a la DGI sobre las obras no contratadas al 31 de diciembre del 2025, financiadas con recursos de programas federales etiquetados, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera.	Miércoles 7 de enero de 2026
3.	Los que hayan celebrado convenios de coordinación o reasignación de recursos con entidades públicas federales en el ejercicio fiscal 2025, y que recibieron recursos para la ejecución de programas a través del gasto corriente o de inversión, deberán tramitar ante la DGT el pago correspondiente al ejercicio de los recursos.	Viernes 9 de enero de 2026
4.	Tramitar el reintegro a la Tesorería de la Federación, tanto de los recursos no ejercidos como de los rendimientos financieros obtenidos, con base en lo que establecen los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 y 176 de su Reglamento; y, 17 de la Ley de Disciplina Financiera.	Miércoles 14 de enero de 2026

Todas las AP con cargo al Gasto de Inversión correspondientes a recursos estatales del ejercicio fiscal 2025, que no hayan sido pagados por la Caja General **a más tardar el viernes 26 de diciembre de 2025**, se considerarán como cancelados y no podrán ser registrados como ADEFAS

CONCILIACIONES

1. Los Municipios tienen como **fecha límite el lunes 16 de febrero de 2026** para conciliar, con la DGI, el presupuesto autorizado y ejercido del Gasto de Inversión, a los Fondos de Aportaciones del Ramo 33 y a los apoyos federales e integrar el listado de obras, considerando todas las fuentes de financiamiento.

El cumplimiento a lo señalado en los presentes Lineamientos será sin perjuicio de observar las disposiciones que en la materia establezcan las unidades normativas correspondientes. Asimismo, las unidades administrativas involucradas en los procesos señalados en el presente comunicado, deberán tomar las medidas necesarias para cumplir, en tiempo y forma, los compromisos establecidos.

Los casos de excepción y lo no previsto en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Secretaría de Finanzas o la Oficialía Mayor, de acuerdo a su ámbito de competencia y a través de las instancias correspondientes.

Los Lineamientos para el Cierre del Ejercicio Presupuestal y Contable 2025, entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dejando sin efecto todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se les opongan.

A T E N T A M E N T E.- OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS.- RÚBRICA.- MÓNICA PÉREZ LÓPEZ, SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO.- RÚBRICA.- JAIME VALADEZ ALDANA, SUBSECRETARIO DE INGRESOS.- RÚBRICA.- JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ ARREOLA, SUBSECRETARIO DE TESORERÍA.- RÚBRICA.- SONIA ISELÁ DÍAZ MANJARREZ, CONTADORA GENERAL GUBERNAMENTAL.- RÚBRICA.- NOHEMI GÓMEZ HERNÁNDEZ, JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO.- RÚBRICA.- MÓNICA CHÁVEZ DURÁN, OFICIAL MAYOR.- RÚBRICA.- ARMANDO GONZÁLEZ ZOZAYA, DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL.- RÚBRICA.- MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ MARTELL, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.- RÚBRICA.

C.c.p. **Hilda Salazar Gil**, Secretaria de la Contraloría.
Raúl Armas Katz, Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Control y Auditorías.
Luz Rosaura Velázquez García, Directora General de Planeación y Gasto Público.
Cesar Adrián Basilio Ortiz, Director General de Inversión.
Javier Perea Ramírez, Director General de Evaluación del Desempeño Institucional.
Roberto Alejandro Guzmán Cariño, Director General de Recaudación.
Maricarmen Nava Arzaluz, Directora General de Política Fiscal.
Alejandra Fabiola Salinas Villa, Directora General de Tesorería.
David Estrada Márquez, Cajero General de Gobierno.
Víctor Manuel Medina González, Director General de Crédito.
Martha Guzmán Zárate, Directora de Auditoría y Control a Obra Pública.
Eleanne Sánchez Pérez, Directora de Auditorías y Control de Programas.
Titulares de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entes Públicos del GEM, para verificar su cumplimiento.
 Archivo.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS NABIL CHAMLATI CHEHAB, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ CECIN Y GERARDO HÉCTOR HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO “FUENTE DE LA JUVENTUD 23”, EN EL PREDIO LOCALIZADO EN LA CALLE FUENTE DE LA JUVENTUD NÚMERO 23, LOTE 9, MANZANA 55, SECCIÓN PRIMERA “FUENTES”, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental.

23000203A/11857/2025

Toluca de Lerdo México a 30 de septiembre de 2025

Autorización de Condominio

Ciudadanos Nabil Chamlati Chehab,
José Antonio Martínez Cecin y
Gerardo Héctor Hernández Gutiérrez
Calle Fuente de la Juventud número 23
Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco,
Municipio de Naucalpan de Juárez,
Estado de México.
Correo electrónico: mcecin@msn.com
Teléfono: 55-2106-2206
P r e s e n t e

En atención a su escrito de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, ingresado en la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental turnado a la Residencia Local Naucalpan para su atención ambos dependientes de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura con el que subsana el oficio preventivo 23000A/10901/2025 en referencia al expediente **DRVMZNO/RLN/082/2025**, ingresado para obtener la autorización de un **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto**, denominado “**FUENTE DE LA JUVENTUD 23**”, para **siete (7) áreas privativas**, en el predio localizado en la **Calle Fuente de la Juventud número 23, lote 9, manzana 55, Sección Primera, “Fuentes”, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de terreno de 391.97 m2.**

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 1º de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO

Que presentó los siguientes documentos que se describen:

Que presentó:

- I. **Formato de solicitud firmada** por el propietario José Antonio Martínez Cecin.

- II. **Que presenta Aviso de privacidad integral** para Autorización de trámites, firmada por José Antonio Martínez Cecin, copropietario.
- III. Identificación oficial con fotografía de:
- **José Antonio Martínez Cecin**, que presenta **Credencial para Votar con Fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1451761946, con vigencia al 2026, Propietario.
 - **Gerardo Héctor Hernández Gutiérrez**, que presenta **Credencial para Votar con Fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2061105522, con vigencia al 2030, Propietario.
 - **Nabil Chamlati Chehab**, que presenta **Credencial para Votar con Fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1435458103, con vigencia al 2026, Propietario.
- IV. Que presenta **Escritura** número veinticuatro mil setecientos nueve (24,709), libro quinientos cincuenta y cuatro (554), del catorce de diciembre del dos mil veintitrés, ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría doscientos cuarenta y tres, en la Ciudad de México; debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, folio real electrónico 00156632, trámite 605957, del 29 de febrero del 2024.
- V. Que presenta la **Licencia de uso del suelo** número DGDU/LUS/3347/2025, de fecha 29 de agosto del 2025, emitido por la Urb. Nina Carolina Izabal Martínez, Director General de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Naucalpan de Juárez
Clave del uso general del suelo:	1.01
Clave:	H.833.A
Uso general del suelo:	Habitacional
Uso específico del suelo:	Habitacional plurifamiliar
Densidad de construcción (Número máximo de viviendas permitidas):	Siete viviendas
Intensidad máxima de uso o utilización del suelo (superficie máxima de construcción):	2,280.00 m2
Superficie máxima de desplante de la construcción:	313.57 m2
Área Libre:	78.40 m2
Altura máxima de la edificación:	Seis niveles o 19.00 metros contados a partir del nivel de banquetta
Normas de estacionamiento dentro del predio:	Deberá contar con 14 cajones de estacionamiento

- VI. **Constancia de Alineamiento y Número oficial** DGDU/LUS/3347/2025, de fecha 29 de agosto del 2025, emitido por la Urb. Nina Carolina Izabal Martínez, Director General de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México; **en la que no señala restricción de construcción.**
- VII. Que presenta **recibos emitidos por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan**, como sigue:

Domicilio	Cuenta	Fecha
Fuente de la Juventud 023	01010265-00	15-julio-2025
Fuente de la Juventud 023	01010265-01	15-julio-2025
Fuente de la Juventud 023	01010265-02	15-julio-2025
Fuente de la Juventud 023	01010265-03	15-julio-2025
Fuente de la Juventud 023	01010265-04	15-julio-2025
Fuente de la Juventud 023	01010265-05	15-julio-2025
Fuente de la Juventud 023	01010265-06	15-julio-2025
Fuente de la Juventud 023	01010265-07	15-julio-2025

- VIII. Que presenta **Recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad**, con las siguientes características:

Domicilio	Número de Servicio	Cuenta	Fecha Límite de pago
Ft Juventud 23	300721000099	27DM23C163150190	07-jun-2025
Ft Juventud 23-101	300240201074	27DM23C163110683	07-jun-2025
Ft Juventud 23-102	300240201333	27DM23C163110686	07-jun-2025
Ft Juventud 23-201	300240200892	27DM23C163110689	07-jun-2025
Ft Juventud 23 D G	300240200884	27DM23C163110697	07-jun-2025
Ft Juventud 23-301	300240201082	27DM23C163110691	07-jun-2025
Ft Juventud 23-302	300240201325	27DM23C163110694	07-jun-2025
Ft Juventud PH	300240201341	27DM23C163110698	07-jun-2025

- IX. Que presentó el **Plano Topográfico Georreferenciado con coordenadas UTM** del predio que nos ocupa, el cual está **integrado en el plano único de Condominio** objeto del trámite.
- X. **Certificado de Libertad de Gravámenes**, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00156632, trámite 691891, del 22 de septiembre del 2025, en el que no reporta gravámenes y/o limitantes.
- XI. Que presenta oficio 22100007L/DGOIA/RESOL/370/2022, del 27 de junio del 2022, emitido por el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, del Gobierno del Estado de México, para seis viviendas del predio que nos compete.
- XII. Que presenta **Ortofoto a Color, tamaño carta, en la que se identifica el predio de referencia**.
- XIII. Que presenta **Licencia de Construcción** DGDU/DLC/0673A/2024, del 19 de diciembre de 2024, emitido por el Lic. César Hernández Santos, Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, para 7 viviendas, con una superficie de prórroga extemporánea a construcción de obra nueva de 1,794.02 m², superficie prórroga extemporánea de excavación de 1,392.89 m² y una superficie total de construcción de 1,794.02 m².
- XIV. Que presenta **Constancia de Terminación de Obra** DGDU/DLC/0673B/2024, del 19 de diciembre de 2024, en la que se autoriza **Constancia de Terminación de Obra, para 7 viviendas**, expedida por el Lic. César Hernández Santos, Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, como sigue: Superficie de Terminación de Obra Nueva: 1,794.02 m²; Superficie de Terminación de obra excavación 1,392.89 m² y superficie total autorizada 1,794.02 m².
- XV. Que presenta planos **Arquitectónicos Autorizados**.
- XVI. **Plano proyecto del Condominio**.
- XVII. **Memoria USB**, que contiene los documentos que integran el expediente.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a los Ciudadanos Nabil Chamlati Chehab, José Antonio Martínez Cecin y Gerardo Héctor Hernández Gutiérrez, el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, denominado "**FUENTE DE LA JUVENTUD 23**", en el predio localizado en la **Calle Fuente de la Juventud número 23, lote 9, manzana 55, Sección Primera "Fuentes", Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de terreno de 391.97 m²**, lleve a cabo el desarrollo de **siete (7) unidades privativas**, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS						
ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUP. CONSTRUIDA TERRAZA M2 (cubierto)	ROOD GARDEN M2	TOTAL M2 (construido + libre)	NIVEL	VIV.
GARDEN	233.54	0.00	0.00	233.54	PB	1
101	137.17	0.00	0.00	137.17	PN+1	1
102	142.92	0.00	0.00	142.92	PN+1	1
201	245.70	40.75	0.00	286.45	PN+2	1
301	137.17	0.00	0.00	137.17	PN+3	1
302	142.92	0.00	0.00	142.92	PN+3	1
PH	249.40	40.75	40.40	330.55	PN+4	1
SUBTOTAL	1,288.82	81.50	40.40	1,410.72	----	7
ESTACIONAMIENTO CUBIERTO (14)	168.00	0.00	0.00	168.00	PS	----
TOTAL	1,456.82	81.50	40.40	1,578.72	----	7

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
CONCEPTO	CONSTRUCCIÓN M2	LIBRE M2
BODEGAS (8)	29.90	0.00
CIRCULACIÓN VEHICULAR	73.80	0.00
CISTERNA POTABLE	20.00	0.00
CISTERNA PLUVIAL	9.00	0.00
RECEPCION	8.00	0.00
VESTIBULOS	29.20	0.00
ESCALERAS	42.00	0.00
ELEVADOR	4.00	0.00
BAÑOS (3)	7.00	0.00
GIMNASIO	30.00	0.00
A.R.U.C. (ROOF GARDEN 1 Y 2)	0.00	148.50
BODEGA DE SERVICIOS	2.80	0.00
ÁREA LIBRE (VACIOS)	0.00	78.40
TOTAL DE ÁREAS COMUNES	255.70	226.90

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
SUPERFICIE DEL LOTE	391.97
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS CONSTRUIDAS	1,538.32
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES CONSTRUIDAS	255.70
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DEL CONDOMINIO	1,794.02
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS LIBRES	40.40
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES LIBRES	226.90
TOTAL, DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	14
TOTAL, DE ÁREAS PRIVATIVAS	7

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron **por la Autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto**, por la cantidad de **\$65,306.6708 (sesenta y cinco mil trescientos seis pesos 6708/100 m.n.)**, por el concepto de autorización **de siete viviendas (áreas privativas)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular **deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberán protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México**, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción **dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**. De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.

OBRAS DE URBANIZACIÓN

- IV. Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, **deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio** que permitan incorporar a la estructura urbana del centro de población.

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$2,952.994 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 994/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión** de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, **cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$147,649.693**

(ciento cuarenta mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 693/100 m.n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a estacionamiento de visitas 25.00 m2 más circulación vehicular de 73.80 m2 más dando un total de 98.80 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,494.43 (mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 43/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	98.80	1,494.43	\$147,649.693	\$2,952.994
TOTAL					\$2,952.994

Con referencia a la fianza de la obligación, serán como se detalla a continuación:

Concepto	Importe	A favor de:
Costo por Fianza de Obras de Urbanización 100% del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto.	\$147,649.693	Gobierno del Estado de México

- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano**, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;
- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **las obras de urbanización** al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, **se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos**, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular **deberá instalar un medidor electrónico** de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá delimitar físicamente el terreno del condominio** con muros no menores a 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación, promoción y publicidad del condominio, dentro de los nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con los requisitos que se solicitan en dicho apartado.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Regla Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **los Ciudadanos Nabil Chamlati Chehab, José Antonio Martínez Cecin y Gerardo Héctor Hernández Gutiérrez, deberán obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio** o promesa de estos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

- XI.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **señalamiento que las instalaciones del desarrollo**, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio **deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.**
- XII.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **el titular no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.**
- XIII.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras** de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;
- XIV.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá prestar gratuitamente los servicios** de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, **hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización** y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización;
- XV.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dar información mensual del avance físico gráfico**, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento, y;
- XVI.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **acreditar el pago de los derechos generados** por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, **la fecha de inicio y término del plazo para la realización de las obras**, de acuerdo al programa de obra presentado por el Titular o Representante Legal, en cuyo caso **no excederá de doce meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P), 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano** e ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, para la entrega de las obras de urbanización, en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, **serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones** establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SEXTO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que **cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.**

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 115 Fracción VI, inciso J), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento que los **Ciudadanos Nabil Chamlati Chehab, José Antonio Martínez Cecin y Gerardo Héctor Hernández Gutiérrez, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio** o promesa de los mismos, así como su promoción y publicidad.

OCTAVO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. Los Ciudadanos Nabil Chamlati Chehab, José Antonio Martínez Cecin y Gerardo Héctor Hernández Gutiérrez, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de Autorización del **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, denominado “FUENTE DE LA JUVENTUD 23”, del predio localizado en la Calle Fuente de la Juventud número 23, lote 9, manzana 55, Sección Primera “Fuentes”, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.**

DÉCIMO TERCERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **CL-45693**, de fecha **13 / octubre / 2025**, cuyo importe es de **\$65,306.6708 (sesenta y cinco mil trescientos seis pesos 6708/100 m.n.)**, por la **Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiental
Arq. Alexandra Vite Cano. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/082/2025 y NC 717/2025.

CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA; LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EL MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otra leyenda que dice: Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN LO SUCESIVO “LA CONSEJERÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, QUIEN TAMBIÉN ES PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL MAESTRO LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO CÉSAR DEL VALLE RAMÍREZ, ASISTIDO POR LA LICENCIADA MA. PATRICIA MARGARITA TELLEZ MACIEL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, estableciéndose por primera vez que los Derechos Humanos deben ser protegidos en el mundo entero, manifestando en su artículo 19, que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Por otra parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, que fue aprobada mediante resolución 53/144, de fecha 9 de diciembre de 1998 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, declara el derecho que tiene toda persona, individual o colectivamente, a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellos y reconoce la defensa de los Derechos Humanos como un derecho en sí mismo, y estipula la necesidad de garantizar protección a las y los Defensores de los Derechos Humanos en el contexto de su labor.

Asimismo, la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece como Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, el promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas, mediante la protección de las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, siendo la defensa de los Derechos Humanos y la libertad de expresión, estos consagrados en el derecho internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En esta tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 6 y 7, que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, por lo que no se puede restringir este derecho. Aunado a lo anterior manifiesta que ninguna ley, ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, y que en ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Bajo este contexto jurídico, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, párrafo 27, que toda persona en el Estado de México tiene derecho al libre acceso, a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En este sentido el derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado como un derecho humano, al que ninguna ley, ni autoridad puede censurar, ni coartar.

La Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, establece la creación del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, cuyo objeto es promover y facilitar la coordinación y cooperación entre el gobierno federal, el gobierno estatal y los municipios del Estado de México para promover, implementar y operar las Medidas de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

DECLARACIONES

I. De **“LA CONSEJERÍA”**, que:

I.1. Es la dependencia que tiene a su cargo entre otras atribuciones la de impulsar una política de reconocimiento, protección, promoción, atención, defensa y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 1, 4, 19, 23, fracción XVII, 56 y 57, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

I.2. Su titular el licenciado Jesús George Zamora, en su carácter de Consejero Jurídico, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 19, 23, fracción XVII, 56 y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 1, 2, 6 y 7 fracciones II, XV y LXIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.3. De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 17 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos es el órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica del Estado de México, en lo sucesivo **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**, instancia responsable de operar el Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, y de coordinar su funcionamiento con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los municipios y los organismos constitucionales autónomos.

I.4. El titular de **“LA CONSEJERÍA”**, dispone que será **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente Convenio de Coordinación.

I.5. El maestro Luis Miguel Carriedo Téllez, es el titular de **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**, y cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones VII y XIV de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, y 3, 6, 9 y 10 fracciones I, VIII y XIX del Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; así como de conformidad con el Acuerdo no. CEMPIDH/ORD/JG01/30062022/05 emitido por la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, durante su Primera Sesión Ordinaria, y de acuerdo con el oficio 23302001000000L/4690/2025, de fecha 10 de septiembre de dos mil veinticinco.

I.6. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en calle Instituto Literario, número 510, tercer piso, colonia Centro, código postal 50000, municipio de Toluca, Estado de México.

II. De **“EL MUNICIPIO”**, que:

II.1 Es una entidad jurídica de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2 El ciudadano César Del Valle Ramírez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, acredita su personalidad en este acto, mediante constancia de mayoría, y validez de elección por el periodo 2025-2027, de fecha 05 de junio 2024, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, y está facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3 Con el propósito de validar el presente instrumento jurídico, el mismo es suscrito por la licenciada Ma. Patricia Margarita Téllez Maciel, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento aprobado a su favor en fecha 01 de enero del 2025, y asiste a la celebración del presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 87 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4 Señala como domicilio legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en calle 27 de septiembre, sin número, colonia Centro, municipio de Atenco, Estado de México.

III. De **“LAS PARTES”**, que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan que no existe ningún impedimento legal o de cualquiera otra naturaleza que afecte la celebración del presente Convenio de Coordinación.

III.2. Es de su interés coordinarse para coadyuvar de común acuerdo para el auxilio en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los instrumentos normativos, especialmente en materia de protección y salvaguarda de las personas defensoras de los Derechos Humanos y personas que ejercen la libertad de expresión, periodistas y colaboradoras periodísticas.

III.3. En la formalización del presente Convenio de Coordinación no existe dolo, error o mala fe que pudiera afectar su plena validez jurídica, se reconocen y aceptan mutuamente la personalidad y están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento jurídico.

En virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden y de acuerdo con sus respectivas facultades y atribuciones **“LAS PARTES”**, manifiestan su consentimiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio de Coordinación, en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las acciones de cooperación, coordinación, gestión y asesoría técnica entre **“LAS PARTES”** para implementar y operar en lo conducente las medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Las definiciones que se establecen en la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México se entienden incorporadas al presente Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE **“LAS PARTES”**:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, **“LAS PARTES”** se coordinarán para realizar las siguientes acciones:

1. Participar en actividades conjuntas de capacitación, promoción y difusión dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la defensa y protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a través de cursos, talleres, conferencias u otros eventos en beneficio de la población objetivo de este convenio de coordinación, así como del personal que labora para ambas partes, ya sea de manera institucional o a través de convenios de concertación o en coordinación con otras autoridades del Estado de México, entes gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas u otros.
2. Implementar y dar seguimiento de las medidas de protección señaladas en la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, de acuerdo con el ámbito de su competencia y considerando la disponibilidad presupuestal, en beneficio de personas defensoras de derechos humanos y periodistas que por motivo de su actividad se encuentren en situación de riesgo.
3. Generar los canales de comunicación necesarios para dar la atención y el seguimiento correspondiente de personas defensoras y periodistas incorporadas al Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, con base en las atribuciones de cada institución.

4. Las personas designadas como enlaces por cada una de “LAS PARTES”, darán atención directa e inmediata a los casos de emergencia.
5. Promover el estudio, análisis, investigación y/o desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y/o metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
6. Realizar la encuesta sobre la situación del periodismo en el Estado de México.
7. “**EL MUNICIPIO**” Colaborará en la medida de sus posibilidades en la organización en el Premio de Periodismo que organizará “**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**” en el Estado de México.
8. Permitir el uso de espacios en sus instalaciones para realizar actividades en la defensa y protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
9. Dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por los Organismos Autónomos de Derechos Humanos relacionados con temas de libertad de expresión, periodistas y personas defensoras de los derechos humanos.
10. Los demás actos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las acciones encaminadas al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza jurídica propia de “**LAS PARTES**”, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento la particularidad de sus determinaciones en apego a las funciones, atribuciones y competencias que a cada una de ellas les corresponda.

TERCERA. APOYO Y COLABORACIÓN.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “**LAS PARTES**” celebrarán convenios específicos, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometerlas y representarlas legalmente.

CUARTA. ENLACES DE “LAS PARTES”.

“**LAS PARTES**” designan como enlaces o encargados de la ejecución, atención y seguimiento de las acciones necesarias, o a quien en lo sucesivo los sustituyan, para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación.

- Por “**LA CONSEJERÍA**” a través de “**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**”: La persona titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, con domicilio ubicado en calle Instituto Literario, número 510, tercer piso, colonia Centro, código postal 50000, municipio de Toluca, Estado de México, correo electrónico comp.sjdh@edomex.gob.mx y upsa.sjdh@edomex.gob.mx, con números telefónicos 722 213 76 24, ext. 104 y 722 228 3394.
- Por “**EL MUNICIPIO**”: la persona titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la licenciada Yeremin Itzel Sánchez González, con domicilio ubicado en calle 27 de Septiembre, sin número, colonia Centro, municipio de Atenco, Estado de México, correo electrónico atencodh@gmail.com y número telefónico 5637905368.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “**LAS PARTES**” acuerdan que los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

“**LAS PARTES**” informarán, el nombre y cargo del enlace, encargado del vínculo entre “**LAS PARTES**”.

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los gastos generados con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, serán cubiertos por cada una de ellas, por lo que serán sufragados con sus propios recursos.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente por “**LAS PARTES**” los derechos corresponderán en proporción a sus aportaciones.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

La información que se proporcione, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por lo que “**LAS PARTES**” se obligan a no utilizar dicha información para fines distintos al cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación o a la generación y publicación de datos estadísticos, siendo responsable cada una de “**LAS PARTES**” por los daños y perjuicios que origine su inobservancia.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente Convenio de Coordinación.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder, ni transferir los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio de Coordinación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones que les correspondan para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio de Coordinación, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“**LAS PARTES**” no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente instrumento jurídico, cuando sea originado por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente acreditados. Los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico podrán reanudarse en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”, en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a su suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio de Coordinación deberán dirigirse por escrito, cuando por su índole del asunto a tratar así lo requiera o por los medios de comunicación establecidos por “**LAS PARTES**”.

“**LAS PARTES**” convienen que, con independencia de cualquier otro medio digital, electrónico y/o de mensajería instantánea que sea autorizado por “**LAS PARTES**”, en todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo preferentemente en los domicilios, correos electrónicos y números telefónicos siguientes:

Para “**LA CONSEJERÍA**”, a través de “**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**”: La persona titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, con domicilio ubicado en calle Instituto Literario, número 510, tercer piso, colonia Centro, código postal 50000, municipio de Toluca, Estado de México, correo electrónico comp.sjdh@edomex.gob.mx y upsa.sjdh@edomex.gob.mx, con números telefónicos 722 213 76 24, ext. 104 y 722 228 3394.

Para “**EL MUNICIPIO**”, La persona titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, licenciada Yeremin Itzel Sánchez González, con domicilio ubicado en calle 27 de Septiembre, sin número, colonia Centro, municipio de Atenco, Estado de México, correo electrónico atencodh@gmail.com y número telefónico 5637905368.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia contada a partir de la suscripción y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, quedando a salvo la posibilidad de renovarse y/o celebrarse nuevo convenio.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Coordinación sólo podrá ser modificado mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente; **“LAS PARTES”** acuerdan que dicha acción procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud que la parte respectiva envíe, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda suscribir el respectivo instrumento jurídico; las modificaciones o adiciones que se realicen formarán parte integrante de este Convenio de Coordinación, en el entendido que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.

“LAS PARTES” ordenarán la publicación del presente instrumento jurídico en los correspondientes órganos oficiales de difusión conforme a su legislación aplicable, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación que se están realizando.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten respecto a su alcance, interpretación, ejecución o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. En el supuesto que subsista discrepancia, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en dar por terminado el presente Convenio de Coordinación en términos de lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** de este instrumento jurídico.

ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA “EL MUNICIPIO DE ATENCO” Y DOS PARA “LA CONSEJERÍA”, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR “LA CONSEJERÍA”.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.- RÚBRICA.- MTRO. LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ, COORDINADOR EJECUTIVO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.- RÚBRICA.- POR “EL MUNICIPIO”.- C. CÉSAR DEL VALLE RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.- LIC. MA. PATRICIA MARGARITA TELLEZ MACIEL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA; LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, un logotipo y leyenda que dice: Tlalnepantla, nuestra ciudad 2025 – 2027, y una leyenda que dice: Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN LO SUCESIVO “LA CONSEJERÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, QUIEN TAMBIÉN ES PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL MAESTRO LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO RACIEL PÉREZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL BRAVO SUBERVILLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, estableciéndose por primera vez que los Derechos Humanos deben ser protegidos en el mundo entero, manifestando en su artículo 19, que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Por otra parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, que fue aprobada mediante resolución 53/144, de fecha 9 de diciembre de 1998 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, declara el derecho que tiene toda persona, individual o colectivamente, a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellos y reconoce la defensa de los Derechos Humanos como un derecho en sí mismo, y estipula la necesidad de garantizar protección a las y los Defensores de los Derechos Humanos en el contexto de su labor.

Asimismo, la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece como Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, el promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas, mediante la protección de las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, siendo la defensa de los Derechos Humanos y la libertad de expresión, estos consagrados en el derecho internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En esta tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 6 y 7, que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, por lo que no se puede restringir este derecho. Aunado a lo anterior manifiesta que ninguna ley, ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, y que en ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Bajo este contexto jurídico, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, párrafo 27, que toda persona en el Estado de México tiene derecho al libre acceso, a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En este sentido el derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado como un derecho humano, al que ninguna ley, ni autoridad puede censurar, ni coartar.

La Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, establece la creación del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, cuyo objeto es promover y facilitar la coordinación y cooperación entre el gobierno federal, el gobierno estatal y los municipios del Estado de México para promover, implementar y operar las Medidas de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

DECLARACIONES

I. De “**LA CONSEJERÍA**”, que:

I.1. Es la dependencia que tiene a su cargo entre otras atribuciones la de impulsar una política de reconocimiento, protección, promoción, atención, defensa y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 1, 4, 19, 23, fracción XVII, 56 y 57, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

I.2. Su titular el licenciado Jesús George Zamora, en su carácter de Consejero Jurídico, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 19, 23, fracción XVII, 56 y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 1, 2, 6 y 7 fracciones II, XV y LXIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.3. De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 17 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos es el órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica del Estado de México, en lo sucesivo “**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**”, instancia responsable de operar el Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, y de coordinar su funcionamiento con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los municipios y los organismos constitucionales autónomos.

I.4. El titular de “**LA CONSEJERÍA**”, dispone que será “**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**” quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente Convenio de Coordinación.

I.5. El maestro Luis Miguel Carriedo Téllez, es el Titular de “**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**”, y cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones VII y XIV de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, y 3, 6, 9 y 10 fracciones I, VIII y XIX del Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; así como de conformidad con el Acuerdo no. CEMPIDH/ORD/JG01/30062022/05 emitido por la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, durante su Primera Sesión Ordinaria, y de acuerdo con el oficio 23302001000000L/4285/2025, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

I.6. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Instituto Literario número 510, tercer piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, municipio de Toluca, Estado de México.

II. De “**EL MUNICIPIO**”, que:

II.1. Es una entidad jurídica de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. El maestro Raciél Pérez Cruz, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, acredita su personalidad en este acto, mediante constancia de mayoría, y validez de elección por el periodo 2025-2027, de fecha 07 de junio 2024, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, y está facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Con el propósito de validar el presente instrumento jurídico, el mismo es suscrito por el maestro Miguel Ángel Bravo Suberville, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento aprobado a su favor en fecha 01 de enero del 2025, y asiste a la celebración del presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 87 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4. Señala como domicilio legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Plaza Cívica Doctor Gustavo Baz Prada, sin número, colonia Tlalnepantla Centro, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54000.

III.- De “LAS PARTES”, que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan que no existe ningún impedimento legal o de cualquiera otra naturaleza que afecte la celebración del presente Convenio de Coordinación.

III.2. Es de su interés coordinarse para coadyuvar de común acuerdo para el auxilio en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los instrumentos normativos, especialmente en materia de protección y salvaguarda de las personas defensoras de los Derechos Humanos y personas que ejercen la libertad de expresión, periodistas y colaboradoras periodísticas.

III.3. En la formalización del presente Convenio de Coordinación no existe dolo, error o mala fe que pudiera afectar su plena validez jurídica, se reconocen y aceptan mutuamente la personalidad y están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento jurídico.

En virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden y de acuerdo con sus respectivas facultades y atribuciones **“LAS PARTES”**, manifiestan su consentimiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio de Coordinación, en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las acciones de cooperación, coordinación, gestión y asesoría técnica entre **“LAS PARTES”** para implementar y operar en lo conducente las medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección, medidas urgentes de protección que protejan la vida, integridad, libertad y seguridad de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Las definiciones que se establecen en la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México se entienden incorporadas al presente Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, **“LAS PARTES”** se coordinarán para realizar las siguientes acciones:

1. Participar en actividades conjuntas de capacitación, promoción y difusión dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la defensa y protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a través de cursos, talleres, conferencias u otros eventos en beneficio de la población objetivo de este Convenio de Coordinación, así como del personal que labora para ambas partes, ya sea de manera institucional o a través de convenios de concertación o en coordinación con otras autoridades del Estado de México, entes gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas u otros.
2. Implementar y dar seguimiento de las medidas de protección señaladas en la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, de acuerdo con el ámbito de su competencia y considerando la disponibilidad presupuestal, en beneficio de personas defensoras de derechos humanos y periodistas que por motivo de su actividad se encuentren en situación de riesgo.
3. Generar los canales de comunicación necesarios para dar la atención y el seguimiento correspondiente de personas defensoras y periodistas incorporadas al Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, con base en las atribuciones de cada institución.

4. Las personas designadas como enlaces por cada una de “LAS PARTES”, darán atención directa e inmediata a los casos de emergencia.
5. Promover el estudio, análisis, investigación y/o desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y/o metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
6. Realizar la encuesta sobre la situación del periodismo en el Estado de México.
7. **“EL MUNICIPIO”** podrá colaborar en la medida de sus posibilidades en la organización en el Premio de Periodismo que organizará **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”** en el Estado de México.
8. Permitir el uso de espacios en sus instalaciones para realizar actividades en la defensa y protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
9. Dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por los Organismos Autónomos de Derechos Humanos relacionados con temas de libertad de expresión, periodistas y personas defensoras de los derechos humanos.
10. Los demás actos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las acciones encaminadas al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza jurídica propia de **“LAS PARTES”**, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento la particularidad de sus determinaciones en apego a las funciones, atribuciones y competencias que a cada una de ellas les corresponda.

TERCERA. APOYO Y COLABORACIÓN.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”** celebrarán convenios específicos, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometerlas y representarlas legalmente.

CUARTA. ENLACES DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan como enlaces o encargados de la ejecución, atención y seguimiento de las acciones necesarias, o a quien en lo sucesivo los sustituyan, para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación.

- Por **“LA CONSEJERÍA”** a través de **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**: La persona titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, con domicilio ubicado en Calle Instituto Literario, número 510, tercer piso, colonia Centro, código postal 50000, municipio de Toluca, Estado de México, correo electrónico comp.sjdh@edomex.gob.mx y upsa.sjdh@edomex.gob.mx, con números telefónicos 722 213 76 24, ext. 104 y 722 228 3394.
- Por **“EL MUNICIPIO”**: a través de la **“DEFENSORÍA MUNICIPAL”**: La persona titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, con domicilio ubicado en Plaza Cívica Doctor Gustavo Baz Prada, sin número, colonia Tlalnepantla Centro, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54000, correo electrónico derechoshumanos@tlalnepantla.gob.mx y carlos.leon@tlalnepantla.gob.mx, con número telefónico 53 66 38 00, ext. 3867 y 3868.

Para efectos del seguimiento y evaluación, **“LAS PARTES”** acuerdan que los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

“LAS PARTES” informarán, el nombre y cargo del enlace, encargado del vínculo entre **“LAS PARTES”**.

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

“LAS PARTES” acuerdan que los gastos generados con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, serán cubiertos por cada una de ellas, por lo que serán sufragados con sus propios recursos.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente por “**LAS PARTES**” los derechos corresponderán en proporción a sus aportaciones.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

La información que se proporcione, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por lo que “**LAS PARTES**” se obligan a no utilizar dicha información para fines distintos al cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación o a la generación y publicación de datos estadísticos, siendo responsable cada una de “**LAS PARTES**” por los daños y perjuicios que origine su inobservancia.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente Convenio de Coordinación.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder, ni transferir los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio de Coordinación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones que les correspondan para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio de Coordinación, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“**LAS PARTES**” no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente instrumento jurídico, cuando sea originado por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente acreditados. Los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico podrán reanudarse en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”, en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a su suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio de Coordinación deberán dirigirse por escrito, cuando por su índole del asunto a tratar así lo requiera o por los medios de comunicación establecidos por “**LAS PARTES**”.

“**LAS PARTES**” convienen que, con independencia de cualquier otro medio digital, electrónico y/o de mensajería instantánea que sea autorizado por “**LAS PARTES**”, en todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo preferentemente en los domicilios, correos electrónicos y números telefónicos siguientes:

Para “**LA CONSEJERÍA**”, a través de “**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**”: La persona Titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, con domicilio ubicado en calle Instituto Literario, número 510, tercer piso, colonia Centro, Código Postal 50000, municipio de Toluca, Estado de México, correo electrónico comp.sjdh@edomex.gob.mx y upsa.sjdh@edomex.gob.mx, con números telefónicos 722 213 76 24, ext. 104 y 722 228 3394.

Para “**EL MUNICIPIO**” a través de la “**DEFENSORÍA MUNICIPAL**”: La persona titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, con domicilio en Plaza Cívica Doctor Gustavo Baz Prada, sin número, colonia Tlalnepantla Centro, código postal 54000, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, correo electrónico derechoshumanos@tlalnepantla.gob.mx y carlos.leon@tlalnepantla.gob.mx, con número telefónico 53 66 38 00, ext. 3867 y 3868.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia contada a partir de la suscripción y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, quedando a salvo la posibilidad de renovarse y/o celebrarse un nuevo convenio.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Coordinación sólo podrá ser modificado mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente; **“LAS PARTES”** acuerdan que dicha acción procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud que la parte respectiva envíe, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda suscribir el respectivo instrumento jurídico; las modificaciones o adiciones que se realicen formarán parte integrante de este Convenio de Coordinación, en el entendido que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.

“LAS PARTES” ordenarán la publicación del presente instrumento jurídico en los correspondientes órganos oficiales de difusión conforme a su legislación aplicable, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación que se están realizando.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten respecto a su alcance, interpretación, ejecución o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. En el supuesto que subsista discrepancia, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en dar por terminado el presente Convenio de Coordinación en términos de lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** de este instrumento jurídico.

ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA “EL MUNICIPIO” Y DOS PARA “LA CONSEJERÍA”, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR “LA CONSEJERÍA”.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.- RÚBRICA.- MTRO. LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ, COORDINADOR EJECUTIVO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.- RÚBRICA.- POR “EL MUNICIPIO”.- MTRO. RACIEL PÉREZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.- MTRO. MIGUEL ÁNGEL BRAVO SUBERVILLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES RELATIVAS A LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO PRESENCIAL EN LA CUARTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR Y UNIDAD DE ASESORÍA COMISIONADA, TODAS CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero, 4 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 6, 22 y 24, fracciones XVII y XXV de Ley Orgánica; 33 y 35 del Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Dichos tribunales tienen a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Federal dispone el derecho que tiene toda persona a la administración de justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

III. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; y que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

IV. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; además resuelve los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

V. Que en sesión extraordinaria número 01 del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, celebrada el trece de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se determinó nombrar como Presidente del Tribunal a Gerardo Becker Ania, para el periodo 2023-2025.

VI. Que el artículo 24, fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad, establece como atribuciones de la o el Presidente del Tribunal, declarar días inhábiles tratándose de casos de emergencia, caso fortuito y fuerza mayor.

VII. Que es un hecho notorio que aproximadamente a partir de las siete horas con treinta minutos en adelante, del día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, en las instalaciones de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria y Unidad de Asesoría Comisionada, ubicadas en Avenida Revolución, esquina Calle del Sol, sin número, San Cristóbal Centro, Código Postal 55000 y de la Tercera Sección de la Sala Superior, ubicada en la Calle 5 de Mayo sin número, manzana 93, lote 2, Colonia Ejidal Emiliano Zapata, Código Postal 55024, todas con residencia Ecatepec de Morelos, Estado de México, se encuentra limitado el acceso a las personas servidoras públicas que laboran en dichos órganos jurisdiccionales y unidad administrativa, debido a la manifestación de un grupo de personas.

VIII. Bajo tal contexto, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene toda persona a la administración de justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina como medida extraordinaria y urgente la suspensión de plazos y términos procesales relativas a la atención del público presencial en la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, Tercera Sección de la Sala Superior y Unidad de Asesoría Comisionada, todas con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. La medida adoptada obedece al derecho humano a la seguridad de las personas servidoras públicas pertenecientes a este Tribunal, sin menoscabar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

TERCERO. En observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como en el alto sentido de responsabilidad y de pertenencia a esta institución de todas las personas servidoras públicas que lo integramos, la suspensión a que se refiere este acuerdo no constituye de modo alguno un disfrute de vacaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal.

SEGUNDO. Dada la naturaleza del presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado a al día veintisiete del mes de octubre de dos mil veinticinco.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, GERARDO BECKER ANIA.- (RÚBRICA).- SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ESTELA PALAFOX MONROY.

Que en el expediente 345/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por ABRAHAM TREJO CERÓN a ESTELA PALAFOX MONROY, fundándose bajo los siguientes hechos:

Con fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa el suscrito contraje matrimonio civil con ESTELA PALAFOX MONROY, bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, tal como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que acompaño a la solicitud.

Su último domicilio fue en el departamento 401, edificio "A", manzana H, lote 1, colonia Infonavit Tepalcapa, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Durante el matrimonio procreamos tres hijos, por lo que con fecha 23 (veintitrés) de marzo de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho) nació nuestra hija de nombre LAURA MAITE, con fecha 04 (cuatro) de marzo de 1990 (mil novecientos noventa) nació nuestra hija de nombre VIRIDIANA ANET y el 13 (trece) de abril de 1997 (mil novecientos noventa y siete) nació nuestro hijo ERIK ABRAHAM, todos de apellidos TREJO PALAFOX lo que acredito con las copias certificadas de las actas de nacimiento. Hoy mayores de edad y tienen una dinámica propia de vida. Solicito disolver el vínculo matrimonial que me une con la señora ESTELA PALAFOX MONROY.

Toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de ESTELA PALAFOX MONROY, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese a la cónyuge citada por medio de EDICTOS, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse por sí, por conducto de su apoderado o representante legal a deducir derechos dentro de este procedimiento, en el que, la primera audiencia de avenencia será señalada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos. Debiéndose fijar en la puerta del este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que, si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de su apoderado o representante legal, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado el veinticinco (25) de agosto del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, cinco (05) de agosto de 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GRISEL DEL CARME LÓPEZ MORENO.-RÚBRICA.

2051.-9, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A HILDA MARIA CRUZ VENCES Y VICTOR MANUEL VILLANUEVA RIVERA.

En el Incidente de Liquidación de Sentencia derivado del expediente número 629/2022, promovido por MOISES DE LA CRUZ HERNANDEZ apoderado legal de UNIÓN DE CRÉDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el juicio Especial Hipotecario; la Juez Segunda Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco en el cual ordenó emplazar por edictos a HILDA MARIA CRUZ VENCES y VICTOR MANUEL VILLANUEVA RIVERA; haciendo le saber que MOISES DE LA CRUZ HERNANDEZ apoderado legal de UNIÓN DE CRÉDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: En su momento procesal, condenar a los demandados HILDA MARIA CRUZ VENCES y VICTOR MANUEL VILLANUEVA RIVERA, a pagar a mi poderdante las cantidades siguientes: \$71,283.34 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, generados del periodo comprendido del uno de junio de dos mil veintitrés al cuatro de agosto de dos mil veintitrés, \$71,283.34 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES MORATORIOS, generados del periodo comprendido del uno de junio de dos mil veintitrés al cuatro de agosto de dos mil veintitrés. Basado en los siguientes hechos: 1.- El resolutivo PRIMERO de la Ejecutoria de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, pronunciada en el Toca 121/2023, formado con motivo de los recursos de apelación interpuestos por las partes, en contra de la sentencia definitiva de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, pronunciada en el presente juicio, literalmente dice: PRIMERO.- Se modifican los resolutivos segundo, tercero y cuarto de la sentencia impugnada, para quedar como sigue: SEGUNDO.- Se declara el Vencimiento Anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha seis 6 de septiembre de dos mil veintiuno 2021, contenido en el instrumento número cuatro mil setecientos ochenta y tres 4,783 pasada ante la fe del Notario Público ciento sesenta y siete 167 del Estado de México, MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00131945 y se condena a los demandados HILDA MARIA CRUZ VENCES en su carácter de acreditada y garante hipotecaria y VICTOR MANUEL VILLANUEVA RIVERA en su carácter de garante hipotecario y obligado solidario, al pago de la cantidad de \$1'400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) como suerte principal reclamada, lo que deberán hacer dentro del plazo de OCHO DÍAS siguientes a partir de que sea ejecutable esta sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá en la vía de apremio. TERCERO.- Se condena a HILDA MARÍA CRUZ VENCES en su carácter de acreditada y garante hipotecaria y VICTOR MANUEL VILLANUEVA RIVERA en su carácter de garante hipotecario y obligado solidario, al pago de intereses ordinarios, a una tasa equivalente al costo anual total (CAT) máximo que determina u publica el Banco de México, lo cual deberá cuantificarse en ejecución de sentencia. CUARTO.- Se condena a HILDA MARÍA CRUZ VENCES en su carácter de acreditada y garante hipotecaria y VICTOR MANUEL VILLANUEVA RIVERA en su carácter de garante hipotecario y obligado solidario, al pago de intereses moratorios, a una tasa equivalente al costo anual total (CAT) máximo que determina u publica el Banco de México, lo cual deberá cuantificarse en ejecución de sentencia. 2.- Por Ejecutoria de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, pronunciada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se revocó la interlocutoria de fecha veintinueve de agosto del año en curso, pronunciada en el expediente que al rubro se lista, cuyos resolutivos son los siguientes: PRIMERO. Se revoca la interlocutoria impugnada para quedar en los siguientes términos: "PRIMERO. Se ha tramitado legalmente el incidente de liquidación de intereses ordinarios e intereses moratorios promovido por UNIÓN DE CRÉDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. SEGUNDO. Se regula la liquidación presentada por la incidentista, ajustándola a la cantidad de \$853,459.71 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 71/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios y moratorios que HILDA MARÍA CRUZ VENCES y VICTOR MANUEL VILLANUEVA RIVERA, deberán pagar a UNIÓN DE CRÉDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a la ejecutoria de veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca, en el toca de apelación 121/2023, en la cual modifico la sentencia definitiva dictada en el expediente 629/2022. TERCERO... SEGUNDO... 3.- En atención a lo expuesto en el número anterior, por este medio cuantifico y reclamo de HILDA MARIA CRUZ VENCES y VICTOR MANUEL VILLANUEVA RIVERA, el pago de intereses ordinarios y moratorios por las cantidades y periodos siguientes: A).- El pago de la cantidad de \$71,283.34 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, generados del periodo comprendido del uno de junio de dos mil veintitrés al cuatro de agosto de dos mil veintitrés, respecto de la suerte principal sentenciada, correspondiente a la suma de los intereses ordinarios de las tres disposiciones del crédito a que hacen referencia los estados de cuenta certificados que se exhiben como ANEXO UNO, ANEXO DOS y ANEXO TRES. Dichos intereses son determinados en razón a la tasa equivalente al Costo Anual Total (CAT) máximo que determina y publica el Banco de México, tal como se encuentra ordenado en el considerando IV y resolutivo TERCERO de la Ejecutoria antes citada, y en términos de la metodología que se sigue para obtener el Costo Anual Total (CAT), que publica el Banco de México en su página electrónica para créditos hipotecarios; tal como se observa en las columnas 2, 4, 6, 23 y 29, así como en los renglones del 22 al 24, del estado de cuenta certificado que se adjunta como ANEXO UNO; en las columnas 2, 4, 6, 23 y 29, así como en los renglones del 21 al 23, del estado de cuenta certificado que se adjunta como ANEXO DOS y en las columnas 2, 4, 6, 23 y 29, así como en los renglones del 17.1 al 18, del estado de cuenta certificado que se adjunta como ANEXO TRES; de igual forma tales intereses se detallan en el resumen de cada uno de dichos estados de cuenta certificados. B).- El pago de la cantidad de \$71,283.34 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES MORATORIOS, generados del periodo comprendido del uno de junio de dos mil veintitrés al cuatro de agosto de dos mil veintitrés, respecto de la suerte principal sentenciada, correspondiente a la suma de los intereses moratorios de las tres disposiciones del crédito a que hacen referencia cada uno de los tres estados de cuenta certificados que se exhiben como ANEXO UNO, ANEXO DOS y ANEXO TRES. Dichos intereses son determinados en razón a la tasa equivalente al Costo Anual Total (CAT) máximo que determina y publica el Banco de México, tal como se encuentra ordenado en el considerando IV y resolutivo TERCERO de la Ejecutoria antes citada, y en términos de la metodología que se sigue para obtener el Costo Anual Total (CAT), que publica el Banco de México en su página electrónica para créditos hipotecarios; tal como se observa en las columnas 2, 4, 7, 23, 27 y 30, así como en los renglones del 22 al 24, del estado de cuenta certificado que se adjunta como ANEXO UNO; en las columnas 2, 4, 6, 23 y 29, así como en los renglones del 21 al 23, del estado de cuenta certificado que se adjunta como ANEXO DOS y en las columnas 2, 4, 6, 23 y 29, así como en los renglones del 17.1 al 18, del estado de cuenta certificado que se adjunta como ANEXO TRES; de igual forma tales intereses se detallan en el resumen de cada uno de dichos estados de cuenta certificados. Los estados de cuenta certificados que se adjuntan con el presente, fueron elaborados por el Licenciado en Contaduría ROBERTO CARLOS CORRAL BAUTISTA, facultado por mi representada, quien cuenta con cédula profesional número 8601952, expedida por la Dirección General de Profesiones, que obra en autos por haberse acompañado con la demanda, los cuales hacen fe, en el incidente en cuestión para la fijación de las cantidades que se reclaman por concepto de intereses ordinarios e intereses moratorios, en términos de lo que disponen los artículos 57 y 58 de la Ley de Uniones de Crédito que a la letra dicen: Artículo 57.- En los contratos de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero que celebren las uniones en que se pacte que el acreditado o mutuuario, arrendatario o factorado puedan disponer de la suma acreditada o del importe del préstamo en cantidades parciales sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno. Del contenido de los citados preceptos legales se desprende que los referidos estados de cuenta certificados, sin necesidad de adminicularlos con ningún otro medio de prueba, hacen fe y son idóneos para determinar los intereses ordinarios e intereses moratorios reclamados, tal como lo dispone el criterio sustentado por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que a la letra dice: ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO. RESULTA APTO, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, PARA DETERMINAR EL MONTO DE INTERÉS CAUSADO, EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES. De lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se desprende que los contratos o las pólizas donde se hagan constar los créditos otorgados por las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta, serán títulos ejecutivos sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito. Ahora bien, el segundo párrafo del propio numeral establece que el estado de cuenta certificado por el contador de la institución hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes; de lo cual se infiere que el certificado contable resulta apto para determinar el monto de interés causado, con el fin de acreditar el monto reclamado en el incidente de liquidación, toda vez que el precepto citado se refiere, precisamente, al hecho de que hará fe salvo prueba en contrario, para la fijación de los saldos, sin que pueda estimarse que ello sólo acontece durante el juicio, sino que debe interpretarse que es durante todo el procedimiento, incluso hasta la ejecución de la sentencia que condenó al pago de tal prestación; sin que con ello se viole la garantía de igualdad procesal, ya que el artículo 68 del ordenamiento legal invocado, establece una presunción legal en relación con la veracidad de la certificación contable formulada por el contador facultado por la institución de crédito, por lo que corresponde a la contraparte probar que la referida certificación resulta falsa, o bien, que son inexactos los datos contenidos en ella,

lo cual no limita ni restringe la oportunidad del codemandado de impugnar y demostrar tal extremo." (Época: Novena Época. Registro: 181560. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, mayo de 2004. Tesis: I.11o.C.100 C. Página: 1777.) Así también resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:

Décima Época Registro digital: 2016365 Tribunales Colegiados de Circuito Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 52, Marzo de 2018 Tomo IV Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C. J/4 (10a.) Página: 3069 Jurisprudencia CERTIFICADO CONTABLE EXPEDIDO POR CONTADOR PÚBLICO DE LA SOCIEDAD CORRESPONDIENTE, REGULADO POR LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO. HACE FE, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, PARA LA FIJACIÓN DEL SALDO RESULTANTE A CARGO DEL DEUDOR, SIN QUE SE REQUIERA QUE CUENTE CON FE PÚBLICA. De los artículos 87-E y 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se colige que debe ser un profesional en la materia de contaduría, autorizado por la sociedad acreditante, quien realice el estudio de los asientos contables de la sociedad financiera, a fin de determinar en un documento al que los artículos citados denominan "estado de cuenta certificado" o "certificación del estado de cuenta", mejor conocido en el ámbito jurídico y comercial como certificado contable, la vida, desarrollo y evolución del crédito para determinar el saldo restante a cargo del deudor. Atento a ese principio de especialidad en materia de crédito, se entiende que el legislador estableciera que fuera un profesional en contaduría quien debía realizar esa certificación contable, pues existe la presunción legal y humana de que es la persona apta para determinar con certeza la forma en que se fueron generando todos los conceptos del adeudo respectivo. De ahí que la ley no prevé que el contador de la sociedad acreditante tenga fe pública con el mismo carácter que le es atribuida a diversas autoridades y funcionarios en el ámbito de su ejercicio público o privado, pues se trata de una facultad otorgada al contador público por la legislación invocada, para que el estado de cuenta adquiera valor probatorio, salvo prueba en contrario, y que conjuntamente con el contrato de crédito configure título ejecutivo. 4.- ME PERMITO ACLARAR QUE LOS REFERIDOS INTERESES, SON CALCULADOS HASTA EL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PORQUE FUE EN ESTA FECHA CUANDO A MI REPRESENTADA SE LE ADJUDICO EL INMUEBLE HIPOTECADO, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, TRAMITADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 526/2022, ANTE EL JUZGADO SÉPTIMO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, TAL COMO OPORTUNAMENTE SE INFORMO DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE AL RUBRO SE LISTA. Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece HILDA MARIA CRUZ VENCES y VICTOR MANUEL VILLANUEVA RIVERA; por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de MOISES DE LA CRUZ HERNANDEZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, tres de octubre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2061.-9, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PARA QUE ACUDA A DEDUCIR LOS DERECHOS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE A PEDRO APARICIO GUILLEN (PADRE DE LA DE CUJUS).

En cumplimiento al auto dictado en fecha cuatro de julio del año dos mil veinticinco, dictado en autos del expediente 793/2024, relativo al juicio sucesorio intestamentario denunciado por JULIETA REYES MARTINEZ a bienes de REBECA APARICIO REYES. En fecha siete de abril del dos año dos mil veinticuatro a las seis horas falleció mi hija de nombre REBECA APARICIO REYES, por PARO RESPIRATORIO NO TRAUMÁTICO (5 MINUTOS) INSUFICIENCIA RESPIRATORIA CRÓNICA (2 AÑOS), TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LARINGE (2 AÑOS), DIABETES MELLITUS TIPO 2 (8 AÑOS), LO QUE SE ACREDITA CON ACTA CERTIFICADA DE DEFUNCIÓN EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO DOS (2), DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, sin haber dejado disposición testamentaria alguna, por lo que en atención a que no fue posible localizar el paradero o domicilio de PEDRO APARICIO GUILLEN, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a las personas físicas antes citadas, por medio de EDICTOS, deberán ser publicados por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Se expiden los presentes edictos en cumplimiento al auto inicialmente referido en fecha cuatro de julio del dos mil veinticinco.

Se expiden los edictos el seos de octubre del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, M. EN D. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERA.-RÚBRICA.

2063.-9, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 261/2014, relativo al JUICIO CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR, promovido por JOSÉ LEOPOLDO VÁZQUEZ VERGARA en contra de ÁNGELA GERALDINE MILLÁN FIGUEROA, toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes en autos, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de ÁNGELA GERALDINE MILLÁN FIGUEROA; consecuentemente por auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se ordenó notificar por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días a efecto de que ÁNGELA GERALDINE MILLÁN FIGUEROA, sea notificada del escrito y su anexo presentado en fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), al cual le recayó el número de promoción 1382/2024, al tenor de lo siguiente: En su escrito JOSÉ LEOPOLDO VÁZQUEZ VERGARA, solicita de forma urgente la escucha de sus menores hijos de identidad reservada de iniciales C.A.V.M. y A.L.V.M., toda vez que manifiesta que su madre ÁNGELA GERALDINE MILLÁN FIGUEROA no ha dado cumplimiento al convenio celebrado entre las partes, mismo que de común acuerdo firmaron y decidieron no hacer del conocimiento a este Tribunal, en razón de que su situación personal les permitía en ese momento crear confianza en que se daría cumplimiento a lo pactado, asimismo señala que su hijo de iniciales C.A.V.M. se encuentra viviendo con él desde el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), tal como lo hizo del conocimiento su progenitora a este Juzgado en escrito de fecha siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), y que posteriormente en el mes de agosto de dos mil veintiuno ÁNGELA GERALDINE MILLÁN FIGUEROA le hizo entrega de la custodia de su otro hijo de iniciales A.L.V.M., razón por la cual decidieron firmar el convenio mencionado en las líneas que anteceden, además señala que las convivencias no se han llevado acabo puesto que cada vez que le toca ver a sus hijos a la progenitora, existe una razón para cancelar y no verlos, lo que les ha generado molestia y rechazo hacia ella por su falta de compromiso para convivir con ellos, suma a ello que no los apoya económicamente desde la fecha en que le hizo entrega del cuidado de sus hijos a su padre, razón por la cual el actor con fundamento en el Artículo 4.224 Fracción II del Código Civil Vigente para el Estado de México, solicitó la pérdida de la patria potestad de sus menores hijos. Como consecuencia de lo anterior, el actor señaló que la progenitora obstruye ciertas actividades que son necesarias para el sano desarrollo de sus hijos como que salgan del país en vacaciones o a intercambios escolares, al obstaculizar el trámite del pasaporte en razón de no dar su autorización para la expedición de los mismos en favor de sus menores hijos, por lo que solicitó que la demandada sea notificada para que acuda a dar su consentimiento o en su defecto de no dar cumplimiento, lo hiciera la autoridad jurisdiccional toda vez que señala que se está vulnerando el interés superior de sus hijos. Asimismo manifestó que tomando en consideración la edad de los menores de identidad reservada, quienes ya son susceptibles de ser escuchados y a fin de que no les sean vulnerados sus derechos y el interés superior de los mismos solicitó se fijara fecha y hora para la escucha de los menores, además solicitó se girará oficio a la Procuraduría de la Defensa del Menor (DIF) y al Agente del Ministerio Público adscrito a efecto de que el primero de los mencionados designará perito en materia de psicología para que éste se presente el día y hora señalado por este Tribunal para el desahogo de esa práctica. Aunado a lo anterior JOSE LEOPOLDO VÁZQUEZ VERGARA solicitó se decretara en su favor la guarda y custodia de los menores de identidad reservada de iniciales C.A.V.M. y A.L.V.M., de forma provisional y en el momento procesal oportuno de forma definitiva. Finalmente pidió la modificación del régimen de pensión alimenticia en favor de sus hijos, modificación para que en lo subsecuente el deudor alimentario sea la señora ÁNGELA GERALDINE MILLÁN FIGUEROA, conforme a las medidas ya dictadas en audiencia inicial consistentes en dos y media unidades de medida vigente en la entidad. El actor acompañó a su escrito un anexo relativo a un convenio de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), celebrado entre las partes, en el que declaran estar sometidas a litigio tramitado bajo el número de expediente 261/2014 en el Juzgado Segundo Civil de Tenancingo con Residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, en la vía de Controversia Familiar, en el convenio manifiestan que han platicado sobre este juicio y han decidido llegar a un acuerdo para dar por terminada la litis, en las cláusulas que conforman el mismo, se señala el domicilio en donde habitarán los menores, asimismo se menciona que el señor JOSÉ LEOPOLDO VÁZQUEZ VERGARA quedará exento del pago de pensión alimenticia y al adeudo de la misma, que ambos progenitores conservarán el ejercicio de la patria potestad de sus menores hijos, y por lo que respecta a la guarda y custodia quedaría a cargo de su progenitor, por cuanto hace a las convivencias, la señora ÁNGELA GERALDINE MILLÁN FIGUEROA tendría derecho a convivir con sus hijos cada fin de semana sin limitación alguna, convienen además el monto de la pensión alimenticia la que deberá ser señalada de acuerdo con los ingresos de la señora y una vez determinada, ésta debería ser depositada en el número de cuenta señalado en el convenio. Finalmente, las partes manifestaron se obligarían a guardarse respeto mutuo, evitar agredirse física y verbalmente, y mantener comunicación respecto a sus hijos, a no generar sentimientos de odio, desprecio, rencor o rechazo hacia alguno de sus progenitores, convenio que se comprometían a ratificar ante la presencia de este Juzgado. Solicitando así la notificación de la parte demandada a efecto de darle vista y dentro del plazo de 30 días contados a partir de la última publicación del presente manifieste lo que a su interés corresponda.

Ixtapan de la Sal, México. Dado en fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2064.-9, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Emplazar a VITEC CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.

JOSÉ MIGUEL MALDONADO GUEVARA, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 676/2025, juicio Sumaria de Usucapión, en contra de VITEC CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y JULIÁN PERALTA OBREGÓN, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial, de que he adquirido la propiedad por usucapión en mi favor, respecto de LOTES 35, ubicado en la MANZANA III, en el FRACCIONAMIENTO VITEC DE TOLUCA, SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual consta con las siguientes medidas y colindancias: Superficie de 103.50 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: LOTE 35: AL NORTE: 8.0 METROS, CON LOTE 36; AL SUR: 6.50 METROS, CON CALLE INTERIOR "C"; AL ORIENTE: 11.50 METROS, CON CALLE LATERAL "A"; AL SUROESTE: LINEA

CURVA DE 3.12 METROS, CON CALLE LATERAL "A" Y CALLE INTERIOR "C". Dicho inmueble lo vengo poseyendo desde el día veintidós de Septiembre del año dos mil catorce. B. Los gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso que los demandados se excepcionen y opongan defensas. C. La inscripción definitiva de mi propiedad, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de este Distrito, respecto del lote 35, de la manzana III, FRACCIONAMIENTO VITEC DE TOLUCA, ubicados en SAN LORENZO TEPALTITLAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmuebles descrito en la prestación marcada con la letra A) y que se encuentra inscrito en la partida 2652-034, TOMO 17, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, correspondiente a una LOTIFICACION de fecha 31 de agosto del año 1967, actualmente le corresponde el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00358294. Fundando la presente demanda la siguiente relación de hechos y consideraciones de derecho, HECHOS PRIMERO. La empresa denominada VITEC CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, es titular registral del inmueble identificado registralmente como: LOTES 35 ubicado en la MANZANA III, en el FRACCIONAMIENTO VITEC DE TOLUCA, SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con superficie de 103.50 METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias: LOTE 35: AL NORTE: 8.0 METROS, CON LOTE 36; AL SUR: 6.50 METROS, CON CALLE INTERIOR "C"; AL ORIENTE: 11.50 METROS, CON CALLE LATERAL "A"; AL SUROESTE: LINEA CURVA DE 3.12 METROS, CON CALLE LATERAL "A" Y CALLE INTERIOR "C". La propiedad de dicho lote se encuentra inscrita bajo el folio real electrónico siguiente: LOTE 35 FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00358294. Inscripción que aparece a nombre de la parte demandada VITEC CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que acredito con el certificado de inscripción emitido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, de fecha catorce de mayo del año 2025 el cual agrego al presente escrito como anexo "Anexo 1" SEGUNDO. Que en fecha 22 de septiembre del año 2014, adquirí del JULIAN PERALTA OBREGÓN, mediante contrato privado de compraventa, que agrego como "Anexo 2", el inmueble registralmente identificado como LOTE 35, ubicado en la MANZANA III, en el FRACCIONAMIENTO VITEC DE TOLUCA, SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con superficie de 103.50 METROS CUADRADOS, el cual consta con las siguientes medidas y colindancias LOTE 35: AL NORTE: 8.0 METROS, CON LOTE 36; AL SUR: 6.50 METROS, CON CALLE INTERIOR "C"; AL ORIENTE: 11.50 METROS, CON CALLE LATERAL "A"; AL SUROESTE: LINEA CURVA DE 3.12 METROS, CON CALLE LATERAL "A" Y CALLE INTERIOR "C". La posesión que tengo respecto al inmueble descrito en el hecho anterior con las medidas, colindancias y superficie a que he hecho referencia, ha sido a partir del mismo día de celebración del contrato en fecha VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, desde la fecha en la que lo adquirí ha sido en concepto de propietario, siendo por ende mi posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño. TERCERO. Durante el tiempo que he tenido la posesión del inmueble a usucapir, he realizado todos los actos inherentes a la propiedad y posesión, tales como limpieza, arreglos y mejoras para conservarlo en buen estado, mismos que han sido realizados de mi propio peculio, desde el día que obtuve la posesión, realizando el pago de impuesto predial, por lo que de acuerdo con la ley han operado efectos prescriptivos en mi favor.

Por lo que en términos del artículo 1.181 de Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a VITEC CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2065.-9, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: VITEC CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente número 3635/2025 relativo al JUICIO de SUMARIO DE USUCAPION, promovida por JOSE MIGUEL MALDONADO GUEVARA, en contra de VITEC CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento al auto del veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se ordena el emplazamiento a la demandada, de quien se reclama las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial, de quien he adquirido la propiedad por usucapión en mi favor, respecto de LOTES 36, ubicado en la MANZANA III en el FRACCIONAMIENTO VITEC DE TOLUCA, SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual consta con las siguientes medidas y colindancias: Superficie de 103.50 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: Lote 36: AL NORTE: 6.50 METROS, CON CALLE INTERIOR "B"; AL SUR: 8.00 METROS, CON LOTE 35; AL ORIENTE: 11.50 METROS, CON CALLE LATERAL "A"; AL PONIENTE: 13.00 METROS, CON LOTE 37; AL NOROESTE: LINEA CURVA 3.12 METROS, CON CALLE LATERAL "A" Y CALLE INTERIOR "B". Dicho inmueble lo vengo poseyendo desde el día veintidós de Septiembre del año dos mil catorce. B. Los gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso que los demandados se excepcionen y opongan defensas. C. La inscripción definitiva de mi propiedad en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de este Distrito, respecto del lote 36, de la manzana III, FRACCIONAMIENTO VITEC DE TOLUCA, ubicados en SAN LORENZO TEPALTITLAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmuebles descrito en la prestación marcada con la letra A) y que se encuentra inscrito en la partida 2652-034, TOMO 17, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, correspondiente a una LOTIFICACIÓN de fecha 31 de agosto del año 1967, actualmente le corresponde el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00358255 (...) Hechos PRIMERO. La empresa denominada VITEC CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, es titular registral del inmueble identificado registralmente como: LOTES 36 ubicado en la manzana III, en el FRACCIONAMIENTO VITEC DE TOLUCA, SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE RTO MEXICO; con superficie de 103.50 METROS CUADRADOS (...) La propiedad de dicho lote se encuentra inscrita bajo el folio real electrónico siguiente: LOTE 36 FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00358255.

Inscripción que aparece a nombre de la parte demandada VITEC CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, que acredito con el certificado de inscripción emitido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, de fecha catorce de mayo del año 2025 B. SEGUNDO. Que en fecha 22 de septiembre del año 2014, (...) La posesión que tengo respecto al inmueble descrito en el hecho anterior con las medidas, colindancias y superficie a que he hecho referencia, ha sido a partir del mismo día de celebración del contrato en fecha veintidós de septiembre del año 2014, adquirí del C. JULIAN PERALTA OBREGON, mediante el contrato de compraventa (...). TERCERO. Durante el tiempo que he tenido la posesión del inmueble a usucapir, he realizado todos los actos inherentes a la propiedad y posesión, tales como limpieza, arreglos y mejoras para conservarlo en buen estado, mismos que han sido realizados de mi propio peculio, desde el día que obtuve la posesión, realizando el pago de impuesto predial, por lo que de acuerdo con la ley han operado efectos prescriptivos en mi favor. PRUEBAS Con fundamento en lo que dispone el artículo 2.325.12 del Código Adjetivo de la materia se ofrecen en el presente procedimiento, para la procedencia de las prestaciones reclamadas, las siguientes: 1. DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en contrato privado de compraventa, de fecha los 22 veintidós días del mes de septiembre del año 2014, (...) 2. DOCUMENTAL PÚBLICA: consiste en el certificado de inscripción con folio electrónico: Lote 36, folio real electrónico cero, 035-8255. (...) 3. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consiste en: a) CONSTANCIA DE NO ADEUDO PREDIAL Y AGUA, (...). 4. CONFESIONAL: a cargo del C. JULIAN PERALTA OBREGÓN, quien absolverá posiciones en forma personalísima y no a través de apoderado, (...). 5. LA DECLARACIÓN DE PARTE. A cargo de la parte demandada C. JULIAN PERALTA OBREGÓN, quien deberá comparecer en forma personal y no a través de apoderado, para el desahogo de dicha probanza y que consiste en el soperrogatorio oral (...) 6. LA PERICIAL EN MATERIA DE AGRIMENSURA, a cargo del ARQUITECTO GERARDO TALAVERA VARELA, con número de cédula profesional 14512922; con domicilio ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 403, COLONIA VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, (...) 7. TESTIMONIAL A CARGO DE FRANCISCO GUADALUPE RAMIREZ ARZATE (...) 8. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO; esto es LEGAL Y HUMANA. 9. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (...).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181, del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a VITEC CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Se expide en Toluca, México; el día uno del mes de octubre de dos mil veinticinco. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

2066.-9, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 627/2021 relativo al JUCIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por ROBERTO MORALES DELGADO en contra de HERIBERTO SANTAMARIA CUENCA COMO TITULAR REGISTRAL POR CONDUCTO DE SU ALBACEA PASTOR SANTAMARIA SILVA y A PASTOR SANTAMARIA SILVA, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a HERIBERTO SANTAMARIA CUENCA por conducto de su albacea PASTOR SANTAMARIA SILVA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a los demandados que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS.- 1.- Mediante contrato de compraventa de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el señor PASTOR SANTAMARIA SILVA, y el suscrito ROBERTO MORALES DELGADO, celebramos contrato privado de compraventa, respecto del Terreno y Casa en el construida con Número de Lote 12, Manzana 31, ubicado en Calle de Guaymas Número 13, Colonia El Puerto, Ex Ejido de San Lucas Patoni, en Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie aproximada de 275.00 M2 y las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 27.50 MTS, con Lote 13, al Sur: en 27.50 MTS, con Lote 11, al Este: en 10.00 MTS, con Lote 7. Al Oeste: 10.00 MTS. Con Calle Ignacio Ramírez. 2.- Habiéndose pagado el precio pactado al momento de la firma del contrato relacionado en el punto que antecede, por la cantidad de \$140.000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). 3.- Que con el contrato descrito en el punto uno que antecede, pague el traslado de dominio, como lo acredito con el formato de pagos de dicho impuesto. Así mismo hago del conocimiento que la firma de contrato antes descrito, se me otorgó una copia simple de la sentencia de adjudicación dictada en el expediente 563/83, del Juzgado Segundo Civil del Distrito de Tlalnepantla, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor HERIBERTO SANTAMARIA CUENCA, donde el señor PASTOR SANTAMARIA SILVA, fue nombrado único y universal heredero de dicha sucesión, lo que acredito con la copia simple antes mencionado para los efectos legales a que haya lugar. 4.- Que el inmueble materia del

presente juicio y descrito en el punto uno que antecede se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida 231, Volumen 224, Libro Primero, Sección Primera, actualmente bajo el Folio Real Electrónico número 00073823, a nombre de HERIBERTO SANTAMARIA CUENCA. 5.- Que, desde el quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, fecha que se acordó en el contrato de compraventa descrito en el hecho uno que antecede, se me entregó la posesión material y jurídica del inmueble objeto del presente juicio, siempre ha tenido la posesión en el concepto de propietario, el inmueble descrito en el punto uno de los hechos que anteceden, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe. Como acreditare en su momento oportuno.

Se expiden a los once días del mes de abril dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto, treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO NAVA GONZALEZ.-RÚBRICA.

761-A1.- 9, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN
IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha nueve de septiembre del dos mil veinticinco, se hace de su conocimiento que el Juzgado Mixto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó INCIDENTE DE CANCELACION DE PAGO DE PENSION ALIMENTICIA, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 457/2023, PROMOVIDO POR JUAN GABRIEL CUAUTLE CRUZ, en contra de KYTZIA MONSERRAT DE APELLIDOS CUAUTLE MIRANDA, el cual solicita: con fundamento en el artículo 1.216 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, para el Estado de México a PROMOVER INCIDENTE DE CANCELACION DE PAGO DE PENSION ALIMENTICIA EN CONTRA DE MI HIJA KYTZIA MONSERRAT DE APELLIDOS CUAUTLE MIRANDA; persona que manifiesta que desde, el pasado 27 de julio del año en curso, la hoy demandada incidentista KYTZIA MONSERRAT DE APELLIDOS CUAUTLE MIRANDA ha cumplido su mayoría de edad, por lo que ya no tiene derecho de seguir cobrando la pensión alimenticia que se me viene cobrando de hi centro de trabajo, es por lo que solicito se suspenda en forma definitiva dicha pensión.

Por lo que SE ORDENA EMPLAZAR a KYTZIA MONSERRAT DE APELLIDOS CUAUTLE MIRANDA, persona que deberá presentarse al Local de éste Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Debiendo publicarse por tres veces, de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la entidad. Ixtapaluca, Estado de México, a veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, LICENCIADO ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

146-B1.-9, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de ARTURO SANCHEZ ORNELAS Y MARIA LETICIA MATA GARCIA DE SANCHEZ, expediente número 129/2025, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó la publicación de edictos en cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintiuno y cinco ambos del mes de agosto del año dos mil veinticinco, que en su parte conducente dicen: "...MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO..." "...Asimismo, vía electrónica gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio a las labores de este H. Juzgado se proceda a la publicación de los edictos que anuncien el presente remate, en los términos ordenados en auto de fecha cinco de agosto del año en curso, quedando facultado el C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones de la parte actora a efecto de dar debido cumplimiento a la publicación de los edictos ordenados..." "...Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, LICENCIADO ENRIQUE SALGADO SEGURA, ante la Secretaría de Acuerdos LICENCIADA ARELI GUADALUPE ROJAS RAMÍREZ, con quien actúa y da fe. Doy fe..." -- OTRO AUTO.- "...Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticinco..." "...se fijan para celebrar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA, las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, para rematar del bien inmueble hipotecado, consistente en el inmueble identificado como "CASA HABITACIÓN TIPO DÚPLEX SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL NUEVE "B" DE LA CALLE AVENIDA HACIENDA LAS AMAPOLAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y NUEVE, DE LA MAZANA SESENTA Y UNO ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO" y sirve de PRECIO BASE PARA EL REMATE la cantidad de \$619,000.00 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue valuada en atención al dictamen que exhibió la parte actora por ser el de mayor valor en beneficio de la parte actora. En consecuencia se ordena PUBLICAR EDICTOS por DOS VECES debiendo mediar entre la una y otra publicación el término de siete días y entre la última y la fecha de remate Igual término, lo anterior con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, en el periódico DIARIO IMAGEN, en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en las puertas del Juzgado donde se haya el bien raíz y en los sitios de costumbre, para HACER SABER AL DEMANDADO el día y hora señalado para celebrar la PRIMERA almoneda y comparezca a la misma a hacer valer sus derechos, y para CONVOCAR POSTORES

que quieran tomar parte en la subasta; POSTORES que previamente DEBERÁN EXHIBIR UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ PORCIENTO del precio base fijado para esta subasta, es decir la cantidad de \$61,900.00 (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para que intervengan como postores, sin cuyo requisito no serán admitidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Y será POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de avalúo, es decir la cantidad de \$412,666.66 (CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)..."

"...Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente en el MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio a las labores de este H. Juzgado se proceda a la publicación de los edictos que anuncien el presente remate lo que deberá de hacerse en los sitios de costumbre de dicha entidad conforme a la legislación del Juez exhortado y en la puerta de dicho Juzgado, por DOS VECES debiendo mediar entre la una y otra publicación el término de SIETE DÍAS y entre la última y la fecha de remate Igual término..." "...NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe..."---

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ. -RÚBRICA.

2335.- 17 y 29 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A: Angela de la Rosa Castillo.

Se le hace saber que en el expediente número 932/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por GUILLERMINA JARDÓN CASTILLO en contra de SOSTENES AARON JARDON ROJAS Y LORENA BRACAMONTES FERNANDEZ, el señor SOSTENES AARON JARDÓN ROJAS promovió demanda reconvenzional en contra de ANGELA DE LA ROSA CASTILLO, por la cual se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda y se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial. Por lo que se hace de su conocimiento que se le demanda: La declaración judicial de nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno, que se dice celebrado entre ANGELA DE LA ROSA CASTILLO y GUILLERMINA JARDON CASTILLO, fungiendo como testigos MIGUEL GARIBAY FLORES y EDMUNDO FUENTES CONTRERAS, respecto del bien inmueble cuyas medidas y colindancias en él se describen y pago de costas. Hechos: 1.- El suscrito recuerda que desde el año de mi novecientos noventa su padre SERVANDO JARDÓN CASTILLO habitaba en el inmueble ubicado en Avenida Juárez sin número (1215 no oficial), Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México; por ser este inmueble de su propiedad, aunque debo referir que desconozco la forma en cómo lo adquirió, no obstante, por voz de mi progenitor y pláticas entre familiares, tuve conocimiento que en el año de mil novecientos setenta y dos, fue quien comenzó la construcción de la casa en que ahora habito, y que fue una de las primeras casas del lugar, por lo que siempre fue conocido y reconocido como propietario de dicho inmueble por sus familiares, vecinos del lugar y los propietarios de inmuebles colindantes al suyo. Debo mencionar que en dicho inmueble también habito mi progenitora de nombre MARIA DEL CONSUELO ROJAS VAZQUEZ, aunque desconozco la fecha exacta en que ella llegará a vivir allí, ya que fue la tercera esposa de mi padre, pero desde que tengo uso de razón fue así, hasta el deceso de ambos, ocurridos en fechas veinticinco de septiembre de dos mil dos (SERVANDO JARDON CASTILLO) y trece de diciembre de dos mil diecinueve (MARIA DEL CONSUELO ROJAS VAZQUEZ). 2.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que, previo al fallecimiento de mi progenitora, en octubre de dos mil quince, sin recordar la fecha exacta, ésta trasmitió al suscrito, la propiedad del inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez sin número (1215 no oficial), Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México, a través de un contrato privado del cual no tengo certeza de su nominación, ya que no puedo recordar con exactitud si se manejó como una compraventa o donación, pues en su momento no le di la debida importancia, por haber ocurrido en un momento de enfermedad de mi madre, sin embargo, tras haber recuperado su salud, decidí que el aludido documento quedará en poder y resguardo de mi progenitora, por respeto a ella, ya que continuó teniendo su domicilio en ese mismo lugar hasta el día de su fallecimiento, ocurrido en fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve. 3.- Ahora bien, es importante precisar que, en la celebración del contrato que se alude, intervinieron como testigos de dicho acto, un tío de nombre LUCIANO JARDÓN CASTILLO (hermano de mi progenitor) y mi primo IVÁN JARDÓN HERNÁNDEZ, asimismo, fueron testigos presenciales de los hechos que refiero mis tíos y tías, hermanos y hermanas de mi progenitor, de nombres GUILLERMINA, NICOLASA, FRANCISCO Y MARIA EPIFANIA todos de apellidos JARDÓN CASTILLO, así como de mis primos FREDI y YANELI de apellidos JARDON HERNANDEZ y mi hermano de nombre ROLANDO JARDON ROJAS, todos los referidos, siendo familiares y en su oportunidad, vecinos de mis progenitores y posteriormente del suscrito y de mi esposa LORENA BRACAMONTES FERNANDEZ. 4.- De igual manera, bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su señoría que desde marzo de dos mil siete, sin recordar la fecha exacta, comencé a hacer vida en común con LORENA BRACAMONTES FERNÁNDEZ. Por tal motivo, ella y el suscrito comenzamos a habitar el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez sin número (1215 no oficial), Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México, desde inicios del mes de enero de dos mil diecisiete, en razón de que en principio fuera propiedad de mis progenitores, y posteriormente del suscrito, comenzando a hacerme cargo de la contratación de los servicios de agua, energía eléctrica y telefonía e internet, así como de algunas acciones para la mejora y beneficio del inmueble, sin que exista antecedente de algún conflicto con vecinos o colindantes, con motivo de la posesión que el suscrito detentará sobre el inmueble en cuestión. 5.- A mediados del mes de octubre de dos mil diecinueve, me surge una oportunidad laboral, ya que el suscrito se ha desempeñado como taxista, chofer particular y en cualquier otra actividad similar, y me veo en la necesidad de mudarme al Municipio de Calimaya, por así convenir a mis intereses, continuando habitando en el inmueble multicitado mi esposa LORENA BRACAMONTES FERNÁNDEZ e hijos y mi progenitora MARIA DEL CONSUELO ROJAS VAZQUEZ, hasta el día de su deceso, ocurrido en fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que solo venía a visitar a mi madre y familia, de manera ocasional. Una vez ocurrido el deceso de mi madre y realizados los actos religiosos que por este evento se acostumbra en el lugar, comencé a haber algunas disputas entre los familiares de mi progenitor, por lo que a petición de mis suegros, mi esposa se muda provisionalmente con sus padres a su domicilio ubicado en el Municipio de Metepec, ya que no se podía cambiar a nuestros hijos de escuela, además de ser imposible que en ese momento, el suscrito pudiera regresar a vivir en el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez sin número (1215 no oficial), Barrio

de Guadalupe, San Mateo Atenco, México, ello en razón de su trabajo. 6.- Tras la ausencia de mi esposa LORENA BRACAMONTES FERNÁNDEZ y el suscrito, fueron mis tías GUILLERMINA y MARIA EPIFANIA, de apellidos JARDÓN CASTILLO, quienes se encargaban de cuidar y cerrar el inmueble para resguardar las pertenencias que quedaron de mis progenitores, tal era el caso de una camioneta que era de mi padre y que permaneció parada y abandonada diecinueve años posteriores a su muerte. Esto fue así, porque como he referido me encontraba viviendo en el Municipio de Calimaya y ante la confianza que les tuve por ser mis familiares, no tuve objeción en que resguardaran las llaves de la casa por cualquier eventualidad. 7.- Fue a finales de enero o principios de febrero de dos mil veinte, por petición de mis familiares GUILLERMINA, MARIA EPIFANIA, FRANCISCO y LUCIANO todos de apellidos JARDÓN CASTILLO, me solicitaron hacerme cargo de las pertenencias de mis progenitores habían quedado en el lugar y habitar el domicilio que fuera de mis padres, ya que no se harían responsables del robo o extravío de éstos. Así, sabedores que para ese momento, el suscrito era el dueño del inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez sin número (1215 no oficial), Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México, conforme a la celebración del acto del cual todos ellos presenciaron y en el que mi tío LUCIANO JARDÓN CASTILLO (hermano de mi progenitor) y mi primo IVÁN JARDÓN HERNÁNDEZ, intervinieron y firmaron como testigos, tuvieron conocimiento que a partir de aquel momento y hasta la fecha no he dejado de tener la posesión de dicho inmueble. 8.- Asimismo, es importante señalar, que previo al llamado o de mis familiares, referido en líneas anteriores, mi tía GUILLERMINA JARDON CASTILLO y sus familiares irrumpieron en el domicilio, so pretexto de cuidar la casa y las pertenencias que habían quedado de mis progenitores, sin que esto resultara extraño para las personas del lugar y otros de nuestros familiares, esto por ser vecinos y los parientes más próximos, desconociendo si al hacerlo, hurgaron, encontraron, destruyeron o sustrajeron el documento por el cual mi madre MARIA DEL CONSUELO ROJAS VAZQUEZ, otorgó al suscrito la propiedad del inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez sin número (1215 no oficial), Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México, o bien, si se encuentra traspapelado o en poder de persona alguna, por lo que desconozco el paradero del referido documento. Ahora bien, debo manifestar a su señoría que tengo conocimiento que mi tía MARIA EPIFANIA JARDON CASTILLO, y otro tío de nombre EVARISTO JARDON CASTILLO (con quien no existe una buena relación por haber sido el único que desde el fallecimiento de mi padre manifestara inconformidad en que mi madre y posteriormente el suscrito, continuaran viviendo allí), sin causa ni motivo justificado, tiene en su poder documentación personal de mi padre SERVANDO JARDON CASTILLO de diversa índole, así como de otros familiares, por lo que se han creído con derecho para decidir que se hace con ellas, negándose a mostrar y entregar al suscrito la que pudiera corresponder a mi progenitor, teniendo certeza de ello, ya que en algún momento mi tía MARIA EPIFANIA JARDON CASTILLO me permitió copia de un contrato a nombre de mi padre y de su certificado de defunción, negándose a mostrarme y entregarme los documentos que tuviera de mi padre, pues para ella no representaría utilidad alguna, por lo que ante las circunstancias actuales temo haga mal uso de ellos, los utilice o facilite a tercero para perjudicar al suscrito, pese a que a ella le consta que soy el propietario del inmueble que hoy de mala fe, su hermana y tía del suscrito, GUILLERMINA JARDON CASTILLO reclama como suyo. Por último, cabe mencionar que no fue posible hacer una denuncia de robo o extravío de documentos, va que me requirieron datos precisos de su contenido, los cuales ignoro, y al menos una copia simple de los que desee denunciar, las cuales no tengo en mi poder. 9.- También es importante señalar que mis tíos y tías GUILLERMINA, NICOLASA, FRANCISCO y MARIA EPIFANIA todos de apellidos JARDÓN CASTILLO, han sido vecinos del suscrito de toda la vida, antes y después de ser propietario del inmueble en cuestión, y que los aquí mencionados son mis vecinos más próximos habitando en el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez sin número (1186 no oficial), Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México (casa de color verde con demarcación de ladrillos o tabiques y puerta de acceso de madera con dos árboles al frente). 10.- Es importante señalar que, en fecha uno de agosto de dos mil veintidós, siendo aproximadamente a las once cuarenta horas, se presentaron en mi domicilio ubicado en Avenida Benito Juárez sin número (1215 no oficial), Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México; mi tías GUILLERMINA JARDON CASTILLO y MARIA EPIFANIA JARDON CASTILLO mi prima YAZMIN GUADALUPE JIMENEZ JARDON, junto con personal de catastro municipal de nombres DONATO NEGRETE CRUZ y ANGEL CASTAÑEDA, así como otras personas que decían ser abogados de quienes ignoro sus nombres, con el propósito de tomar medidas de un inmueble sobre el que se pretende realizar un traslado de dominio a nombre de GUILLERMINA JARDON CASTILLO, y para lo cual se había cubierto recientemente el pago del impuesto predial para ponerlo al corriente, descubriendo de la a información que me fue proporcionada por las personas que me atendieron, se pretendía la inclusión de las superficies de diversos inmuebles ubicados en: * Avenida Benito Juárez sin número (1215 no oficial), Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México (propiedad del suscrito), * Avenida Benito Juárez sin número (1186 no oficial), Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México (casa de color verde con demarcación de ladrillos o tabiques y puerta de acceso de madera con dos árboles al frente) lugar donde vive mi tía GUILLERMINA JARDON CASTILLO, desconociendo quién sea el propietario.* De una fracción de terreno que desde que vivía mi padre, tengo conocimiento, quedó como andador entre la casa del suscrito y la casa, donde vive mi tía GUILLERMINA JARDON CASTILLO.* Y otras fracciones de terreno del lado poniente de la casa del suscrito y de donde vive mi tía GUILLERMINA JARDON CASTILLO. En tales circunstancias, es muy probable que la acción que intenta la actora, puede afectar intereses de terceros que no menciona, tal como se acreditará con los informes que se estime necesario solicitar a las autoridades que conforme a su función resulten competentes. 11.- Ahora bien, previo a la interposición de esta demanda, desde el pasado mes de julio de la anualidad, en diversas ocasiones mi tía GUILLERMINA JARDON CASTILLO y sus familiares han buscado intimidar y amenazar al suscrito, a mi esposa LORENA BRACAMONTES FERNANDEZ y familia, esto con motivo que mi tía tiene una hija de nombre YAZMIN GUADALUPE JIMENEZ JARDON, prima del suscrito, que es Licenciada en Derecho y dice trabajar para la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, siendo esta persona a quien refiere haber entregado el original del contrato privado de compraventa de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno, para que fuera exhibido en el escrito inicial de demanda, como refiere en su escrito de desahogo de prevención al auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, asimismo, es la persona que comparece a realizar el acta informativa de expediente: 154/MC/2022 expedida a su favor por el Lic. Gustavo Javier Mondragón Rivera, Oficial Mediador Conciliador de San Mateo Atenco omitiéndose de manera intencional la estrecha relación existente entre GUILLERMINA JARDON CASTILLO y YAZMIN GUADALUPE JIMENEZ JARDON, la cual resulta trascendental atendiendo al contexto que exponen las partes en sus escritos, como se acreditará con los informes que se sirvan rendir ante este H. Juzgado las autoridades que al efecto sean competentes. 12.- Resulta evidente que, la actora GUILLERMINA JARDON CASTILLO nos ha hostigado constantemente, desconociendo sea por sí o por intervención y consejo de terceros, o bien, si está siendo utilizada para reclamar una desposesión sobre el bien inmueble que ocupo en calidad de propietario y donde he vivido desde mi infancia, y donde tengo mi domicilio particular y en calidad de propietario desde hace más de cinco años, conforme a los requisitos exigidos en la ley, aunado a que los vecinos del lugar así como colindantes del predio que tengo en posesión pueden dar testimonio de ello, siendo sabido esto por la actora quien conoce mi precaria condición económica, busca aprovecharse de ello para despojarme de mi patrimonio mediante el empleo de argucias, hechos y actos falsos, por lo que hace necesarios plantear los hechos referidos y solicitar la declaración judicial de nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno, que exhibe la actora como base de su acción.

Consecuentemente se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, se le hace saber de la demanda entablada en su

contra para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, por lista y boletín judicial, de conformidad con el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. De igual forma fíjese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia integra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma Estado de México, al un día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: 4 DE DICIEMBRE DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M.D.P. RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

2347.- 20, 29 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RUTH GLADIS FIGUEROA PALACIOS.

NOTIFICACIÓN. Ecatepec de Morelos, Estado de México, cinco 05 de agosto de dos mil veinticinco 2025, se le hace saber a RUTH GLADIS FIGUEROA PALACIOS que en los autos del expediente número 2728/2024, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ FILIBERTA EVA PALACIOS SÁNCHEZ promovido por FERNANDO URRUTIA REYNA, se enunciaron los siguientes hechos: HECHO 1) En fecha veintitrés 23 de marzo de dos mil trece 2013 fallece la señora FILIBERTA EVA PALACIOS SÁNCHEZ; HECHO 2) Que quien cuenta con posibles herederas sus hijos siendo RUTH GLADIS, NANCY ELIZABETH y MIREYA WENDY DE APELLIDOS FIGUEROA PALACIOS; HECHO 3) Que FERNANDO URRUTIA REYNA y la de cujus FILIBERTA EVA PALACIOS SÁNCHEZ celebraron contrato de compra venta respecto del predio ubicado en CALLE GLORIETA AMAZONAS, MANZANA 561, LOTE 16, COLONIA LA GLORIETA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, CÓDIGO POSTAL 55234, ESTADO DE MÉXICO. Por lo anteriormente expuesto se admitió a trámite dicha sucesión a bienes de FILIBERTA EVA PALACIOS SÁNCHEZ promovida por FERNANDO URRUTIA REYNA ante el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ordenando notificar a RUTH GLADIS FIGUEROA PALACIOS y toda vez que no fue posible la localización de algún domicilio de la presunta coheredera RUTH GLADIS FIGUEROA PALACIOS., con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, se ordenó su notificación mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Finalmente se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial por acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco. Ecatepec de Morelos, Estado de México.- DOY FE.- Se expiden a seis de agosto del dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORMA IBETH VILLANUEVA ESTRADA.-RÚBRICA.

2351.- 20, 29 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha treinta de mayo del año dos mil veinticinco 2025, se hace de su conocimiento que el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó en la VIA ORDINARIA CIVIL, USUCAPION, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 5442/2024, PROMOVIDO POR JULIO CESAR PÉREZ GARCIA en contra de MARIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y GUADALUPE MARTÍNEZ SALAZAR, a quien se le demanda entre otras; PRESTACIONES A). La propiedad por Usucapión del bien inmueble DENOMINADO "TEMAXCALTITLA", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, bien inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE ALDAMA. AL SUR: 10.00 METROS CON EL SEÑOR GOROSTIOLA. AL ORIENTE: 31.84 METROS CON NARCISO BARRERA HIGUERA. AL PONIENTE: 31.84 METROS CON MARÍA DE LA LUZ RODRIGUEZ GONZALEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 318.40 METROS CUADRADOS. 2) Hago del conocimiento a su Señoría que el bien inmueble materia del presente Juicio se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO, 00151055 a favor del C. GUADALUPE MARTINEZ SALAZAR, tal y como lo acreditó con el Certificado de Inscripción expedido por la C. Registradora del Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que se adjunta a la presente

demanda para que surta sus efectos legales. 3) El pacto establecido por la compraventa del bien inmueble materia del presente Juicio fue por la cantidad de \$250.000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); mismos que fueron entregados por el suscrito a la señora GUADALUPE MARTÍNEZ SALAZAR, quien los recibió a su más entera satisfacción en efectivo y en una sola exhibición a la firma del contrato en comento, tal y como lo podré demostrar en el momento procesal oportuno. 4) As mismo hago del conocimiento a su Señoría que el suscrito, siempre he sido cabal cumplidor con los impuestos derivados del bien inmueble materia del presente Juicio, ya que desde que celebre contrato privado de compraventa con el hoy demandado y más aún que desde que tome posesión del mismo, he pago los impuesto por servicios de agua, predio, luz, además de que he realizado múltiples mejoras al inmueble que nos ocupa, ya que he construido habitaciones, he puesto zaguán a mi propiedad, por lo que he realizado actos de dominio que le constan a familiares y amigos, personas a quienes me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno. 5) El suscrito considera que ha operado la Usucapión en mi favor por los siguientes elementos: A).- EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, el cual cumplo plenamente ya que se goza y dispone de dicho bien inmueble con las modalidades y limitaciones que la Ley establece, tal y como lo demostrare en el momento procesal oportuno. B).- PACIFICA, Ha sido en tal forma ya que la posesión que ostento sobre el bien inmueble en comento la obtuve sin violencia tal y como lo podré demostrar en el momento procesal oportuno. C).- CONTINUA, he tenido la posesión continua de dicho inmueble en virtud de que no se ha interrumpido la posesión desde el día en que celebre contrato privado de compraventa con el hoy demandado hasta la fecha, tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno. D).- PUBLICA, Hago en comento de dicha posesión puesto que la misma se disfruta de tal manera que se conoce por todos los vecinos de oportuno, habiéndoselo saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, este Municipio y sus alrededores tal y como lo acreditaré en el momento procesal contados del siguiente al de la última publicación por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Ixtapaluca, Estado de México, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARCIA ANGELICA MACHORRO COLIN.-RÚBRICA.

2363.- 20, 29 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1311/2024.

JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA DESIGNACIÓN DE APOYO Y SALVAGUARDIAS A FAVOR DE ENRIQUE GARDUÑO GALLO.

NOTIFICAR A: CLAUDIA GARDUÑO LÓPEZ.

PROMOVIDO POR: CARMEN GARDUÑO GALLO.

En fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la promovente CARMEN GARDUÑO GALLO presento a este órgano jurisdiccional su escrito para la radicación del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA DESIGNACIÓN DE APOYO Y SALVAGUARDIAS a favor de ENRIQUE GARDUÑO GALLO, acreditándolo con acta de nacimiento y certificados de discapacidad de ENRIQUE GARDUÑO GALLO, asimismo en el escrito inicial hace saber que ENRIQUE GARDUÑO GALLO es su hermano por otra parte hace saber que el antes mencionado padece un Retraso Severo Psicomotora, asimismo que ENRIQUE GARDUÑO GALLO nunca contrajo matrimonio, ni tampoco procreo hijos, por otra parte que en fecha nueve de marzo de dos mil siete falleció la madre de ambos la señora CENOBIA ANDREA GALLO CAYETANO, lo cual se acredita con el acta de defunción número 120 de la oficialía 0007, libro 1, de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por otra parte la promovente hace saber en su escrito inicial que posterior a que su madre falleciera su hermano ENRIQUE GARDUÑO GALLO vivía con su señor padre este de nombre JESÚS GARDUÑO CRUZ, por lo que sufría de maltrato y es por ello que el señor ENRIQUE GARDUÑO GALLO actualmente vive con la promovente, así mismo la promovente hace saber que el domicilio donde habita con el señor ENRIQUE GARDUÑO GALLO es el ubicado en CALLE GUILLERMO PRIETA, NÚMERO 68, COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, en auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se tuvo por admitida el presente juicio y en proveído de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025) se ordenó girar los oficios correspondientes para la búsqueda de CLAUDIA GARDUÑO LÓPEZ, finalmente en proveído de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) se ordenó la notificación y llamamiento a juicio de la C. CLAUDIA GARDUÑO LÓPEZ, por medio de edictos, a efecto de hacerle saber la radicación del procedimiento en que se actúa y para que se apersona y manifieste lo que a su interés convenga, apercibida que de no hacerlo, por sí, apoderado o mandatario que pueda representarle, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS TORRES ALEMÁN.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- Expedida por el Licenciado Carlos Torres Alemán, Secretario de Acuerdos, a seis (06) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS TORRES ALEMÁN.-RÚBRICA.

2365.- 20, 29 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

Promotora Habitacional Coacalco S.A.

MAYRA GUADALUPE GONZÁLEZ SHOMAR, promueve demanda en el expediente 882/2024, relativo al juicio sumario de usucapión, en contra de ADELAIDA ARACELY BURGOS CHAN Y PROMOTORA COACALCO S.A. reclamando las siguientes prestaciones:

a) La resolución judicial de prescripción adquisitiva de mala fe y por lo tanto la propiedad a favor de la actora sobre el inmueble ubicado en calle Guisantes, manzana sesenta y cuatro (64), lote sesenta y nueve (69), colonia Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. B) Se gire oficio de estilo correspondiente al Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos para que por conducto de su registrador proceda a la cancelación del registro que tiene a su favor Promotora Habitacional Coacalco S.A. de C.V. Como propietaria registral del inmueble materia del presente litigio y así mismo. 1. Tenga bien inscribir la sentencia definitiva que declare a la actora como legítima propietaria del inmueble referido en líneas que anteceden.

HECHOS:

1. En fecha 16 de octubre de 2010 la actora y la C. Adelaida Aracely Burgos Chan celebraron un contrato privado de compraventa respecto del inmueble identificado como LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE GUI SANTES, MANZANA SESENTA Y CUATRO (64), LOTE SESENTA Y NUEVE (69), COLONIA VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, por la cantidad de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se pagó en una sola exhibición. Esta fue la causa generadora de la posesión, lo cual testificaron EDGAR IVAN CEDEÑO SHOMAR Y PATRICIA RODRIGUEZ MENA, así como también estuvieron presentes TANIA IVET BAROLO MUÑOZ Y GUSTAVO SALVADOR ANAYA LOPEZ, II. Es menester manifestar que la actora en 2010 necesitaba un documento que acreditara de manera fehaciente que la propiedad, respecto del referido inmueble, al momento de acudir con el notario público no era la Adelaida Aracely Burgos Chan, sino lo era PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., por lo cual no sería posible realizar la regulación correspondiente. No obstante, lo anterior, ahora que se cuenta con los recursos económicos para regular la propiedad y cayendo en cuenta de los vicios con los cuales se había celebrado el contrato de compraventa, procedo ante este H. Juzgado a ejercitar la presente acción de MALA FE a efecto de poder regularizar el inmueble que aquí me ocupa. III. De acuerdo con el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, se tiene que el LOTE 69 DE LA MANZANA 64, UBICADO EN CALLE GUI SANTES DE LA COLONIA VILLA DE LAS FLORES DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MÉXICO, obra en favor de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. y que está descrito en el folio real electrónico 00266694, con una superficie de 126 M2 (ciento veintiséis metros cuadrados). IV. Considerando que la legislación sustantiva define que a la usucapión como un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas por la ley, durante el tiempo y con las condiciones establecidas por la ley, determinando como tales condiciones que la posición se haga en concepto de propietario, en forma pública, continua, pública y durante más de 10 años cuando se realiza de mala fe. V. Por último y no menos importante lo es que el inmueble referido, en virtud de la compraventa fue celebrada en fecha dieciséis de octubre del año 2010 así como su entrega, por parte de su poseedora originaria Adelaida Aracely Burgos Chan, es que reitero, la actora solicita un documento fehaciente que acredite de manera incuestionable la propiedad que le asiste a la actora, respecto del referido inmueble, razón por la que me veo en la necesidad de iniciar el presente juicio de usucapión bajo la acción de mala fe, enderezando la presente demanda en contra de la persona que me vendió y de quién aparece como titular de un derecho registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México; y efecto de tener la seguridad de la propiedad ahora demando en la presente vía y forma propuesta pues desea poner fin a un estado de incertidumbre de derechos que se me han generado, no obstante la posesión que durante más de trece años y hasta la fecha he ostentado.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado emplácese a PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por Mayra Guadalupe González Shomar, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicaran en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinticinco (26/08/2025). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de dieciocho de julio de dos mil veinticinco (18/07/2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIÁN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ESCALANTE.-RÚBRICA.

2366.- 20, 29 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Thelma Esperilla Olvera.

Que en los autos del expediente número 191/2023, relativo a Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, por conducto de sus apoderadas NORMA TANIA BENHUMEA BEDOLLA Y TANIA MARIEL REYES BENHUMEA en contra de HUGO ALBERTO LUGO GARCÍA Y THERMA ESPERILLA OLVERA, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha quince de agosto de dos mil veinticinco (15/08/2025), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Thelma Esperilla Olvera, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, y en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda incidental: Prestaciones: A.- El pago de \$8,738.10 (ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.), por concepto de comisiones por administración vencidas del 5 de diciembre de 2022, al 30 de septiembre de 2024; B. El pago de \$1,398.10 (mil trescientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.), por Impuesto al Valor Agregado de las comisiones por administración reclamadas anteriormente; C. El pago de \$14,235.00 (catorce mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.), por comisiones por cobranza generadas del 5 de diciembre de 2022, al 30 de septiembre de 2024; D.- El pago de \$2,277.60 (Dos Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos 60/100 M.N.), por Impuesto al Valor Agregado de las comisiones por cobranza reclamadas en el inciso anterior; E.- El pago \$282,868.32 (Doscientos Ochenta Y Dos Mil Ochocientos Sesenta Y Ocho Pesos 32/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios generados del 5 de diciembre de 2022, al 30 de septiembre de 2024.

Relación Sucinta de la Demanda Incidental Hechos: 1).- En fecha 11 de septiembre de 2024, se dictó sentencia definitiva en los presente autos, la cual a la fecha se encuentra firme, y por virtud de la cual se condenó a los demandados en los siguientes términos: "Segundo.- Se declara la procedencia de la acción Especial Hipotecaria, y es procedente declara el vencimiento anticipado del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado entre HSBC MEXICO; Hugo Alberto Lugo García en su carácter de deudor principal y Thelma Esperilla Olvera en su carácter de deudora solidaria; por lo que es dable condenar a las pretensiones hechas por la actora; respecto del pago de la cantidad de \$1,491,783.85 (un millón cuatrocientos noventa y un mil setecientos ochenta y tres pesos 85/100 M.N.), por concepto de suerte principal; así como las cantidades de \$71,931.99 (setenta y un mil novecientos treinta y uno 99/100 M.N. pesos), respecto de intereses ordinarios vencidos, \$2,314.20 (dos mil trescientos catorce 20/100 M.N. pesos), por concepto de comisión por administración, \$3,770.00 (tres mil setecientos setenta 00/100 M.N. pesos), por comisiones por gastos de cobranza e Impuesto del valor agregado (calculados al cuatro de diciembre del veintidós), los cuales resultan procedentes en términos del certificado de adeudo contable realizado por el Contador Licenciado Rubén Velázquez Martínez, facultada por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, documental que fue exhibido por la parte actora y al que en términos de lo previsto por los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, merece pleno valor probatorio para acreditar los montos adeudados, ya que además, dicha documental reúne los requisitos a que se contrae el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito y resulta apto para acreditar los montos adeudados, máxime que ni siquiera fue objetado en forma alguna por los demandados Hugo Alberto Lugo García y Thelma Esperilla Olvera, ni en cuanto a su autenticidad ni a su contenido, cantidades que deberán de cubrir en el plazo de ocho días contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria con el apercibimiento que de no hacerlo, a petición de parte se procederá a ejecutar esta sentencia.", "Tercero. Se condena a Hugo Alberto Lugo García y Thelma Esperilla Olvera, al pago de los intereses ordinarios vencidos, comisión por administración y comisiones por gastos de cobranza, más el impuesto al valor agregado generado sobre los dos últimos conceptos, en términos de las cláusulas del contrato base de la acción, que se generen hasta la total solución del presente juicio, lo que será en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.", 2.- Conforme a lo anterior, se tiene que, a la parte ejecutada, se le vinculo a pagar a favor de esta parte actora los intereses ordinarios, comisión por administración y comisiones por gastos de cobranza, más el impuesto al valor agregado generado sobre los dos últimos conceptos, en términos de las cláusulas del contrato base de la acción, generados a partir del 5 de diciembre de 2022, y hasta el pago total del adeudo; 3.- Atento a lo anterior, los ejecutados adeudan del 5 de diciembre de 2022, al 30 de septiembre de 2024, las siguientes cantidades: -\$8,738.10 (ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.), por concepto de comisiones por administración; \$1,398.10 (mil trescientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.), por Impuesto al Valor Agregado de las comisiones por administración; \$14,235.00 (catorce mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), por comisiones por cobranza; \$2,277.60 (dos mil doscientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.), por Impuesto al Valor Agregado de las comisiones por cobranza; \$282,868.32 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 32/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios; 4.- El estado de cuenta certificado detallado en el párrafo inmediato anterior, cuenta con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 68, de la Ley de Instituciones de Crédito, para hacer fe de los saldos adeudados, pues en el mismo se contiene el nombre de los acreditados; fecha del contrato; notario y número de escritura; importe del crédito concedido; capital dispuesto; fecha hasta la que se calculó el adeudo; capital y demás obligaciones de pago vencidas a la fecha del corte, tasas de interés ordinarios que aplicaron por cada período, esto es el 10.39 % anual, conforme a lo pactado en el contrato; pagos hechos sobre los intereses, especificando las tasas aplicadas de intereses y las amortizaciones hechas al capital; comisiones por gastos de administración y cobranza; por lo que es inconcuso que a dicha documental se le debe de otorgar pleno valor probatorio para tener por acreditados los montos reclamados. 5.- No obstante que con el estado de cuenta certificado se acreditan los montos pretendidos y se especifican las operaciones aritméticas realizadas, se precisa que, los intereses ordinarios, las comisiones por administración, y cobranza con su debido Impuesto al Valor Agregado, se calculan con simples operaciones aritméticas, que se detallan a continuación: Intereses Ordinarios; El capital vencido de \$1,491,783.85, se multiplica por la tasa ordinaria anual del 10.39 %, el resultado se divide entre 360 días del año y lo que se obtiene se multiplica por el número de días contenido en el mes en que se calcula; procedimiento que se efectúa en cada uno de los meses contenidos del 5 de diciembre de 2022, al 30 de septiembre de 2024, para ordenar un resultado parcial por cada mensualidad, y al finar sumarlos todos ellos, de lo que se obtiene el total de \$282,868.32 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 32/100 M. N.), por concepto de interés ordinarios; comisiones por gastos de administración y su impuesto al valor agregado; Como se ha precisado, las comisiones de administración se generarían conforme al contrato basal, esto es, a razón de \$399.00 (trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M. N.) mensuales, por lo que, al multiplicar esa cantidad por 22 meses transcurridos del 5 de diciembre de 2022, al 30 de septiembre de 2024, se genera el total de \$8,778.00 (ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M. N.), y al restarle la diferencia existente entre los cuatro días del mes de diciembre 2022, arroja el total de \$8,738.10 (ocho mil setecientos

treinta y ocho pesos 10/100 M. N.), por concepto de comisiones por administración; Por otra parte, a efecto de obtener el Impuesto al Valor Agregado de esas comisiones, el total de \$8,738.10 (ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 10/100 M. N.), se multiplica por el 16%, de lo que resulta \$1,398.10 (mil trescientos noventa y ocho pesos 10/100 M. N.), por Impuesto al Valor Agregado de las comisiones por administración; comisiones por gastos de cobranza y su impuesto al valor agregado; Como se vislumbra en hechos anteriores, conforme a lo pactado en el contrato basal, las comisiones por cobranza se generarían a razón de \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), mensuales, por lo que, al multiplicar esa cantidad por 22 meses transcurridos del 5 de diciembre de 2022, al 30 de septiembre de 2024, se genera el total de \$14,300.00 (catorce mil trescientos pesos 00/100 M. N.), y al restarle la diferencia existente entre los cuatro días del mes de diciembre de 2022, arroja el total de \$14,235.00 (catorce mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M. N.), por comisiones por cobranza; por otra parte, a efecto de obtener el Impuesto al Valor Agregado de esas comisiones, el total de \$14,235.00 (catorce mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M. N.), se multiplica por el 16%, de lo que resulta \$2,277.60 (dos mil doscientos setenta y siete pesos 60/100 M. N.), por Impuesto al Valor Agregado de las comisiones por cobranza; 6.- Por todo lo anterior, y debido al incumplimiento por parte de los ejecutados es que se instaure el presente incidente con el objeto de cuantificar las prestaciones que se le adeudan a mi representada, las cuales deberán de cubrirse con la venta del inmueble hipotecado, pues precisamente esa es la finalidad del juicio especial hipotecario en el que se transita.

Se expide para su publicación el diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco.

Se expide el edicto para su publicación tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha quince de agosto de dos mil veinticinco (15/08/2025), se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

2367.- 20, 29 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V.

En el expediente marcado con el número 2946/2024, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GERARDO TORIZ MANCERA, contra BANPAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA, HOY EN DÍA CONOCIDO COMO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DE INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V.; ASÍ COMO A INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, se les hace saber las siguientes prestaciones y hechos: A. La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a favor del suscrito GERARDO TORIZ MANCERA, del bien inmueble DENOMINADO CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, UBICADO EN MANZANA XXVII, LOTE 18, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 439.54 metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORESTE: 39.881 METROS, LINDA CON ANDADOR; AL SUR: 24.00 METROS, LINDA CON AVENIDA CAMPESTRE DEL LAGO; AL ESTE: 26.566 METROS, LINDA CON LOTE 17. Inmueble el cual el de la voz he tenido en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, lo anterior por las razones y motivos que se expresarán más adelante. B. En consecuencia de la prestación anterior, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, la declaración de usucapión consumada a favor del suscrito GERARDO TORIZ MANCERA, es decir, el carácter de propietario respecto del bien inmueble objeto de la presente Litis. HECHOS: 1.- En fecha 27 de Julio del año 2009, la titular registral INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal José Francisco Miranda Alonso, en su carácter de vendedora, celebró Contrato Preparatorio de Promesa de Compraventa con el suscrito GERARDO TORIZ MANCERA, en mi carácter de comprador, respecto del bien inmueble DENOMINADO CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, UBICADO EN MANZANA XXVII, LOTE 18, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una Superficie de 439.54 Metros cuadrados, y cuenta con las medidas y linderos mencionados anteriormente; 2.- Asimismo manifiesto a usted Su Señoría, que el inmueble antes descrito materia de la presente Litis, lo ocupo a título de propietario de manera CONTINUA, PACIFICA, PUBLICA Y DE BUENA FE. 3.- El inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México a nombre de la hoy demandada BANPAIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, hoy en día conocido como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de fiduciaria; y de INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V., como fideicomitente, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00409537. 4.- Es menester hacer del conocimiento de Su Señoría, que el apoderado legal de la hoy demandada, el señor José Francisco Miranda Alonso, desde el momento de la celebración del contrato referido en el hecho 1 del presente curso, me dio la posesión virtual y física del propio inmueble, por lo que tal y como lo estipula el Contrato Preparatorio de Promesa de Compraventa de fecha 27 de Julio del año 2009, desde dicha fecha, lo he poseído ININTERRUMPIDAMENTE; dicha posesión ha sido en calidad de PROPIETARIO, de manera PACIFICA, puesto que no he sido molestado por autoridad o particular alguna; de manera CONTINUA, ya que nunca he abandonado el inmueble, de forma PUBLICA, puesto que lo he poseído a la vista de todos y de BUENA FE, pues cuento con título legítimo. 5.- Cabe hacer mención que es de explorado conocimiento que BANPAIS, S.A., desde el año 1997 fue adquirido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; 6.- Manifiesto además que he costado distintos actos de dominio, tales como el mantenimiento del mismo inmueble, así como el pago de contribuciones administrativas respectivas, tal y como lo demostraré en su momento procesal oportuno, por lo que de acuerdo con la ley, han operado efectos prescriptivos en mi favor y por lo tanto, solicito a este H. Juzgado que sea declarado propietario legítimo por prescripción positiva del inmueble que se trata.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor y en atención a lo ordenado en dicho precepto, córrase traslado y emplácese a INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V.,

con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse quien la represente legalmente a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO CINCO (05) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SE EXPIDE A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO XÓCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

2368.- 20, 29 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ESTEBAN GARCIA MARIN.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, dictado dentro del expediente marcado con el número 405/2025, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MA. ELENA GUTIERREZ ALVAREZ, EN CONTRA DE ESTEBAN GARCIA MARIN, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a ESTEBAN GARCIA MARIN, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: A.- Por medio de la presente demanda, y en ejercicio de la acción de prescripción adquisitiva de dominio, solicito se determine que de posesionaria me he convertido en propietaria del bien inmueble ubicado en domicilio oficial en Avenida De Los Laureles, Lote 59 Manzana 9 De La Colonia Tabla Honda Jardines De Santa Cecilia, En Tlalnepantla De Baz, Estado De México, mismo que guarda identidad con el domicilio legal en una Fracción Del Ex Rancho San Miguel Trípoli Manzana 9 Lote 59 Colonia Santa Cecilia, Tlalnepantla De Baz, Estado De México, con una superficie de 120 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, al Norte 7.06 metros con Avenida de los Laureles, al Sur 7.06 metros con lote 40; al oriente 17.00 metros con lote 58, al poniente 17.00 metros con lote 60 el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) bajo el folio real electrónico número 00154291. B.- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación o tildación de la inscripción del inmueble que se encuentra a favor del demandado C. ESTEBAN GARCIA MARIN solicitando se reconozca mi derecho pleno de propiedad a mi favor sobre el bien, registrado. El cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real número 00154291, se anexa a la presente el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Municipio de Tlalnepantla, C.- El pago de gastos y costas que originen el presente asunto; fundo mi acción en las siguientes H E C H O S: 1. Desde el día 14 del mes de Octubre del 2013, se celebra contrato de Promesa de Compra-venta entre el C. ESTEBAN GARCIA MARIN, en su calidad de vendedor y la suscrita la C. MA. ELENA GUTIERREZ ALVAREZ, en su calidad de compradora respecto de un inmueble ubicado en Avenida De Los Laureles Lote 59 Manzana 9 De La Colonia Tabla Honda Jardines De Santa Cecilia, En el Municipio de Tlalnepantla De Baz, Estado De México se anexa contrato de promesa de compra-venta en original. 2. El bien inmueble materia del contrato de promesa de compra venta, consta de las siguientes medidas y colindancias: al Norte 7.06 metros con Avenida de los Laureles, al Sur 7.06 metros con lote 40; al oriente 17.00 metros con lote 58, al poniente 17.00 metros con lote 60 y con una superficie total de 120 m cuadrados y 96.53 de construcción. 3. El bien inmueble materia del contrato de promesa de compra venta, fue pagado en su totalidad e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00154291. Y se identifica con domicilio legal en Fracción Del Ex rancho San Miguel Trípoli Manzana 9 Lote 59 Colonia Santa Cecilia, Tlalnepantla De Baz, Estado De México, lo cual se demuestra con el Certificado de Libertad o existencia de gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Municipio de Tlalnepantla del Estado de México, documento que se anexa a la presente. 4. Con fecha 15 de julio del 2014 el C. ESTEBAN GARCIA MARIN, me entrego la posesión física y material del inmueble materia del presente juicio, completamente vacío y desocupado desde ese momento he poseído física y materialmente el inmueble de manera pacífica, continua, pública, en calidad de propietaria y de buena fe, cumpliendo con los requisitos de la prescripción adquisitiva. 5. A partir del día 15 de julio del 2014 han transcurrido 10 años 9 meses ejerciendo la posesión sin interrupción y sin que el propietario registral haya reclamado el inmueble. 6. Como actos de dominio llevados a cabo en el Inmueble que se pretende prescribir, bajo protesta de decir verdad manifiesto, que la suscrita tiene establecido su domicilio en el cual habito con mi familia, teniendo la posesión física, material, pacífica, continua, de buna fe, pública y en concepto de propietaria, por el tiempo de 10 años 9 meses, hechos que les consta a la C. Rosa Ramona Pérez Hernández, con domicilio en Avenida Ferrocarril Mexicano 103-A, Colonia Cecilia Mora de Gómez, Código Postal 54140, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y, la C. Joselyn Sosa Gutiérrez con domicilio en Calle Arboles Manzana 1 Lote 2, Colonia Jardines de Santa Cecilia, Código Postal 54130, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 7. Durante este tiempo a la fecha le he dado mantenimiento a mí propiedad, así como pagar los impuestos y servicios como son, traslado de dominio, predial, agua y luz, ejerciendo actos posesorios y en calidad de propietaria del bien inmueble materia de esta demanda, se anexa a la presente recibos de pago de agua, recibos de luz y certificación de la declaración para el pago del impuesto predial, documentos que en original desde este momento se anexan a la presente; 8. Las condiciones y el tiempo en que la suscrita ha venido poseyendo el inmueble que ha quedado precisado en el hecho primero de esta demanda, ha sido factor para que se reúnan los requisitos exigidos por los artículos 5.28 del Código Civil vigente para el Estado de México, y así de posesionaria, poder convertirme en propietaria del bien inmueble de referencia, operando en mi favor la Usucapión, como forma de adquirir la propiedad del mismo, en virtud que a la fecha, en especie se han reunido todos y cada uno de los requisitos legales, establecidos en la ley, por lo que mediante auto de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco se ordenó emplazar a ESTEBAN GARCIA MARIN, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su

conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial que se fijen visibles en este Juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO: NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

840-A1.- 20, 29 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 3887/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho JUANA FLORES CÁRDENAS, en términos del auto de fecha de ocho de octubre del año en curso, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Privada sin nombre, número 103, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.10 metros con Josué Rosales; AL SUR: 7.10 metros con Calle Cerrada de Allende; AL ORIENTE: 8.60 metros con María Hermenegilda Flores Cárdenas y AL PONIENTE: 8.60 metros con Amelia Julia Flores Cárdenas. Con una superficie aproximada de 61.06 metros cuadrados. En fecha uno de enero de dos mil diecisiete, celebre contrato de compraventa con el C. CAMILO FLORES GONZALES, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores. Cabe resaltar que en el contrato privado de compra venta señalado ut supra, se plasmó la dirección de CALLE CERRADA DE ALLENDE, SIN NÚMERO, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Sin embargo derivado de los trámites tendentes a la regularización de dicho predio, es que solicito la constancia de alineamiento y número oficial, el cual arrojó que la dirección correcta y completa del mismo es la de PRIVADA SIN NOMBRE, NÚMERO 103, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día catorce de octubre de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.
2507.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. SANDRA ELIZABETH AYALA VENEGAS Y EUGENIO AYALA CORONA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 875/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, la INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de la DE UN TERRENO SIN DENOMINACIÓN CALLE SAN ESTEBAN, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA SAN MIGUEL EN EL POBLADO DE REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 12.70 metros, y colinda con Carlos Zamora Calva.

AL SUR: En 12.70 metros y colinda con Miguel Cerón.

AL ORIENTE: En 10.00 metros y colinda con Oscar Zamora.

AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Calle San Esteban.

El cual tiene una superficie aproximada de: 127.00 m² (CIENTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciséis, celebramos de contrato de compra-venta con el Ciudadano CIRILO LEÓN FORTINO ANTONIO, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 08 065 18 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO y en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide el día de tres de septiembre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de trece de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. EN D. EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIERREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

2509.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1284/2024, IRMA OLIVIA ORTIZ PEÑA promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "MONERA", ubicado en camino Poxtla-Zentlalpan, sin número, C.P. 56760, en la Delegación de en Poxtla, Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie aproximada de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (3,854.00) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.50 metros y colinda con Ex Hacienda de Tamariz actualmente Blanca Consuelo Trejo Gallardo; AL SUR: 20.50 metros y colinda con Margarita Tableros, actualmente Margarita Tableros Ponce; AL ORIENTE: 188.00 metros y colinda con Baldomero Aguilar, posteriormente con Roberto Ávila y actualmente con Manuel Ávila Santillán; AL PONIENTE: 188.00 metros y colinda con Baldomero Aguilar actualmente Lorenzo Aguilar Gómez; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble la señora IRMA OLIVIA ORTIZ PEÑA, mediante contrato de compraventa de fecha veintitrés de abril del año dos mil cuatro, del señor LUIS AGUILAR LÓPEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

Validación: Fecha del acuerdo: 08 de septiembre de 2025.- Nombre: Lic. Ariadna Isabel Páez García.- Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma.- Sello.- Rúbrica.

2512.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. HUMBERTO ALANIZ DUEÑAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 993/2025, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial sobre Información de Dominio respecto del inmueble denominado "EL TOPOTE" ubicado en el Poblado de San Pablo Jolalpan, perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 182.00 metros y linda con camino de Chipiltelpec; AL SUR: 167.00 metros y linda con Rancho San Pablo; AL ORIENTE: 90.00 metros y linda con Angélica Cruz Morales; y AL PONIENTE: 90.00 metros y linda con Miguel Ángel Mendoza Ramírez, con una superficie aproximada de 14,160 (catorce mil ciento sesenta) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día trece (13) de julio de mil diecinueve (2019), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con JOSÉ MARÍA CASTILLO AMADOR y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así también que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE SEPTIEMBRE Y TRECE (13) DE OCTUBRE, AMBOS DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

2513.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BERNARDO GONZALEZ GUERRERO, por conducto de sus apoderados legales promueve demanda en el expediente 1542/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado FRACCIÓN D DEL TERRENO DENOMINADO EL TERREMOTE SANTA MARÍA MAGDALENA MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 1,827.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE CON 48.750 METROS: Pedro Jacobo Ampudia Salazar. AL SUR CON 49.900 METROS: Mabel Haidee Campos Rodríguez y Jorge Chávez Velázquez. AL SUR CON 49.900 METROS: Gerardo Caballero Montesinos y Mercedes Martínez Miranda, AL ORIENTE CON 38.200 METROS: José Ampudia Salazar, AL PONIENTE: Narciso Ampudia representado por Pedro Jacobo Ampudia Salazar. En forma sucinta manifiesta en su escrito que el bien inmueble antes descrito lo adquirió el veinte de octubre de dos mil uno (20/10/2001), mediante contrato de compraventa celebrado con Bernardo González Quezada, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley.

Con fundamento en los artículos 3.20, 3.21 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria en esta ciudad. Edictos que se expiden a los siete días de octubre de dos mil veinticinco (07/10/2025).- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, LICENCIADO ADRIÁN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ESCALANTE.-RÚBRICA.

2519.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 623/2025.

PRIMERA SECRETARIA.

SAID JONATHAN VERGARA BELTRAN, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de una fracción de terreno de propiedad particular denominado "BELEN" ubicado en el Poblado de Tequexquahuac, Municipio de Texcoco, Estado de México y/o Cerrada sin nombre, sin número ubicado en el Poblado de Tequexquahuac, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 13.00 metros con Said Jonathan Vergara Beltrán; AL SUR: 13.00 metro con Filiberto Sánchez Espejel; AL ORIENTE: 18.00 metros con Diego Carrillo y/o Diego Carrillo Martínez; AL PONIENTE: 18.00 metros con Calle Privada. Con una superficie aproximada de 234.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha quince de febrero de dos mil quince, SAID JONATHAN VERGARA BELTRAN celebró contrato privado de compraventa con Humberto Sánchez Espejel, respecto del inmueble descrito, el cual, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha de acuerdo que ordena su publicación: dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2520.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 899/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por ROGELIO AVILA VILLA y MARIA CERECEDA RODRIGUEZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de uno de octubre de dos mil veinticinco, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

Por ROGELIO AVILA VILLA y MARIA CERECEDA RODRIGUEZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del Inmueble ubicado en PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE FRACCIÓN 4, DE LA COMPRA VENTA DE LAS EX HACIENDAS SAN ANTONIO Y CANO, UBICADO EN CACALOMACAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HOY CALLE SIN NOMBRE OFICIAL, SIN NUMERO, COLONIA/UNIDAD TERRITORIAL BASICA, SAGRADO CORAZON EN CACALOMACAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 17.50 metros colindando con CALLE PRIVADA.

AL SUR: 17.50 metros colindando con Javier Carta, hoy, Moisés Jenaro Erasmo Carta García.

AL ORIENTE: 24.17 metros colindando con Saul Alejandro Berra García, hoy, Moisés Jenaro Erasmo Carta García.

AL PONIENTE: 24.32 metros colindando con Saul Alejandro Berra García, hoy Jaqueline Fernández Martínez.

Con una superficie aproximada de 424.33 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tienen en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con Saul Alejandro Berra García.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.
2526.-24 y 29 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 869/2025, que se tramita en este juzgado, GERARDA TERESA RAMOS PERALTA, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Ferrocarrileros sin número, San Lorenzo Tepaltitlán, perteneciente al Municipio de Toluca Estado de México, también conocido como calle Francisco I Madero número 20 (veinte), San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.40 metros con Margarita Ramos Peralta; AL SUR: 20.40 metros con María de los Ángeles Dominga Ramos Peralta; AL ORIENTE: 18.00 metros con privada Ferrocarril; y AL PONIENTE: 18.00 metros con calle Francisco I Madero, con una superficie de 356.20 metros cuadrados, a partir de la fecha quince (15) de enero de 1993, Gerarda Teresa Ramos Peralta ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirieron mediante compraventa que celebraron con Alfonso Ramos Martínez. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día seis del mes de octubre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 22 de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. AMPARO CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2527.-24 y 29 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Expediente marcado con el número 1478/2025, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JAIME SANCHEZ ANTONIO respecto del bien inmueble ubicado en SANTA ANA NICHÍ, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO mismo que tiene una superficie de 1,138.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO SANCHEZ CRUZ; AL SUR: 46.50 METROS Y COLINDA CON GERMAN GARCIA GARDUÑO; AL ORIENTE: 16.30 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; Y, AL PONIENTE: 40.60 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley. Se expide a diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: Cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2529.-24 y 29 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente 1084/2025, GENOVEVA SOFIA PEÑA GONZÁLEZ, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Calle 16 de Septiembre s/n, Colonia Guadalupe Hidalgo El Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con clave catastral 039 23 182 48 00 0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 10.35 metros, colinda con calle 16 de Septiembre.

Al Sur: 11.60 metros, colinda con la propiedad de las C.C. Jovita Rivera de la Cruz y Socorro Rivera de la Cruz, actualmente de Rafael Hernández Villa.

Al Oriente: 37.60 metros, colinda con la propiedad del C. Juan Valdez Reyes.

Al Poniente: 39.40 metros, colinda con la propiedad del C. Crispín Ramírez Mota, actualmente de José Villanueva Gomar.

Con una superficie de 400.11 metros cuadrados.

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de veintiuno de agosto de dos mil veinticinco (2025), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a catorce de octubre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, veinticuatro de septiembre dos mil veinticinco (2025).- Secretario, Licenciada Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

2530.-24 y 29 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 3894/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho JAIR GONZÁLEZ ROJAS, en términos del auto de fecha de nueve octubre del año en curso, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble sin frente a la vialidad pública, Delegación San Pedro Totoltepec, Unidad Territorial Básica: 3708, Manzana Sur, en el Municipio de Toluca, Estado de México, que se encuentra entre las calles de Cerrada de Morelos antes Río Lerma y Benito Juárez; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 32.59 mts. con Jerónimo González de la Cruz; AL SUR: 31.93 mts. con Victoria González de la Cruz; AL ORIENTE: 13.40 mts. con Antonio Serrano y AL PONIENTE: 13.50 mts. con servidumbre de paso. Con una superficie aproximada de 433.80 metros Cuadrados. Por medio de contrato de donación a título gratuito, el día cinco de noviembre del año dos mil ocho, adquirí de la C. ESTHELA GONZÁLEZ ROJAS, el bien inmueble (terreno de labor) descrito anteriormente. Desde la fecha del contrato de referencia, he poseído el terreno de labor.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veinte de octubre de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

2536.-24 y 29 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente 569/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HÉCTOR VILCHIS DÍAZ, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, toda vez que por autos de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco y trece de agosto de dos mil veinticinco, se ordenó realizar la publicación de los edictos correspondientes; por lo que se hace saber que el solicitante promueve diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado actualmente en Calle Paseo de la Asunción, número 536, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: en dos líneas de 17.07 metros y 36.01 metros con Vilchis Díaz Hugo; AL SUR: en tres líneas de 16.76 metros, 18.45 metros con Vilchis Díaz Guadalupe y 18.65 metros con Orona Arellano María del Rosario; AL ORIENTE; en dos líneas de 0.16 metros con Orona Arellano María del Rosario y 10.52 metros con Paseo de Servidumbre; y AL PONIENTE: 11.04 metros con Paseo de la Asunción; con una superficie de 550.46 m² (quinientos cincuenta metros cuarenta y seis centímetros cuadrados), por tanto, publíquense por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de los autos que ordena la publicación: nueve de octubre de dos mil veinticinco y trece de agosto de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2537.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1798/2025, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JAZMÍN MARTÍNEZ ORTEGA respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO, CUARTEL LOURDES, EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA CITENDEJÉ, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 651.05 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.00 METROS Y COLINDA CON JUVENAL CÁRDENAS GONZÁLEZ; AL SUR: 29.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA PRINCIPAL; AL ORIENTE: 20.40 METROS Y COLINDA CON MARÍA DE LA PAZ MIGUEL SÁNCHEZ; Y, AL PONIENTE: 24.50 METROS Y COLINDA CON MERCEDES GABRIELA VARGAS CRUZ; y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley. Se expiden a veinte de octubre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: Quince de octubre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2538.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 900/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANGEL LEGUIZAMO ROMERO, sobre el bien inmueble denominado "LOS ORATORIOS", ubicado en DOMICILIO CONOCIDO S/N, LOS ORATORIOS, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 341.64 metros con Rafael Santiago Santiago; Al Sur: 297.64 y 49.81 metros con propiedad de María Elena Arana Vázquez y Kínder; Al Oriente: 204.00 metros con carretera principal y al Poniente: 10.29, 13.14, 17.2, 50.5, 27.00, 30.00, 43.8 metros con barranca.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondiente por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Contreras Fidel.-Rúbrica.

877-A1.- 24 y 29 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

J. ISABEL URBAN ROMERO, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1118/2025, relativo a la VÍA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "PARAJE LA MESITA", UBICADO EN EL PUEBLO DE VISITACIÓN, A UN COSTADO DE LA BARRA PERIMETRAL DE LA SECUNDARIA 103, CON PRIVADA DE POR MEDIO; ACTUALMENTE EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA EL MIRADOR, VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO. El **cual tiene las siguientes medidas y colindancias:**

AL NORTE.- 24.00 Mts. (veinticuatro metros), y colinda con Ebodia Pioquinto, actualmente con OCTAVIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

AL SUR.- 22.50 Mts. (veintidós metros con cincuenta centímetros), y colinda con Enriqueta Pioquinto actualmente con MARGARITA PIOQUINTO VIZCAYA.

AL ORIENTE.- 11.70 Mts. (once metros con setenta centímetros) y colinda con Albino Urban, actualmente con PRIVADA SIN NOMBRE.

AL PONIENTE.- 11.70 Mts. (once metros con setenta centímetros), y colinda con privada.

SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE.- 272.02 M2. (doscientos setenta y dos metros cuadrados con dos centímetros cuadrados).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

166-B1.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN.

Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en mi calidad de parte actora en el expediente 3/2024 EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de Guadalupe Pineda Apolinar y Joaquín Vázquez Castro (en su calidad de poseedores), y/o quien (es) se ostenten como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio. TERCEROS AFECTADOS: Francisco Hernández Lara (en su calidad de propietario registral) y Raúl Hernández Lara (en su calidad de propietario catastral). reclamando: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en calle Calmecatl, manzana 14, lote 13, colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con el acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho); también identificado como sección LA ORTEGA, manzana 457, lote 27, colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec, Estado de México, (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha siete de abril de dos mil veinticuatro) Cabe precisar a su Señoría, que a pesar de las diversas denominaciones se trata del mismo inmueble, objeto de la presente acción, el cual se trata de un inmueble destinado a casa habitación con fachada pintada de color lila, con zaguán, de color blanco, con tejado que cubre todo el largo de la casa, arriba del tejado se observa un balcón de madera pintado de color negro. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional, elementos que en su conjunto permiten la identificación y localización del inmueble, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble afecto, hasta en tanto no se resuelva la litis. Las cuales se reclaman en contra de: VL. ING a).- Guadalupe Pineda Apolinar, en su calidad de poseedora de "el inmueble" sujeto a extinción de dominio, quien puede ser emplazada en calle cerrada Centenario, manzana 2, lote 18, colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (40) b.) Joaquín Vázquez Castro, en su calidad de poseedor de "el inmueble" sujeto a extinción de dominio, quien puede ser emplazada en calle cerrada Centenario, manzana 2, lote 18, colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c).- Francisco Hernández Lara, en su calidad de propietario registral de "el inmueble" sujeto a extinción de dominio, quien puede ser emplazado en calle Lucio Blanco, lote 13, manzana 18, colonia Texalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. d).- Raúl Hernández Lara, en su calidad de propietario catastral de "el inmueble" sujeto a extinción de dominio, quien puede ser emplazado en calle Lucio Blanco, lote 13, manzana 18, colonia Texalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. e). De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y/o por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN, Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS (CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/86/2018, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la carpeta de Investigación TLA/FST/104/247018/18/11, por el hecho ilícito de secuestro y causa penal 168/2019, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1. El dos de noviembre de dos mil dieciocho, el ofendido de identidad resguardada con iniciales C.A.H.Z., acudió ante el licenciado Alfonso Dueñas Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien refirió que el treinta de octubre de dos mil dieciocho, se encontraba en compañía de su esposa de iniciales A.M.M.P., justo en la entrada de su casa que se encuentra en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, cuando dos sujetos del sexo masculino, lo amagan a él y a su esposa con armas de fuego, quitándole las llaves de su camioneta, y uno de los sujetos subió a su esposa a un carro de la marca platina color gris, y se arrancan rumbo a la carretera México Pachuca, sin que le pudiera dar alcance, por lo que se regresó a su casa para avisarle a sus familiares. Siendo que el dos de noviembre de dos mil dieciocho, el yerno de su esposa de iniciales H.I.G.B., recibió varias llamadas y le informaron que tenía secuestrada a la víctima de iniciales A.M.M.P., y que pedían la cantidad de \$7,000.000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), para su liberación de lo contrario la regresaría en pedacitos, por lo que denunció el delito de secuestro. 2. El trece de noviembre de dos mil dieciocho, el ofendido de iniciales H.I.G.B., acudió ante el licenciado Juan Carlos López Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a denunciar el secuestro, de su suegra A.M.M.P., por lo que le asignaron un asesor, quien refirió que el dos de noviembre de dos mil dieciocho, recibió una llamada,

de un sujeto del sexo masculino, quien le dijo que tenía a su/suegra y que quería hablar con su cuñado; posteriormente colgó y después de unos minutos le volvió a marcar y al no estar su cuñado le dijeron que quería la cantidad de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), para su liberación de lo contrario irían por su cuñado, su esposa y su familia, ya que tenía ubicados los negocios y sus domicilios, así mismo mandaría en pedazos a su suegra, siendo que después de varias llamadas, le ofreció la cantidad de \$112,000.00, misma que no fue aceptada, en consecuencia pasaron varios días, siendo que el doce de noviembre de dos mil dieciocho, recibió otra llamada del secuestrador para preguntarle cuánto dinero tenía reunido, ofreciendo la cantidad de \$300,000.00, y aceptó dicha cantidad, indicándole que metiera el dinero en una bolsa plástica de color negra, acordando que el pago con la intervención de la policía, dejando el dinero debajo del puente donde está el auditorio Metropolitano de Tecámac, retirándose del lugar y posteriormente el asesor le informó que se trasladaran a las oficinas ya que habían detenido a algunas personas relacionadas con el secuestro y recuperado a su suegra. 3. El trece de noviembre de dos mil dieciocho, los C.C. Juan Carlos Ramos Méndez, José de Jesús Mayeasteis Soriano, José Alfredo Tejeda Juárez, elementos de la policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ante el licenciado Juan Carlos López Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestaron que derivado de la denuncia de fecha dos de noviembre de dos mil dieciocho, por el hecho delictuoso de secuestro, en agravio de la víctima de iniciales A.M.M.P., el día doce de noviembre de dos mil dieciocho, se le hizo del conocimiento por parte del personal de negociación y manejo de crisis de la Fiscalía, que se había ofrecido por parte de los denunciantes la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), como pago de rescate, y que ya habían aceptado ese monto, teniendo conocimiento que el dinero se entregaría en bolsa de color negro, siendo el yerno de la víctima de iniciales HIGB. quien realizaría el pago del rescate, así que al salir le dan seguimiento los C. Juan Báez Paredes, Giovanni Hernández Ortiz, José Alfredo Tejeda Juárez, José de Jesús Mayeasteis Soriano, Armando Chávez Mejía y Juan Carlos Ramos Méndez, realizando diversas paradas, para después de dos horas de recorrido, el pagador tomó la autopista en dirección a Pachuca, notando que baja la velocidad y al ir pasando a la altura del auditorio "Metropolitano de Tecámac, pasando el puente vehicular detiene la marcha, bajando el ofendido de iniciales H.I.G. B., con la bolsa de plástico negra, da unos pasos y = dejó debajo de los señalamientos de color azul, el dinero producto del rescate, retirándose del lugar, posteriormente observaron que al lugar llegó una motocicleta de color negro con gris, con placa de circulación 1P9FX, del Estado de México, la cual era conducida por Juan Antonio Vázquez Pineda, quien recogió la bolsa negra con el dinero del pago del rescate, y se retiró del lugar, observando que lo empezaron a custodiar dos vehículos uno de ellas un honda de color verde, el cual era conducido por un hombre acompañado por dos mujeres, y el segundo vehículo un platina de color gris con placas de circulación HBR-802A de Guerrero, el cual era conducido por David Gerardo Segura Hernández, por lo que se le dio seguimiento a los vehículos, deteniéndose en el inmueble ubicado en calle Calmecatl, manzana 14, lote 13, colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quienes se dirigían al interior del inmueble, siendo que, por comando de voz se identificaron como elementos de la policía de investigación, indicándoles que se detuvieran, a lo que hicieron caso omiso e intentan darse a la fuga, y el masculino que conducía el vehículo sacó un arma de fuego realizando varias detonaciones el hombre y las dos mujeres emprenden la huida, sin que le pudieran dar alcance, sin embargo aseguraron a Juan Antonio Vázquez Pineda encontrándole la bolsa negra con el dinero del rescate y a David Gerardo Segura Hernández quien les dijo que la víctima se encontraba dentro de la casa, siendo los C. José de Jesús Mayeasteis Soriano, José Alfredo Tejeda Juárez, elementos de la policía de investigación quienes ingresaron al domicilio, asegurando a Cesar Sergio Gómez Moreno, y logrando liberar a la víctima de iniciales A.M.M.P., quien estaba amarrada con cinta de sus muñecas y tobillos, cubierta con un trapo de los ojos. 4. El trece de noviembre de dos mil dieciocho, la víctima de iniciales A.M.M.P., acudió ante el licenciado Juan Carlos López Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y refirió que el treinta de octubre de dos mil dieciocho, se encontraba en compañía de su esposo de iniciales C.A.H.Z., justo en la entrada de su casa, cuando llegaron tres sujetos del sexo masculino, y uno de ellos le apuntó con un arma de fuego, subiéndola a un carro de la marca platina y se arrancaron con rumbo a la carretera México Pachuca, tapándole la cabeza por todo el camino hasta llegar a una casa, en la que la forzaron a entrar sentándola en el piso, de uno de los cortos y tapándole los ojos con un pedazo de tela, amarrándole las manos y tobillos, acostándola sobre una cobija, y al siguiente día dos personas que se decían Martha y Ana, le pidieron que le diera el teléfono de uno de sus familiares, dándole el de su esposo porque era el único que se sabía pero ella refirió que necesitaba otro ya que le habían quitado su teléfono, proporcionando su correo y de la factura de AT&T, tomaron el teléfono de su yerno de iniciales H.I.G.B., llevando con el la negociación y siendo que en una llamada se enteró que estaban pidiendo la cantidad de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), para su liberación, pasando varios días y el doce de noviembre de dos mil dieciocho aceptaron la cantidad de \$300,000.00, (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), ya en la noche escuchó que llegaron varios hombres diciéndole uno de ellos a la mujer que lo cuidaba que la dejara y se fuera con los otros que ya iban a ver a su yerno ya que les iban a pagar el rescate, pasando tiempo después escuchó disparos en la calle y algunos gritos, y en seguida llegaron al cuarto donde la tenían amagada unos policías quienes le dijeron que todo estaría bien, y le desamarraron las manos y tobillos, descubriéndole los ojos, para posteriormente sacarla de la casa, y ya estando afuera, observó que los policías tenían a tres sujetos los cuales reconoció como los mismo que el treinta de octubre de dos mil dieciocho la habían secuestrado. 5. El trece de noviembre de dos mil dieciocho, la licenciada Areli Mariel Estrada Dorantes, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó acuerdo a través del cual decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en calle Calmecatl, manzana 14, lote 13, colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haber sido utilizado como instrumento del delito, pues fue utilizado como casa de seguridad. 6. La L.C.P Celia Díaz Olea, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por oficio TM/CA/SDC/7154/2022, de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, informó que el inmueble Calmecatl, manzana 14, lote 13, colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se encuentra a favor de Raúl Hernández Lara, con clave catastral 094.14 267 112 00 0000, anexando certificación de clave y valor catastral, así como plano manzanero. Sin embargo, cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. 7. El inmueble ubicado en el predio denominado La Ortega, ubicado en la calle, manzana 457, lote 27, colonia, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado De México, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, con el folio real electrónico 00239733, a favor de Francisco Hernández Lara. 8. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, la demandada Guadalupe Pineda Apolinar, compareció ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó que es propietaria del inmueble ubicado en la Sección LA ORTEGA, manzana 457, lote 27, colonia Cuauhtémoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como calle Calmecatl, manzana 14, lote 13, colonia Cuauhtémoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que celebró un contrato privado de compraventa, por la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil nuevos pesos 00/100 MN), el siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, entre el C. Francisco Hernández Lara, como vendedor y la G. Guadalupe Pineda Apolinar, como compradora, ya que su papá de nombre Fidel Pineda Rodríguez, le presentó al señor Francisco Hernández Lara, quien le ofreció un inmueble el cual ya se encontraba bardeado, y tenía tres cuartos y un

baño, Asimismo exhibió recibo de pago de predio de fecha seis de marzo del dos mil ocho, que fue el último que se pagó y el cual se encuentra a nombre de Raúl Hernández Lara, ya que se encuentra registrado en catastro, pues todavía no realizó el cambio de propietario ante la Oficina Catastral de Ecatepec, Estado de México ni ante el Instituto de la Función Registral, refiriendo que Raúl Hernández Lara es el hermano de Francisco Hernández Lara, y fue quien le vendió a su hermano, así mismo manifestó que el señor Francisco Hernández Lara, también celebró otro contrato de compraventa por el mismo inmueble pero con su esposo Joaquín Vázquez Castro, pero este se celebró el tres de enero del dos mil, en el que se estipuló la misma cantidad a pagar es decir los \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se pagarían dando primero la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) y en el terminó de ocho meses daría la cantidad de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se terminaron de pagar a la firma del contrato, es decir el tres de enero del dos mil, siendo en ese año dos mil, que se fueron a vivir al inmueble, en el cual vivían sus dos hijos de nombre Alfonso Vázquez Pineda y Juan Antonio Vázquez Pineda (siendo este uno de los imputados por el delito del secuestro), así como su esposo de nombre Joaquín Vázquez Castro y ella, también refirió que en el mes de noviembre de dos mil dieciocho, aseguraron su casa (ya que sirvió como instrumento del hecho ilícito de secuestro, por ser la casa de seguridad) ya que llegaron varias personas y entraron, al principio no sabía que eran policías, sino hasta después se enteraron. 9. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, el demandado Joaquín Vázquez Castro, compareció ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó que es propietario del inmueble ubicado en calle Calmecatl, manzana 14, lote 13, colonia Cuauhtémoc; en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ya que su suegro de nombre Fidel Pineda Rodríguez, les presentó al C. Francisco Hernández Lara, quien le ofreció un inmueble el cual ya se encontraba bardeado, tenía tres cuartos y un baño, por lo que celebró un contrato de compraventa el tres de enero del dos mil, en el que se estipuló la cantidad a pagar de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se pagarían dando primero la cantidad de \$15,000 (quince mil pesos 00/100 M.N.) y en el terminó de ocho meses daría la cantidad de \$55,000 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se terminaron de pagar a la firma del contrato es decir el tres de enero del dos mil, asimismo exhibió recibo de pago de predio de fecha seis de marzo del dos mil ocho, que fue el último que se pagó y, el cual se encuentra a nombre de Raúl Hernández Lara, ya que se encuentra registrado en catastro por esta persona, pues todavía no ha realizado el cambio de propietario ante la Oficina Catastral de Ecatepec, Estado de México ni ante el Instituto de la Función Registral, refiriendo que Raúl Hernández Lara, es el hermano de Francisco Hernández Lara, y fue quien le vendió a su hermano, Francisco Hernández Lara, quien se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec. También manifestó que al momento de adquirir el inmueble era herrero y trabajaba por la avenida R1 en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, en donde también rentaba un local, por lo que en ese momento también era variable su sueldo ya que dependía de los trabajos a realizar, pero era un aproximado de cinco a seis mil pesos, los cuales tenían que cubrir la renta del local, los gastos de sus hijos y su esposa, y los pagos que realizó para la adquisición del inmueble. Contrato privado de compraventa que, bajo protesta de decir verdad, manifestó, que su original se encuentra en poder de la C. Joaquín Vázquez Castro, contando esta Unidad únicamente con copia simple. 10. Asimismo, manifestó que la C. Guadalupe Pineda Apolinar no tienen registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprenden prestaciones económicas a su favor. 11. Asimismo, manifestó que el C. Joaquín Vázquez Castro, no tienen registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, solo en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, no se desprende que las prestaciones económicas a su favor sean suficientes para obtener el inmueble de manera, lícita. 12. Los terceros perjudicados Francisco Hernández Lara y Raúl Hernández Lara, no justificaron o justificarán la legítima procedencia del bien inmueble, toda vez que no acreditaron que los recursos con los que adquirieron el bien inmueble fueran lícitos. 13. Por lo anterior, Guadalupe Pineda Apolinar y Joaquín Vázquez Castro, Francisco Hernández Lara y Raúl Hernández Lara no acreditaron, ni acreditarán en juicio, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, toda vez que no acreditaron que los recursos con los que adquirieron el inmueble fueran lícitos y suficientes. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los términos siguientes: I. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, y ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II.- Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya aquellos demandados Guadalupe Pineda Apolinar y Joaquín Vázquez Castro, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que los demandados no acreditaron lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (aunado a que detuvieron a Juan Antonio Vázquez Pineda por el hecho ilícito de secuestro que es hijo de los demandados Guadalupe Pineda Apolinar y Joaquín Vázquez, Castro), si bien es cierto que el tercer afectado Raúl Hernández Lara, tiene registro en catastro del inmueble a su favor, también lo es que de acuerdo al artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, = establece que la inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. Y se encuentren relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió como instrumento del hecho ilícito de secuestro, pues el mismo fue utilizado como casa de seguridad, ya que el doce de noviembre de dos mil dieciocho, los elementos de la policía de investigación quienes ingresaron al domicilio ubicado en calle Calmecatl, manzana 14, lote 13, colonia Cuauhtémoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lograron liberar a la víctima de iniciales A.M.M.P., quien estaba amarrada con cinta de sus muñecas y tobillos, así como cubierta con un trapo de los ojos. Con fundamento en lo que se dispone en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada.

Toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiséis días de agosto del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce de agosto del dos mil veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2543.-27, 28 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCION DE DOMINIO.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 16/2025, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de OMAR MARTÍNEZ CARRASCO, en su calidad de propietario registral de la motocicleta y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN la Motocicleta de la marca Vento, tipo Xpress, modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México, demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este una motocicleta de la marca Vento, tipo Xpress, Modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma S. de R.L.", con domicilio en Calle Francisco I. Madero, sin número, Carretera México-Texcoco, Colonia Los Reyes Acaquilpan, C.P. 56400, Estado de México, bajo el número de inventario 5263. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista para poner "EL VEHÍCULO" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS; 1) El catorce de febrero de dos mil veinticinco, la víctima de identidad resguardada de iniciales C.J.A.C., se encontraba en su domicilio ubicado en Calle Lago Zirahuén, número 112, Colonia Agua Azul, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en ese momento arribaron al lugar los imputados Sergio Alberto Martínez Paredes y Javier Murrieta Cervantes. 2) En ese momento el imputado Javier Murrieta Cervantes le solicitó a la víctima la cantidad de setenta mil pesos en efectivo, respecto a una deuda que había adquirido su familia, refiriéndole el imputado de manera literal: "Te voy a volar tu puta madre", asimismo, amenazó a la víctima diciéndole que si no quería que levantarán a su esposa tenía que entregarles el dinero y que regresarían por el dinero el día 20 de marzo de 2025. 3) El veinte de febrero de dos mil veinticinco, le víctima se encontraba almorzando en su domicilio ubicado en Calle Lago Zirahuén, número 112, Colonia Agua Azul, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en ese momento escuchó que tocaron bruscamente la puerta de su casa, al asomarse se percató que los imputados Sergio Alberto Martínez Paredes y Javier Murrieta Cervantes, arribaron a su domicilio, precisamente a bordo de una motocicleta de la marca Vento, modelo Xpress, modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México. 4) Enseguida, Javier Murrieta Cervantes le refirió a la víctima de identidad resguardada de iniciales C.J.A.C.: "Ya regresamos por nuestro dinero y mejor entrégamelo porque si no te va a cargar la verga e iremos por tu esposa", asimismo le dijeron que le iban a dar la oportunidad de pagar en plazos, que les diera una entrada de diez mil pesos, y después les pagará mil pesos a la semana. 5) Inmediatamente, el imputado Javier Murrieta Cervantes le volvió a decir a la víctima que levantarán a su esposa si no pagaba, comenzando a empujarlo al interior de su casa, en ese momento la víctima logró observar que del lado de la calle Laguna de San Cristóbal iba dando vuelta una patrulla, a quienes les comenzó a gritar: "poli, poli, me están extorsionando", al percatarse de la situación los investigados subieron a la Motocicleta de la marca Vento, modelo Xpress, modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México, para intentar huir del lugar. 6) Sin embargo, los primeros respondientes le cerraron el paso con la patrulla y de inmediato descendieron, en ese momento la víctima reconoció a los imputados Sergio Alberto Martínez Paredes y Javier Murrieta Cervantes como las mismas personas que días antes le habían exigido la cantidad de setenta mil pesos a cambio de no causarles daño a su familia, ante el señalamiento directo de la víctima los elementos procedieron a la detención de los imputados Sergio Alberto Martínez Paredes y Javier Murrieta Cervantes, para posteriormente trasladarse ante la autoridad investigadora, a fin de poner a disposición al investigado, así como los objetos que les fueron asegurados. 7) El C. Carlos Reséndiz Castillo, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el veinte de febrero de dos mil veinticinco, realizó la inspección del vehículo asegurado, el cual tuvo a la vista y describió el mismo. 8) El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el licenciado Israel Ortiz Romero, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México. 9) El vehículo afecto se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma S. de R.L.", con domicilio en Calle Francisco I. Madero, sin número, Carretera México-Texcoco, Colonia Los Reyes Acaquilpan, C.P. 56400, Estado de México, bajo el número de inventario 5263. 10) La Motocicleta de la marca Vento, modelo Xpress, modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México (vehículo afecto), al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. 11) El catorce de marzo de dos mil veinticinco, Beatriz Suarez Mesura, policía de investigación de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su informe de investigación respecto a los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, referente al vehículo afecto, advirtiéndose en dicho informe que Omar Martínez Carrasco es propietario de la motocicleta afecta a extinción de dominio. 12) El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Omar Martínez Carrasco, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el

oficio número 20703001050100L/1343/2025, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco. 13) El veintidós de abril de dos mil veinticinco, el policía de investigación Julio César Flores Ruiz adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que Omar Martínez Carrasco, fue debidamente citada en su domicilio, a fin de que se presentará ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto a extinción de dominio, siendo notificado que el día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, en punto de las once horas, se llevaría a cabo dicha diligencia. 14) El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el C. Omar Martínez Carrasco, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, en punto de las once horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto, consistente en la motocicleta de la marca Vento, modelo Xpress, modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México. 15) Por lo anterior, el demandado Omar Martínez Carrasco, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, ya que el demandado no acreditó que oportuna y debidamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, o justo título, pues inclusive, de acuerdo a la consulta de padrón vehicular el vehículo afecto cuenta con adeudo de los años 2023, 2024 y 2025. Asimismo, no acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirió el vehículo afecto. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no esta afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2. Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien, mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma; 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que no ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al vehículo consistente en una motocicleta de la marca Vento, tipo Xpress. Modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio al FISCAL REGIONAL NEZAHUALCÓYOTL, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio de mérito el número de carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZ1/062/051570/25/02, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como MEDIDA CAUTELAR, con fundamento en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en una motocicleta de la marca Vento, tipo Xpress, Modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México, el cual fue asegurado a través de acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el licenciado Israel Ortiz Romero, agente del Ministerio Público adscrito al primer turno del Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, lo anterior, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Israel Ortiz Romero, agente del Ministerio Público adscrito al primer turno del Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZ1/062/051570/25/02, para su pronta referencia, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente.

Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PAGINA DE INTERNET <http://gjem.edomex.gob.mx/bienes-extensiodominio#ExtincionDominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (02) DOS DE JUNIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2544.-27, 28 y 29 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **14/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de Adrián Macedo Navarrete (finado) Blanca Sánchez Duran en su calidad de cónyuge como tercero interesados José Luis Domínguez Flores, **de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: 1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble "CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N**

100°18'00.2"W. "DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTANCIADA DE CATEO) Y/O INMUEBLE UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO DE SAN PEDRO LIMÓN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO., (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO SETENTA Y SIETE DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO), Y/O CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W., (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS). Bien inmueble, con acceso de un arco de piedra con división central de concreto, así como un camino dividido con una guarnición de madera y postes de piedra siendo una casa de con ventanales y puerta de aluminio color café en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México. Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que corre agregado al cuerpo de la presente demanda y será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos **de propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición del Instituto de administración de Bienes vinculados al Procedimiento Penal y la Extinción de Dominio para su destino final. Las cuales se reclaman en contra de: **ADRIÁN MACEDO NAVARRETE (Finado) a)** quien se ostenta como propietario y/o poseedor del inmueble afecto. **b) BLANCA SÁNCHEZ DURAN** en su calidad de cónyuge supérstite. **Con domicilios ubicados en: "Calle Santa Elena de la Cruz número 209 en la Localidad de Santa Cruz Cuauhtenco, Municipio de Zinacantepec, Estado de México". Apoderados legales con correo electrónico: Felipe Martin Canchola Ali, correo femacali@hotmail.com y número telefónico 7221850923; Juan Manuel Zamora Vázquez, correo femacali@hotmail.com y jm.z.vazquez@gmail.com. c) JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ FLORES**, en su calidad de posible comprador del bien inmueble adscrito a la Litis de acuerdo al contrato de compra-venta celebrado el día veintiocho de diciembre de dos mil cinco. **Con domicilios ubicados en: "Calle Juan Aldama s/n colonia centro en Tlatlaya Estado de México". d) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO. RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/211/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación **NUC. TOL/FAE/FAE/107/200646/22/07**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El ocho de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombre Jacobo Osvaldo Fierro González, refiere que al dar cumplimiento a la orden de cateo 000002/2022 en el domicilio ubicado en ubicado en Calle Nicolás Bravo, sin número, localidad San Pedro Limón, domicilio conocido, Municipio de Tlatlaya, Estado de México C.P. 51285; con coordenadas 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W; al llegar a dicho lugar junto con más elementos de la policía de Investigación, peritos, y elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional entre otros y al ingresar a dicho inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble en el segundo nivel en una recámara localizan una bolsa de plástico misma que contenía Marihuana, es por ello que se procede al concluir la diligencia poner a disposición la droga encontrada a efecto de fuera asegurada. **2.** En ese sentido, cobra relevancia que el ocho de julio de dos mil veintidós, se ejecutó la orden de cateo número 000002/2022 autorizado por el Juez de Control Licenciado Pascual Sánchez Díaz, respecto del inmueble ubicado "En Calle Nicolás Bravo, sin número, localidad San Pedro Limón, domicilio conocido, Municipio de Tlatlaya, Estado de México C.P. 51285; con coordenadas 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W"; es así, que al ejecutar la misma en dicho lugar y al ingresar al inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble en el segundo nivel en una recámara localizan una bolsa de plástico misma contenía Marihuana, es por ello que se procede asegurar dicho indicio, y al configurarse el delito contra la salud se procede a asegurar dicho lugar. **3.** El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como; BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W. (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTANCIADA DE CATEO) BIEN INMUEBLE UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO DE SAN PEDRO LIMÓN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO. (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO SETENTA Y SIETE DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO). BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W., (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS) **"ES ASÍ, QUE DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS SE ENTRELAZAN ENTRE SÍ Y SIN LUGAR A DUDA NOS DA LA RELACIÓN ENTRE UN BIEN EN ESTE CASO INMUEBLE Y UN HECHO ILÍCITO, ES DECIR, CONTRA LA SALUD COLMÁNDOSE LOS DOS ELEMENTOS QUE EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL REFIERE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO". El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio: Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial** cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y **se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos** de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud**, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. **4. ADRIÁN MACEDO NAVARRETE (Finado)**, se considera el propietario del inmueble afecto a través de la escritura pública número 4717, volumen ordinario número 77 de veintinueve de noviembre de dos mil cinco, emitida por el Lic. Francisco Arce Ugarte Titular de la Notaría Pública número 121 del Estado de México y registrada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; mediante Folio Real Electrónico 00019572; con un valor actual de diecisiete millones quinientos cuarenta mil doscientos sesenta y nueve pesos M.N./00/100, que se encuentra a nombre del hoy demandado; sin embargo, y sin menoscabo de la validez de la escritura pública antes citada, **el C. ADRIÁN MACEDO NAVARRETE (Finado), y/o su cónyuge supérstite BLANCA SÁNCHEZ DURAN nunca acreditó la manera lícita de como adquirió el mismo**, eso es así toda vez que desde que se aseguró dicho inmueble la supuesta cónyuge nunca ha comparecido a deducir derechos ni a manifestar personalmente cómo adquirieron el inmueble. Contrario a ello, expuso derechos una persona de nombre **JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ FLORES** con un contrato de compra-venta de veintiocho de diciembre de dos mil cinco; persona que también sólo compareciera a través de su apoderado legal, e incluso en desacato a los acuerdos donde el juez

de control del Distrito Judicial de Temascaltepec solicita a la hoy demandada se presente ante esta representación social personalmente a realizar la prueba Grafoscopia y comparecer ante esta autoridad especializada a efecto de realizar manifestaciones de la propiedad y no lo hizo dentro de la carpeta auxiliar 02/2023, destacando que se les citaba personalmente. En este orden de ideas a lo anteriormente dicho, esta Representación Social Especializada los citó en sus domicilios a efecto de que comparecieran personalmente el día miércoles veintidós de mayo de dos mil veinticuatro como última citación, lo cual nunca aconteció pues no acudieron a sus respectivas citas ya que independientemente de ello fueron citados a través del juez de control antes citado no acudieron a las mismas. Ahora si bien es cierto el día de la cita compareció un poderdante de Blanca Sánchez Duran de nombre Pedro César Muñoz Hernández este solo se limitó a presentar un escrito con documentales, **pero de las mismas no se desprende que dicha propiedad se encuentre a nombre de la hoy demanda, ni donde se advirtiera actos de dominio y tampoco que acreditaran la legítima o lícita procedencia**, es así que, no se desprendió más que peticiones inherentes a la devolución del inmueble; o el tercero el supuesto contrato de compraventa de veintiocho de diciembre de dos mil cinco, **sin dejar de hacer notar la suspicaz compraventa del C. ADRIÁN MACEDO NAVARRETE se realizó el veintinueve de noviembre de dos mil cinco y al mes prácticamente de haber adquirido el inmueble en estudio lo revendió al tercero interesado JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ FLORES**, esto sin que hubiese alguna otra manifestación o comparecencia; precluyendo incluso su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga o presentar documentales que avalaran su dicho respecto a su propiedad, a lo que refiere el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por tanto y en consecuencia **tampoco presentaron documentación alguna respecto de la manera en como adquirieron el inmueble, es decir, de donde provinieron los recursos para realizar la compraventa o cómo surgió la necesidad de venderlo casi inmediatamente después de haberlo adquirido**. Derivado de ello, el demandado y/o su cónyuge supérstite no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad, y AÚN LA LICITA PROCEDENCIA** del bien inmueble UBICADO EN CALLE NICOLAS BRAVO SIN NUMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W. (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTANCIADA DE CATEO) Y/O BIEN INMUEBLE UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO DE SAN PEDRO LIMÓN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO., (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO SETENTAICETE DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO) Y/O CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W. (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS); pues como ya se mencionó **derivado de que al no comparecer, en ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia excluyente para la aplicación de la acción de extinción de dominio, pues derivado de ello no aporta documentales que demuestren su modo honesto y lícito de vivir y de obtener recursos**; lo que no genera certeza respecto de una actividad económica lícita respecto del costo de dicho inmueble incluso la manera suspicaz en que el demandado y el tercero quisieron acreditar la propiedad del bien inmueble motivo de la litis, ya que ninguno compareció a acreditar recursos manifestar la forma de adquirirlo o si alguna vez fue vendido o comprado; más aunque el valor en el mercado **inmobiliario de diecisiete millones quinientos cuarenta mil doscientos sesenta y nueve pesos M.N./00/100** y como se mencionó, aunque sea redundante en ningún momento presentaron documentación registros contables o de actividades económicas a fin de justificar como se adquirió dicho bien por cualquiera de las partes, es decir los recursos para comprar dicho bien incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo: **de ahí que se estime incierta y falta de claridad la manera en que obtiene sus recursos económicos. Es así que con los elementos de prueba antes mencionados se tiene el informe de contabilidad de fecha de mayo de dos mil veinticuatro**, rendido por la perito en la materia contable L. EN C. YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ, quien en lo que interesa refiere: **AMPLIACIÓN DE DEMANDA. PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble "CALLE NICOLAS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W. "DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTANCIADA DE CATEO) Y/O INMUEBLE UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO DE SAN PEDRO LIMÓN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO., (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO SETENTA Y SIETE DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO), Y/O CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W.", (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS). Bien inmueble, con acceso de un arco de piedra con división central de concreto, así como un camino dividido con una guarnición de madera y postes de piedra siendo una casa de con ventanales y puerta de aluminio color café en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México. Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que corre agregado al cuerpo de la presente demanda y será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **2.** La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición del Instituto de administración de Bienes vinculados al Procedimiento Penal y la Extinción de Dominio para su destino final. Las cuales se reclaman en contra de: **LA SUCESIÓN A BIENES (TESTAMENTARIO Y/O INTESTAMENTARIA) DE ADRIAN MACEDO NAVARRETE (DE CUJUS) A TRAVÉS DE SU ALBACEA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN ANTES CITADA; y una vez emitida la presente demanda y su ampliación; se abra el respectivo juicio sucesorio (testamentario y/o intestamentario) se designe al respectivo albacea y se continúe con la secuela procesal a efecto de dar certeza jurídica. Con domicilios ubicados en: Se desconoce RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/211/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación **NUC. TOL/FAE/FAE/107/200646/22/07**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El ocho de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombre Jacobo Osvaldo Fierro González, refiere que al dar cumplimiento a la orden de cateo 000002/2022 en el domicilio ubicado en Calle Nicolás Bravo, sin número, localidad San Pedro Limón, domicilio conocido, Municipio de Tlatlaya, Estado de México C.P. 51285; con coordenadas 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W: al llegar a dicho lugar junto con más elementos de la policía de

Investigación, peritos, y elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional entre otros y al ingresar a dicho inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble en el segundo nivel en una recámara localizan una bolsa de plástico misma que contenía Marihuana, es por ello que se procede al concluir la diligencia poner a disposición la droga encontrada a efecto de fuera asegurada. 2. En ese sentido, cobra relevancia que el ocho de julio de dos mil veintidós, se ejecutó la orden de cateo número 000002/2022 autorizado por el Juez de Control Licenciado Pascual Sánchez Díaz, respecto del inmueble ubicado "En Calle Nicolás Bravo, sin número, localidad San Pedro Limón, domicilio conocido, Municipio de Tlatlaya, Estado de México C.P. 51285, con coordenadas 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W"; es así, que al ejecutar la misma en dicho lugar y al ingresar al inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble en el segundo nivel en una recámara localizan una bolsa de plástico misma contenía Marihuana, es por ello que se procede asegurar dicho indicio, y al configurarse el delito contra la salud se procede a asegurar dicho lugar. 3. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como: BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285, CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTACIADA DE CATEO) BIEN INMUEBLE UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO DE SAN PEDRO LIMON, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO., (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO SETENTA Y SIETE DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO). BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285, CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W., (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS). **"ES ASÍ, QUE DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS SE ENTRELAZAN ENTRE SÍ Y SIN LUGAR A DUDA NOS DA LA RELACION ENTRE UN BIEN EN ESTE CASO INMUEBLE Y UN HECHO ILÍCITO, ES DECIR, CONTRA LA SALUD COLMANDOSE LOS DOS ELEMENTOS QUE EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL REFIERE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO". El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio: "(...)Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial** cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y **se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos** de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud**, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)". 4. La sucesión a bienes del de Cujus ADRIAN MACEDO NAVARRETE (finado) a través de su albacea, se considera el representante de los intereses del propietario del Inmueble afecto a través de la escritura pública número 4717, volumen ordinario número 77 de veintinueve de noviembre de dos mil cinco, emitida por el Lic. Francisco Arce Ugarte Titular de la Notaría Pública número 121 del Estado de México y registrada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante Folio Real Electrónico 00019572; con un valor actual de diecisiete millones quinientos cuarenta mil doscientos sesenta y nueve pesos M.N./00/100, que se encuentra a nombre del hoy demandado; sin embargo, y sin menoscabo de la validez de la escritura pública antes citada, **el C. ADRIAN MACEDO NAVARRETE (Finado), y/o su cónyuge supérstite BLANCA SÁNCHEZ DURAN nunca acreditó la manera lícita de como adquirió el mismo**, eso es así toda vez que desde que se aseguró dicho inmueble la supuesta cónyuge nunca ha comparecido a deducir derechos, ni a manifestar personalmente cómo adquirieron el inmueble. Contrario a ello, expuso derechos una persona de nombre JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ FLORES con un contrato de compra-venta de veintiocho de diciembre de dos mil cinco; persona que también sólo compareciere a través de su apoderado legal, e incluso en desacato a los acuerdos donde el juez del control del Distrito Judicial de Temascaltepec solicita a la hoy demandada se presente ante esta representación social personalmente a realizar la prueba Grafoscopia y comparecer ante esta autoridad especializada a efecto de realizar manifestaciones de la propiedad y no lo hizo dentro de la carpeta auxiliar 02/2023, destacando que se les citaba personalmente. En este orden de ideas a lo anteriormente dicho, esta Representación Social Especializada los citó en sus domicilios a efecto de que comparecieran personalmente el día miércoles veintidós de mayo de dos mil veinticuatro como última citación, lo cual nunca aconteció pues no acudieron a sus respectivas citas ya que independientemente de ello fueron citados a través del juez de control antes citado no acudieron a las mismas. Ahora si bien es cierto el día de la cita compareció un poderdante de Blanca Sánchez Duran de nombre Pedro César Muñoz Hernández este solo se limitó a presentar un escrito con documentales, **pero de las mismas no se desprende que dicha propiedad se encuentre a nombre de la hoy demanda, ni donde se advirtiera actos de dominio y tampoco que acreditaran la legítima o lícita procedencia**, es así que, no se desprendió más que peticiones inherentes a la devolución del inmueble: o el tercero el supuesto contrato de compraventa de veintiocho de diciembre de dos mil cinco, **sin dejar de hacer notar la suspicaz compraventa del C. ADRIAN MACEDO NAVARRETE se realizó el veintinueve de noviembre de dos mil cinco y al mes prácticamente de haber adquirido el inmueble en estudio lo revendió al tercero interesado JOSÉ LUIS DOMINGUEZ FLORES**, esto sin que hubiese alguna otra manifestación o comparecencia; precluyendo incluso su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga o presentar documentales que avalaran su dicho respecto a su propiedad, a lo que refiere el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por tanto y en consecuencia **tampoco presentaron documentación alguna respecto de la manera en como adquirieron el inmueble, es decir, de donde provinieron los recursos para realizar la compraventa o cómo surgió la necesidad de venderlo casi inmediatamente después de haberlo adquirido**. Derivado de ello, el demandado y/o su cónyuge supérstite no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad, y AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien inmueble UBICADO EN CALLE NICOLAS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W. (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTACIADA DE CATEO) Y/O BIEN INMUEBLE UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO DE SAN PEDRO LIMÓN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO., (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL. (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO SETENTA Y SIETE DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO) Y/O CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W. (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS); pues como ya se mencionó **derivado de que al no comparecer, en ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia excluyente para la aplicación de la acción de extinción de dominio, pues derivado de ello no aporta documentales que demuestren su modo honesto y lícito de vivir y de obtener recursos**; lo que no genera certeza respecto de una actividad económica lícita respecto del costo de dicho inmueble incluso la manera suspicaz en que el demandado y el tercero quisieron acreditar la propiedad del bien inmueble motivo de la litis, ya que ninguno compareció a acreditar recursos manifestar la forma de adquirirlo o si alguna vez fue vendido o comprado; más aunque el valor en el mercado inmobiliario de **diecisiete millones quinientos cuarenta mil doscientos sesenta y nueve pesos M.N./00/100**, y como se mencionó, aunque sea redundante en ningún momento presentaron documentación, registros contables o de actividades económicas a fin de justificar como se adquirió dicho bien por cualquiera de las partes, es decir los recursos para comprar dicho bien, incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo; **de ahí que se estime incierta y falta de claridad la manera en que obtiene sus recursos económicos**.

Es así que con los elementos de prueba antes mencionados se tiene el informe de contabilidad de fecha de mayo de dos mil veinticuatro, rendido por la perito en la materia contable **L. EN C. YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ**, quien en lo que interesa refiere: "(...).

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día siete de junio de dos mil veinticuatro y veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2545.-27, 28 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO DEL EXPEDIENTE 14/2023 E.D.**

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **once de julio de dos mil veintitrés**, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número **14/2023 EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciada MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ**, en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **MARIANA ALVARADO VÁZQUEZ** (en su calidad de poseedora y propietaria), **LEONARDO LÓPEZ TORRES** (en calidad de propietario catastral y registral), **y/o quien (es) se ostente (n) o comporte (n) como dueño (s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, o a toda persona afectada que considere tener interés jurídico**, por lo que se ordena notificar mediante edictos a, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Bugambilias, esquina Calle Manzano, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha 17 de marzo de dos 2021), también conocido como Calle Manzano, número 1, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Ecatepec, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del 13 de agosto de 2016), también conocido como Calle Manzano Zona 3, Manzana 11, Lote 1, Colonia Ejido San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo al certificado de clave catastral 094 07 150 01 00 0000 y al certificado de inscripción), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.20 mts. Con calle Bugambilias, AL SUR: 5.10 mts. Con calle Manzano, AL ORIENTE: 20.10 mts. Con lote dos, AL PONIENTE: 9.60 mts. Con lote veinte. Con una superficie total de: 147.00 mts. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas para su ubicación 19.6100322, -99.0682934. Predio cuya identidad, se acreditará con la prueba pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "El inmueble" a disposición al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. El 15 de marzo de 2022, la C. Rosa María Hernández Martínez, se presentó ante la licenciada Viridiana Pérez Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a efecto de hacer de conocimiento que, al ir caminando sobre la primera cerrada de campesino en la Colonia el Carmen, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, fue interceptada por un hombre y le pidió que le entregara todo lo que trae, entregándole la víctima una tableta de la marca Samsung, tipo Galaxy tab3 lote, modelo SM-T110 de color blanco. De igual forma refirió que al ingresar a su cuenta de Gmail y a través de sus datos de identificación y por medio de la aplicación "encontrar mi dispositivo" localizó la ubicación de su tableta, ya que cuenta con GPS, arrojando en tiempo real el lugar donde se encontraba la tableta, localizada en el domicilio ubicado en Calle Bugambilias, esquina Calle Manzano, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2. Posteriormente, la víctima en compañía de David Humberto Gallardo Pacheco, Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se constituyó en el inmueble ubicado en calle Bugambilias, esquina Calle Manzano, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y tuvo a la vista un inmueble de dos niveles, destinado a casa habitación y sobre calle Bugambilias el inmueble cuenta con un local comercial y sobre calle Manzano se encuentra una puerta de herrería en color blanco, que da acceso al inmueble, en seguida acceden nuevamente a la aplicación "encontrar mi dispositivo" en la cuenta de Gmail, con el fin de localizar la tableta, percatándose que arrojó la ubicación en el mismo domicilio en el que se encontraban. 3. El 17 de marzo de 2022, la licenciada Viridiana Pérez Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ejecutó el cateo número 000097/2022, autorizado por la licenciada Balbina Urban Rodríguez, Jueza Especializada en Cateos, Órdenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de localizar una tableta de la marca Samsung, tipo Galaxy tab3 lote, modelo SMT110, color blanco, con dirección IP 192.168.100.253, número de serie

RF2F22M33JZ, sin embargo al estar en el interior del inmueble, precisamente en una habitación en el segundo nivel, se encontró una mesa que, con un compartimento para almacenaje en donde se localizó una sustancia verde seca con características propias de la marihuana, y en otra habitación precisamente en un colchón se localizó el objeto motivo del cateo, es por ello, se procedió al aseguramiento del inmueble.

4. Una vez realizado el dictamen en materia de química en fecha 28 de marzo de 2022, por el M. en C. P. Perito Oficial en materia de Química Forense, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, concluyó que el vegetal verde seco que se localizó en el inmueble afecto, corresponde al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente. 5. El 27 de octubre de 2022, la L.C. P. Celia Díaz Olea, Tesorera Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, informó que el inmueble se encuentra inscrito en la clave catastral 094 07 150 01 00 0000, a nombre de Leonardo López Torres, asimismo remitió la documentación que obra en su expediente, entre las que se encuentra un contrato privado de compraventa de 13 de agosto de 2016, celebrado entre Leonardo López Torres, en su carácter de vendedor y Mariana Alvarado Vázquez, en su carácter de compradora, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un Inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, asimismo al momento en que se cometió el hecho ilícito de delitos contra la salud, la demandada Mariana Alvarado Vázquez, pretende acreditar que ejerce un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente litis, ya que se encontraba en posesión del mismo. Además, "El inmueble", se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de Delitos Contra la Salud y encubrimiento, derivado de la carpeta de Investigación ECA/ECA/EC1/034/075605/22/03, toda vez que el inmueble fue utilizado para el ocultamiento de actividades ilícitas, y en su interior fue localizado estupefacientes prohibidos de acuerdo a la Ley General de Salud. 6. El inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Ecatepec, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00217178. 7. El 15 de junio de 2023, se presentó la demandada Mariana Alvarado Vázquez, ante esta Unidad Especializada, y refirió ser la propietaria del inmueble ubicado en Calle Bugambilias, esquina Calle Manzano, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que la ubicación correcta del inmueble es Calle Manzano, número 1, Colonia Vista Hermosa, Ecatepec de Morelos, Estado de México, y la forma en que lo adquirió fue a través de la celebración de un contrato privado de compraventa con el Señor Leonardo López Torres, el 13 de agosto de 2016, por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) el cual pagó en seis mensualidades, pero que no tenía ningún recibo que comprobara los pagos, exhibiendo para ello copia certificada ante Notario Público de dicho contrato privado de compraventa, intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, realizando un cotejo ante Notario Público, sin embargo, la certificación no implica un título de propiedad, además de que la certificación no avala autenticidad, validez o licitud del mismo, sin que se otorgue o confiera derechos diferentes ni exime el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el mencionado, por lo que dicho contrato carece de valor jurídico, y en consecuencia no podrá acreditar la legítima procedencia, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para una compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública. aunado a que la demandada no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor, tanto en las Oficinas Catastrales correspondientes, así como en el Instituto de la Función Registral, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 8. Asimismo, refirió que no habita el inmueble porque el mismo no se encontraba en condiciones para ser habitado, pero se ha encargado de pagar los servicios de reparación y mejora del inmueble y que los recursos con los que adquirió el mismo, derivan del desempeño de su oficio, ya que manifestó dedicarse a la fabricación de ropa, en un taller instalado en su casa pero que por dicha actividad no paga impuestos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni se encuentra dada de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, obteniendo como ingresos por el desempeño de dicha actividad la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos mensuales 00/100 M.N.), por consiguiente la demandada Mariana Alvarado Vázquez, carece de registro en las Instituciones de Seguridad Social, como son el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, registros de los que no se desprende que percibía ingresos económicos formales o informales al momento que adquirió el inmueble y que pueda acreditar la legítima procedencia. 9. También lo es, que el licenciado Leopoldo Benítez, Notario Público, número 25, de Ecatepec, Estado de México, informó que una vez realizada la búsqueda en los libro de cotejos, no se ubicó que el número de cotejo estuviera relacionado con el contrato privado de compraventa celebrado entre Mariana Alvarado Vázquez y Leonardo López Torres, y que para el efecto de realizar el cotejo de documentos de un contrato de compraventa, NO se requiere la presencia de las partes para plasmar su firma, tan es así que la propia leyenda del cotejo establece que únicamente se tuvo a la vista el original (nunca a las Partes), SIN CALIFICAR SU AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LEGALIDAD. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, OFRECER PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DOY FE. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2546.-27, 28 y 29 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 7/2025, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del

Estado de México, en contra de **Mario Aldo Becerril Peña (demandado), y de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Carretera Ixtapan-Coatepec, Comunidad de Plan de San Miguel, Municipio Ixtapan de la Sal, México C. P. 51916. Bien inmueble cuya identidad se acreditará con el Dictamen Pericial en materia de topografía e ingeniería que en su momento serán prueba desahogada ante esa autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.- La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su poseedor. 3.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Las cuales se reclaman de: a).- Mario Aldo Becerril Peña**, en su calidad de poseedor del bien inmueble afecto. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en calle los Ángeles s/n colonia el Salitre, Municipio Ixtapan de la Sal, México, C.P. 51924, siendo sus características casa de tres niveles con fachada color blanco con ladrillo rojo y teja, cuenta con dos vías de acceso, una de ellas zaguán de herrería color blanco con cristales esmerilados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b).- De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LAS COPIAS CERTIFICADAS O AUTENTICADAS DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS CON EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales y/o autenticados que integran el Expediente Administrativo número **FCJ/JUEIPF/016/2021**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda en copias autenticadas algunas diligencias que integran la Carpeta de Investigación **NUC: TGO/IXT/TON/108/015801/21/01**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXINCIÓN 1.-** El inmueble afecto se encuentra relacionado con el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, ello con base en el Acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación **NUC: TGO/IXT/TON/108/015801/21/01**, del veintiuno de enero del dos mil veintiuno, emitido por la licenciada Nayeli Sarai Mejía Pérez, agente del Ministerio adscrita al Centro de Atención Ciudadana en Tenancingo, México y el Acta de Cateo del veintiséis del mismo mes y año. **2.-** La relación indicada en el hecho que antecede resulta en razón de ser el bien inmueble motivo de la presente acción de extinción de dominio identificado con antelación (instrumento del delito), esto en virtud de que el veintiséis de enero del dos mil veintiuno, siendo las nueve horas con cincuenta y siete minutos, se constituyeron en el inmueble ubicado en Carretera Ixtapan-Coatepec, Comunidad de Plan de San Miguel, Municipio Ixtapan de la Sal, México C. P. 51916, la licenciada Nayeli Sarai Mejía Pérez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Atención Ciudadana en Tenancingo; México, con la finalidad de Ejecutar la Orden de Cateo número de Cateo: **000004/2021**, del veinticinco de enero del dos mil veintiuno, acompañada de diversos servidores Públicos, que tuvo como propósito la búsqueda de estupefacientes y psicotrópicos bolsitas de plástico transparentes en cuyo interior contienen vegetal verde y seco con las características propias a la marihuana, así como bolsitas de plástico transparentes en cuyo interior contengan material blanco granulado conocido como cristal, Cateo autorizado por el Maestro en Derecho José Carmen Vilchis Ramon, Juez de Control y Juicio, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehesión en línea. Al llegar al inmueble con las siguientes características inmueble de un solo nivel de block de colores, que mide aproximadamente seis metros de frente, con puerta de acceso en herrería color blanco con vidrios, delimitado con maya ciclónica, apreciándose un tinaco color blanco y un letrero que dice "PROHIBIDO EL PASO, PROPIEDAD PRIVADA", al tocar en el inmueble no se atendió el llamado por lo que se nombraron como testigos a los CC. Santiago Hernández Hernández y Giovanni Bello Padilla, ambos elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y haciendo uso de la fuerza ingresaron al inmueble "cuarto de aproximadamente 10 por 3, de block de colores en el que se encuentra un buró de madera que tiene en su superficie cinco bolsitas de material blanco granulado y trece bolsitas de plástico con hierba verde y seca, por lo que una vez terminada la diligencia se realizó el aseguramiento de los indicios descritos. **3.-** El mismo veintiséis de enero del dos mil veintiuno la Agente del Ministerio Público responsable de la ejecución del cateo **000004/2021**, emitió un Acuerdo de Aseguramiento **del bien inmueble** ubicado en Carretera Ixtapan-Coatepec, Comunidad de Plan de San Miguel, Municipio Ixtapan de la Sal, México C. P. 51916., hoy motivo de la presente acción de extinción de dominio. **4.-** El veintisiete de enero del dos mil veintiuno se rindió Dictamen Pericial en materia de Química respecto de los indicios recolectados en la ejecución del cateo antes descrito, suscrito por la Química María Dolores Novas Sánchez, Perita en Química adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, el cual tuvo como conclusiones las siguientes: "**PRIMERA:** La muestra de vegetal verde analizada anteriormente descrita e identificada como **INDICIO UNO Y CUATRO SI** corresponde a **Cannabis**, comúnmente conocida como **MARIHUANA**, considerada como **ESTUPEFACIENTE** por la Ley General de Salud. **SEGUNDO:** La muestra material granulado de color blanco analizada anteriormente descrita e identificada como **INDICIO DOS SI** corresponde a **METANFETAMINA**, considerada como **PSICOTRÓPICO** por la Ley General de Salud. **5.-** Esta Unidad Especializada tiene conocimiento de que el titular catastral del bien inmueble afecto es el **C. MARIO ALDO BECERRIL PEÑA**, hoy demandado quien ostenta la posesión del bien inmueble afecto **6.-** El dieciocho de marzo del dos mil veinticinco, el licenciado Ramón Ramírez Ubaldo, agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno en Tenancingo, hizo del conocimiento de esta Representación Social que con respecto al inmueble afecto hasta esa fecha no había comparecido persona alguna acreditar la propiedad y que continúa asegurado. **7.-** El veinte de marzo del dos mil veinticinco, la C. Luz María C. Valdez Torres, Elemento de la Policía de Investigación de esta Unidad Especializada, hizo del conocimiento de esta Representación Social que fue entregado citatorio al **C. MARIO ALDO BECERRIL PEÑA** para que acudiera a las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el viernes cuatro de abril de la presente anualidad a las once horas, habiéndose presentado se le explicó el motivo de la diligencia, en ese momento su abogada particular manifestó que una vez reunidos los documentos con los que acreditara sus ingresos acudirían de inmediato a rendir la entrevista para la que fue citado el hoy demandado, sin que ello sucediera en términos del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **8.-** El demandado legalmente no acreditó en la etapa de investigación ni acreditará en juicio el origen lícito del inmueble afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio. **9.** Esta Representación Social acreditará fehacientemente la identidad del inmueble ubicado en Carretera Ixtapan-Coatepec, Comunidad de Plan de San Miguel, Municipio Ixtapan de la Sal, México C. P. 51916, durante la secuela procesal. **10.-** Esta Representación Social no cuenta con la entrevista del demandado de la que se pueda desprender los ingresos mediante los cuales pudo obtener el bien inmueble afecto y, si por lo contrario, se tiene la certeza de que no ha cotizado a Institutos de Seguridad Social del Estado tanto del ámbito federal como estatal; lo cual significa que no ha tenido la calidad de servidor público a través de la cual pudiese acreditar ingresos. Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos: **1. La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno. **2. Que el bien se encuentre**

relacionado con una investigación derivada de hechos señalados en el artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental: 3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2547.-27, 28 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **21/2025**, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **JOSÉ MIGUEL CAMPOS YESCAS EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, respecto del bien mueble identificado como **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO AVEO, COLOR NEGRO, MODELO 2019, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH9611 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE LSGHD52H6KD045936**, también identificado como, **CHEVROLET, TIPO AVEO, COLOR NEGRO, MODELO 2019, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH9611 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE LSGHD52H6KD045936, MOTOR HECHO EN CHINA**, quienes le demandan las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien mueble, siendo este un vehículo **marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2019, placas de circulación NJH9611 del Estado de México, serie LSGHD52H6KD045936** (de acuerdo a la entrevista de los primeros respondientes Alfonso René Maldonado Victoria y Dylan Steve Escamilla Cervera, de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintidós e informe de inspección del lugar de los hechos de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintidós, emitido por policía de investigación Jaazai Castro Cerda, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México), también identificado como **marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2019, placas de circulación NJH9611 del Estado de México, serie LSGHD52H6KD045936, motor Hecho en China** (de acuerdo a la consulta padrón vehicular emitido por la Secretaría de Finanzas), automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "Corporativo de Servicios y comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L.", Elementos que en su conjunto permiten la identificación y localización del mueble, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto. **3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio**, se ordené **la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El catorce de diciembre del dos mil veintidós, a las diecinueve horas con veintidós minutos, la víctima de identidad reservada con iniciales **J.F.B.**, acudió ante la licenciada Marisol López Hernández, agente del Ministerio Público, adscrita a la tercera mesa de trámite del centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, es secretario de finanzas de la ruta Unión de Trabajadores del Volante ruta 86, de Ciudad Nezahualcóyotl, S.A de C.V., y que aproximadamente a las doce horas con veintitrés minutos, del mismo día, se encontraba en su domicilio, cuando tocaron la puerta, percatándose que eran dos sujetos del sexo masculino a bordo de una motocicleta, color negro, arrojando un papel por debajo de la puerta del domicilio, la cual decía "5637315886, FRANCISCO JAVIER COMUNICATE U PUTA MADRE CJNG SE LESVA EMPESAR APRENDER LAS COMBIS", recibiendo en ese momento una llamada telefónica del presidente de la ruta, **de identidad reservada con iniciales J.G.J.**, diciéndole que a la oficina ubicada en calle Francisco César, Santa Martha Acatitla, llegaron tres vehículos con diez sujetos del sexo masculino, con pistolas, arrojando un papel adentro de la oficina, el cual únicamente traía un número telefónico, mismo que al comunicarse le contestó una voz de una persona del sexo masculino, identificándose como integrante del cartel Jalisco Nueva Generación, quien le pidió la cantidad de ochocientos mil pesos, a cambio de la protección de sus choferes, amenazándolo con quemar sus vehículos de la ruta, si no cumplía con la cantidad solicitada, lo que dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/CHI/026/362437/22/12, por el hecho ilícito de extorsión. 2.-** El veintidós de diciembre del dos mil veintidós, a la una con veinticinco minutos, se presentó **Alfonso René Maldonado Victoria**, policía Municipal, adscrito al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, ante la licenciada **María del Carmen Zaldívar Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Atención Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, el mismo día, a las cero horas con cuarenta y cinco minutos, se encontraba en compañía de su compañero **Dylan Steve Escamilla Cervera**, circulando sobre la avenida Tepozanes, de la colonia Loma Bonita, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuando se acercó Javier Flores Bucio y Abraham David Cruz, pidiéndoles ayuda, toda vez que momentos antes José de Jesús Lara Arteaga y Miguel Campos Yescas, los habían extorsionado, a quienes les dieron la cantidad de cinco mil pesos, señalando en ese momento una camioneta **marca Chevrolet, Aveo, color negro**,

manifestando que dichos sujetos iban a bordo del vehículo citado, logrando el aseguramiento de José de Jesús Lara Arteaga quien tenía en la bolsa delantera de su pantalón, la cantidad de cinco mil pesos y, Miguel Campos Yescas, lo que dio origen a la carpeta de investigación NEZ/NEZ/INZ3/062/369900/22/12, por el hecho ilícito de extorsión. 3.- El veintidós de diciembre del dos mil veintidós a las cuatro horas con diez minutos, se presentó Javier Flores Bucio, ante la licenciada María del Carmen Zaldivar Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Atención Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, derivado de los hechos antes citados, el dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos a diecisiete horas, recibió una llamada telefónica de una persona del sexo masculino, quien le exigía la cantidad de cinco mil pesos o de lo contrario empezarían a quemar los carros, que lo veía a las cero horas con treinta minutos, sobre la avenida Tepozanes y avenida Texcoco, colonia Loma Bonita, por lo que acudió al lugar en compañía de Abraham David Cruz Casillas, llegando dos sujetos del sexo masculino a bordo de un carro negro, sin tapones, marca Chevrolet, Aveo, entregándole el dinero al copiloto de dicho vehículo, mismo que les comentó que esperaran su llamada, dirigiéndose hacia la calle Tepozanes, momento en que pasaba una patrulla, a quien les solicitaron el auxilio. 4.- El veintidós de diciembre del dos mil veintidós Jaazai Castro Cerda, policía investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe de la inspección en el lugar de los hechos, en el cual hace referencia como el indicio dos, tener a la vista un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2019, placas de circulación NJH9611 correspondientes al Estado de México, con número de serie LSGHD52H6KD045936. 5.- Mediante acuerdo del veintidós de diciembre del dos mil veintidós, a las cinco horas con cuarenta y siete minutos, la licenciada María del Carmen Zaldivar Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Atención Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, ordenó el aseguramiento del vehículo marca Chevrolet, Aveo, color negro, el cual se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma 2 S. de R. L.". 6.- Oficio de fecha cuatro de octubre del dos mil veintitrés, signado por el licenciado Jorge Moisés Cristóbal Salvador, agente del Ministerio Público, adscrito al Grupo de Litigación en Nezahualcóyotl, Estado de México, a través del cual informó que, se formuló acusación en contra de José Miguel Campos Yescas y José de Jesús Lara Arteaga, por el hecho delictuoso de extorsión, dicho asunto se encontraba en etapa intermedia y suspendido en atención al juicio de amparo interpuesto por los acusados; de igual forma, nadie se ha presentado a efecto de acreditar la propiedad del vehículo multicitado. 7.- Oficio 20602001260001L/DCJPPL/7563/2024, de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, signado por el licenciado Héctor Miguel Troche García, jefe del Departamento de Control Jurídico de Personas Privadas de la Libertad, a través del cual informó que, José Miguel Campos Yescas, se encuentra privado de la libertad, por el delito de extorsión. 8.- Oficio 400LG8000/9321/2025, de fecha veintiocho de abril del dos mil veinticinco, signado por el licenciado Ismael Moreno Mejía, encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, y licenciada Sandra Dalila Martínez Mendoza, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través del cual informaron que, al día veintiocho de abril del dos mil veinticinco, el vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2019, placas de circulación NJH9611, serie LSGHD52H6KD045936, no tiene reporte de robo. 9.- El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de José Miguel Campos Yescas, de acuerdo con el oficio 20703001050100L/2086/2025, de veintinueve de abril del dos mil veinticinco, firmado por la M. en DA y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. Dado lo anterior, en virtud de lo manifestado y a pesar de que el demandado tenía conocimiento del aseguramiento del vehículo multicitado, desde el momento de su detención, no hizo nada para nombrar Representante Legal y/o persona alguna con la finalidad de que acudiera ante la autoridad correspondiente a acreditar con documento idóneo, suficiente y pertinente la procedencia lícita y/o legítima del vehículo; aunado a que si bien es cierto, esta autoridad cuenta con la documentación con la que se comprueba que el demandado es titular del bien, no menos cierto es que, la obligación de comprobar recae sobre el demandado, ello de acuerdo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, que refiere que, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada, por tanto, el demandado debe presentar documentos fehacientes que lo acreditan titular del bien mueble, así como que la procedencia es lícita y legítima. Sirve de apoyo la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2233, tomo IV, de enero de 2018, número de registro digital Registro digital: 2015937, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son: "REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015). De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO". 10.- Oficio 0954624A22/06636/2025, de fecha veinticinco de abril del dos mil veinticinco, el Mtro. Gustavo D. Naranjo Alegría, Sub jefe de División del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que se encontró registro a favor del demandado José Miguel Campos Yescas, sin embargo; reportó una baja desde el diez de agosto del dos mil veintidós, con salario base 278.71., registro del último patrón Factoría y Manufactura S.A de C.V.; por tanto, no se acredita que el demandado cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la lícita y legítima procedencia del bien afecto. 11.- Oficio 600.602.2/ML/3357/2025, de fecha veinticinco de abril del dos mil veinticinco, la licenciada Leslie Adriana Cruz Pacheco, jefa de Departamento de Asuntos Médico Legales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informó que NO se encontró antecedente de registro a favor del demandado José Miguel Campos Yescas; por tanto, NO se acredita que el demandado cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto. La promotente, solicita como MEDIDAS CAUTELARES, 1. se ratifique el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO AVEO, COLOR NEGRO, MODELO 2019, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH9611 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE LSGHD52H6KD045936, también identificado como, CHEVROLET, TIPO AVEO, COLOR NEGRO, MODELO 2019, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH9611 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE LSGHD52H6KD045936, MOTOR HECHO EN CHINA con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y

evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, **2. gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración. Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de las medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PÁGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DOCE (12) DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (01) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2548.-27, 28 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: **06/2025** Extinción de Dominio.

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de la C. **Ma. Hilda Castillón Montes**, y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o por cualquier circunstancia, posean o detenten "El mueble" o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 6/2025, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el bien inmueble **Calle Paseo de los Bosques, número 04, colonia Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, también identificado como, Vía Pública, manzana 6, lote 16, sin número exterior número interior 114, Conjunto Urbano Provenzal del Bosque, Municipio de Tecámac, Estado de México, y/o calle sin nombre Mza: VI, Lote 16, vivienda 114 Sana María Ozumbilla, Tecámac, Estado de México.**

Del cual se demandan las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble, materia de la presente Litis, 2. La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación de "El inmueble" descrito a favor del Gobierno del Estado de México. 4. Se ordene el registro de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner El inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darte al mismo. 7. Ma. Hilda Castillón Montes, en calidad de poseedora de inmueble" sujeto a extinción de dominio, con domicilio en calle Arroyo Seco, manzana 75, lote 53 ojo de agua Estado de México. 8. Quien(es) se ostente(n), o comporte(n) como dueña(s) o por cualquier circunstancia, posea(n) o detente(n) "El inmueble", quien(es) deberá(n) ser notificados por medio de edictos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sean llamados a juicio.

Asimismo, se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1. Mediante entrevista de Irais Vanetzi Gutiérrez Rosales, de fecha cuatro de febrero del dos mil veintitrés, ante la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio público de Justicia de Tecámac, Estado de México, manifestó que, es vecina de la Colonia ojo de agua Tecámac, Estado de México, y que desde hace aproximadamente cuatro meses ha notado que en la casa marcada con el número 4, de la misma calle un sujeto del sexo masculino que le apodan El Caballo, se dedica vender droga, por lo que se dio indicio a la carpeta de investigación ECAJECA/FTE/082/036323/22/02. 2.- El cinco de febrero del dos mil veintitrés, rindió entrevista Mariel Abigail Almanzan Esquivel, ante la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público de Justicia de Tecámac, Estado de México, y manifestó que, en el inmueble ubicado en calle paseo de los bosques, colonia Ojo de Agua, número 4, una persona que le apodan El Caballo, se dedica a vender droga. 3.- El siete de febrero del dos mil veintitrés, se presentó Francisco Javier Viloria Olivares, ante la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de justicia de Tecámac, Estado de México, para manifestar que, sus padres viven en calle Paseo de los Bosques, en la colonia Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, y a quienes en ocasiones visita, y se ha percatado que en el inmueble ubicado en calle Paseo de los Bosques, número 4, colonia Ojo de Agua, Tecámac, Estado de México, hay una persona de nombre Ricardo, a quien le apodan El Caballo, el cual se dedica a vender droga. 4.- Mediante informe pericial en materia de Criminalística, de fecha once de febrero del dos mil veintitrés, signado por la licenciada Dora Miguel Castro, perito criminalística adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, describió el bien inmueble materia de la litis, y refirió como ubicación del lugar en calle Paseo de los Bosques, número 4, colonia Ojo de Agua, Tecámac, Estado de México, coordenadas geográficas 19.693689, -99.009644, descripción "...Zocalizando en el extremo norte de la calle el inmueble de nuestro interés conformado por una barda perimetral de aproximadamente 2 metros de altura de barrotes en color café, frente en dirección al sur, procediendo a tocar en repetidas ocasiones el inmueble siendo negativo, por lo que con apoyo de elementos de la policía de investigación se procede a ingresar, asegurando el inmueble y posteriormente ingreso. Al

ingresar se observa una construcción siendo únicamente de planta baja, fachada en color amarillo presenta una ventana de vidrio cubierta con una cortina en color durazno, techo de teja, enseguida me conduzca al acceso conformado por una puerta de color blanco...” 5.- El once de febrero del dos mil veintitrés, la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Tecámac, Estado de México, ejecutó la orden de cateo 000044/2023, autorizada por la licenciada Nohemí Barrón Zamora, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, en el inmueble ubicado en calle Paseo de los Bosques, número 4, colonia Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, con geo coordenadas 19.693689, -99.009644, lugar donde precisamente en un cajón de la estufa, se localizó una bolsa de plástico que contenía en su interior cannabis sativa, motivo por el cual se ordenó el aseguramiento de dicho inmueble. 6.- Dictamen en materia de química forense, de fecha quince de febrero del dos mil veintitrés, emitido por el M. en C.P. Miguel Antonio Pérez Velázquez, perito oficial en materia de química forense, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que guante estableció como conclusión del indicio recolectado en el cateo antes citado como ... UNICA: SI SE DETERMINÓ que el INDICIO UNO.- Vegetal verde seco contenido en un (01) bolsa de plástico con la leyenda para exploración CORRESPONDE AL GENERO CANNABIS considerado como ESTUPEFACIENTE por la ley general de salud vigente”. 7.- Oficio SSB-03.10.B-2294/2024, de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado Eduardo Pajarito Soriano, responsable de C.F.E. Suministro de Servicios Básicos de Clientes Gobierno, a través del cual informó que, en su registro de usuarios se encuentra Castillón Montes Hilda, con dirección en Paseo del Bosque 114, manzana 6, lote 16, fraccionamiento Provenzal del Bosque, población Tecámac, Estado de México. 8.- Oficio 233C101030303T/0722/2025, de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, signado por la licenciada Mayra Guadalupe González Hernández, Registradora de la Otumba, Estado de México, a través del cual expide certificado de inscripción y de libertad de gravamen, del inmueble ubicado en calle sin nombre Mza: VI, Lote 16, vivienda 14, Sana María Ozumbilla, Tecámac, Estado de México, registrado a favor de Víctor Hugo Pérez Ruiz, inscrito en el folio real electrónico 53025. 9.- Oficio DGPAYRT/CAT/2897/13/08/2024, de fecha trece de agosto del dos mil veinticuatro, signado por la Ing. Paulina López Rivero, directora de Catastro del Municipio de Tecámac, Estado de México, a través del cual informó que, después de una búsqueda en los archivos físico dirección respecto del inmueble ubicado en Vía Pública, manzana 6, lote 16 y digitales que obran en dicha sin número exterior, número interior 114, Conjunto Urbano Provenzal del Bosque, municipio de Tecámac, Estado de México, se encuentra registrado con clave catastral 047-02-226-16-01-01 14, tributada de Pérez Ruiz Víctor Hugo. 10. Entrevista de Ma. Hilda Castillón Montes, de fecha veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, ante la licenciada Angelica García García, agente del Ministerio Público, Dominio, en-la que manifestó que, es propietaria del inmueble ubicado en ca Especializada en Extinción de le Tasco del Bosque, número 114, manzana 6, lote 16, Fraccionamiento Provenzal del Bosque, Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, inmueble que fue asegurado por el ministerio público; el chal identificado como calle Paseo de los Bosques, número 4, colonia Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, México; sin embargo, se trata del mismo domicilio que es de su propiedad, exhibiendo para acreditar su dicho, un contrato privado de compra venta y de cesión de derechos, de fecha veinte de noviembre del das m señora Ana Alicia García Quiroz, como vendedora- cedente e Hilda Castillón Montes como compradora- cesionaria, que no se acuerda de cómo se enteró que vendían la casa que le aseguraron, así mismo, exhibió acta de recepción en una sola hoja tamaño carta, de fecha veinticinco que cuenta con un logotipo del lado superior izquierdo con la leyenda “Casas Geo hogares ideales S.A. de CV), en calidad de vendedor, y Francisco García Medina en calidad de comprador, manifestando que no ha realizado ningún pago de impuesto predial, únicamente el de agua y luz, tal y como lo acredita con el recibo y convenio de pago de agua, expedidos por ODAPAS de dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete; que en una ocasión acudió a su casa y vio que había unos fulano adentro de su casa y quiso entrar con su llave, pero no pudo, porque no abrió, saliendo en ese momento un diciendo que él era el dueño y que la iba a demandar, que ya no fuera por ahí, fui, pero no hizo ninguna denuncia, y a la fecha no ha regresado al inmueble. 11.- Oficio DREM/GS/0613/2025, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, signado por la maestra Yessica Betsabé Toscano Zúñiga, Gerente de Servicios Jurídicos en la Delegación Regional Estado de México, a través del cual informó que, no fue identificado registro a nombre de Víctor Hugo Pérez Ruiz.

En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO “GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALÍA http://fgjem.odomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO A LOS 10 de Junio de dos mil veinticinco.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2570-BIS.-27, 28 y 29 octubre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 118/2018.

SECRETARÍA “B”.

En los autos, del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/00399 en contra de NOEMI AVILA ROJAS, expediente 118/2018, el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DICTO.....

Ciudad de México, diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado legal visto el estado de las actuaciones, como se solicita, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "C", DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL DOS, DE LA CALLE VALLE DE MÉXICO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 37, DE LA MANZANA 30, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", MUNICIPIO DE IXTALAPUCA, ESTADO DE MÉXICO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México, y el Periódico "LA RAZÓN", debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de precio base para la subasta la cantidad de \$769,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda publique los citados edictos, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los tableros del H. Juzgado, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes al cumplimiento de este proveído.

Debiéndose de remitir el presente exhorto por vía electrónica, de conformidad con el CUARTO Transitorio del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL publicado el veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se informa que, las y los integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante Acuerdo V-26/2025, emitido en fecha veintiuno de marzo del año en curso, determinaron procedente autorizar, la implementación del sistema electrónico de remisión directa de exhorto entre Poderes Judiciales de los Estados Unidos Mexicanos. A través de la plataforma desarrollada con tecnología "Api Rest", exclusivamente de manera electrónica, como única vía de intercambio de información entre Poderes Judiciales locales, iniciando con los órganos jurisdiccionales de los Estados de México y de Tamaulipas, a partir del UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

En cumplimiento al ACUERDO VOLANTE V-26/2025 y Aviso publicado en el Boletín Judicial número 61 el tres de abril de dos mil veinticinco, por el cual, se autorizó el trámite de envío y recepción de exhortos en materia Civil y Familiar, provenientes de los órganos jurisdiccionales de los Poderes Judiciales del Estado de México, exclusivamente de manera electrónica, como única vía de intercambio de información entre dicho Poder Judicial en esta casa de Justicia, y a efecto de estar en posibilidad de remitir dicho exhorto por vía electrónica, se tiene por autorizadas a los C.C. Tanía Patricia Chazaro Pratz, Jazmín Evelin Cabrera López, Guadalupe Cabazos Velazco y Verónica Nohemi Quintero Cel para diligenciar el exhorto, se tiene por señalado el correo electrónico bufete.rg@gmail.com y número telefónico 5563182828.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA OCTAVO DE LO CIVIL, LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", LICENCIADO Roberto Isvert Jiménez Fabián, que autoriza y da fe. CONSTE. DOY FE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROBERTO ISVERT JIMÉNEZ FABIÁN.-RÚBRICA.

2603.-29 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos de la VÍA DE APREMIO, promovida por SCOTIABANK INVERLAT S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de JAIR DE JESÚS LÓPEZ RIVERA, expediente 362/2024, el Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México dicta el siguiente auto que a la letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. "... Agréguese a su expediente el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, ..." como lo solicita se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA respecto del inmueble hipotecado materia del presente juicio identificado registralmente como DENOMINACIÓN: CONJUNTO HABITACIONAL CUAUTITLÁN CEBADALES CALLE: NUM. EXTERIOR: NO CONSTA NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCIÓN: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: NO CONSTA LOTE: NO CONSTA VIVIENDA: DEPTO. 111 COLONIA: CEBADALES CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO: ESTADO DE MÉXICO SUPERFICIE 35.676, SUPERFICIE EN TEXTO: TREINTA Y CINCO PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. OBSERVACIONES: CONDOMINIO 1, EDIFICIO 20, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que se obtienen de la rebaja del veinte por ciento del valor avalúo rendido en autos, procédase a elaborar los edictos correspondientes que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de Avisos de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar

mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble antes señalado. Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble en cita se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado publique los edictos ordenados, y que deberá efectuarse POR UNA SOLA OCASIÓN y en los tableros de avisos de ese juzgado, en el periódico de mayor circulación y en los lugares de costumbre que ordene la legislación de dicha Entidad Federativa, "... NOTIFIQUESE.- "..."

En la Ciudad de México a 13 de octubre de 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

2604.-29 octubre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 844/2023, relativo al ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido AMILCAR QUEVEDO CANTORAL, en su carácter de apoderado legal de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC contra EDGAR DÍAZ CORONA; se señalan las DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA remate respecto al bien inmueble ubicado en LOTE SEIS Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES DEL CONJUNTO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO LOMAS DEL LAGO III (TRES ROMANO), RESIDENCIAL "LAS CAMPANAS", ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD QUE EN PROPORCIÓN DE SEIS ENTEROS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DIEZ MILÉSIMAS POR CIENTO LE CORRESPONDEN SOBRE LOS ELEMENTOS Y PARTES COMUNES DEL CONJUNTO CONSTITUIDO SOBRE LA FRACCIÓN DE TERRENO LETRA B UBICADA EN LA PROLONGACIÓN PALOMA EN LA EX HACIENDA DE SANTA MARÍA GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$7,065,150.00 (siete millones sesenta y cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), por ser el monto fijado en la segunda almoneda de remate; por tanto, anúnciese su venta en pública almoneda, por medio de edictos que se publicaran, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado, tal y como lo establece el artículo 2.236 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de México; asimismo, deberán fijarse edictos por una sola vez en la tabla de avisos del Juzgado donde se ubica el bien inmueble objeto de remate, sin que medien menos de siete días hábiles entre la última publicación del edicto y la fecha de almoneda, debiéndosele notificar y citar personalmente a la parte demandada en el domicilio procesal que tenga señalado en autos para que se presente en el local de éste Juzgado el día y hora arriba indicado a hacer valer sus derechos pertinentes.

Convóquese postores, apercibiéndoseles a los mismos, para que en el entendido de que su postura sea en efectivo lo deberán hacer mediante billete de depósito ante este Juzgado.

VALIDACIÓN: AUDIENCIA QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SE EXPIDE A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2605.-29 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a la demandada MIRIAM ISABEL GONZÁLEZ TINOCO.

GERARDO GUADALUPE JIMÉNEZ PÉREZ, bajo el expediente número 2341/2023, promueve ante este Juzgado la controversia del estado civil de las personas y el derecho familiar, la modificación de la guarda y custodia, fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Es el caso que en fecha 11 de Agosto de 2015, interpusimos demanda de Divorcio la cual concluyo con la celebración del Convenio ante el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México con sede en Tecámac, con lo que quedo disuelto el vínculo matrimonial que unía al suscrito con la hoy demandada. 2.- En virtud de lo anterior hago de su conocimiento que dentro del convenio descrito en el párrafo anterior se estableció que la Guarda y Custodia de nuestro menor hijo de nombre A.J.G., la ejercería su Señora Madre la hoy demandada, lo cual ha estado realizando hasta la fecha en que se ingresa la presente demanda. 3.- Es de mencionar que dentro del multicitado convenio se estableció que el suscrito debía proporcionar el equivalente al 28% de las percepciones económicas ordinarias y extraordinarias, con forma de pago quincenal, según se desprende de la Cláusula Quinta del convenio firmado por las partes ante el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México con sede en Tecámac, de fecha 11 de Agosto de 2015, a favor de mi hijo de nombre A.J.G., lo cual bajo protesta de decir verdad manifiesto que he estado realizando de forma ininterrumpida, por lo que el suscrito ha cumplido cabalmente con sus obligaciones alimentarias respecto de nuestro menor hijo. 4.- Es el caso que en fecha 17 de Noviembre de 2023, siendo aproximadamente las 11:30 me llama por teléfono la demandada, un poco alterada refiriendo que nuestro hijo A.J.G., se había salido de la casa sin avisar a donde iba, por lo que al cuestionarla me refiere que discutió con nuestro hijo por la supuesta desaparición de un dinero, por lo que supuestamente le dijo que se fuera castigado a su habitación por lo que al irlo a buscar a la mañana siguiente se da cuenta de que ya no se encuentra en el domicilio, por lo que inicia a buscarlo sin tener éxito, desconociendo el suscrito a donde pudo haberse dirigido nuestro menor hijo. 5.- Es de manifestar que no es la primera vez que sucede una discusión entre mi menor hijo y su señora madre pero nunca se había salido de la casa y menos sin avisar, por lo que se me hizo muy raro que no lo encontraran, por lo que decidí irme a la casa de la demandada para ver qué fue lo que paso, al llegar al lugar me refiere lo mismo que discutió con él por haber tomado un dinero y que lo mando a su habitación y que de ahí no supo más de él, a lo que el suscrito le refiero que como es posible que se le haya salido y que no se

haya dado cuenta, a lo que me refiere que no sabe que paso. 6.- En razón a lo anterior he de manifestar que en ocasiones anteriores tanto la hoy demandada, como su actual pareja, de nombre, habían estado maltratando física y emocionalmente a mi hijo A.J.G., lo cual pude corroborar por propia voz de mi hijo ya que en repetidas ocasiones me manifestó los supuestos golpes, ofensas y castigos de los que era víctima por parte de la demandada y su pareja. 7.- Por lo que debido a la conducta de la hoy demandada y de su pareja, mi menor hijo tuvo que abandonar el domicilio de su madre y de su pareja llegando a mi domicilio, en fecha 18 de noviembre de 2023 por los maltratos recibidos mencionados anteriormente, es por lo que en este acto solicito el inmediato cambio de guarda y custodia de mi menor hijo a mi favor en calidad de provisional, mientras se decreta la definitiva. 8.- Para efecto de acreditar la relación parental del suscrito con mi menor hijo A.J.G., en este acto exhibo y anexo al cuerpo del presente los atestados de Nacimiento de suscrito, así como de mi menor hijo A.J.G. Reclamando de la demandada las siguientes prestaciones: 1.- La MODIFICACION Y EL CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA de forma PROVISIONAL y en su momento la DEFINITIVA de nuestro menor hijo A.J.G., la cual le fue otorgada a la demandada según consta en la Cláusula Tercera del convenio celebrado por las partes ante el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México con sede en Tecámac, de fecha 11 de Agosto de 2015, en virtud de que la hoy demandada la demandada, no se ha hecho responsable de nuestro menor hijo ya que se ha suscitado diversos problemas con el mismo. 2.- La cancelación de la pensión alimenticia a cargo del suscrito y en favor de mi hijo A.J.G., la cual equivale al 28% de las percepciones económicas ordinarias y extraordinarias, con forma de pago quincenal, según se desprende de la Cláusula Quinta del convenio firmado por las partes ante el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México con sede en Tecámac, de fecha 11 de Agosto de 2015, a favor de mi hijo de nombre A.J.G., lo anterior en razón de que mi hijo es que la hoy demandada ha sido omisa e irresponsable en el cuidado de mi menor hijo por lo que bajo protesta de decir verdad manifestó que mi menor hijo corre riesgo estando con su madre ya que la misma no sabe en muchas ocasiones donde se encuentra nuestro hijo.

El Juez del conocimiento admitió a trámite la demanda en la vía de la controversia del estado civil de las personas y el derecho familiar, mediante proveído de fecha quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), ordenando el emplazamiento a juicio a la parte demandada; ahora bien por auto de fecha seis (06) de octubre del dos mil veinticinco (2025), ordeno emplazar a juicio a la demandada, por medio de edictos haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento a la referida persona que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por conducto de apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, en términos de los artículos 1.1.65, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y para su publicación por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico OCHO COLUMNAS y en el Boletín Judicial. Se expiden los presentes edictos en Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, a los quince (15) días de octubre del dos mil veinticinco (2025).

Validación del edicto.- Acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: seis (06) de octubre del dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: Licenciada María Teresita Vera Castillo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México.- FIRMA.- RÚBRICA.

2609.-29 octubre, 7 y 19 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VIRGINIA JURADO PALMA, promoviendo por propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1051/2023, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "CHAVARRIA," ubicado en CALLE 21 DE MARZO, SIN NÚMERO, BARRIO CHAVARRIA, SANTA MARIA ACTIPAC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, quienes manifiestan que desde el día veinte 20 de mayo del año dos mil diecisiete 2017 celebraron contrato de DONACIÓN con el ciudadano JUAN JURADO SALINAS, desde esa fecha tienen la posesión en concepto de propietarios en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 55.25 metros y linda con CALLE TAMPICO.

AL SUR: dos líneas la primera con 47.49 metros linda con JUAN ROMERO GAMEZ y la segunda 10.50 metros linda con JUAN ROMERO GAMEZ.

AL ORIENTE: dos líneas la primera con 44.70 metros linda con CALLE 21 DE MARZO y la segunda 10.50 metros linda con JUAN ROMERO GAMEZ.

AL PONIENTE: 48.00 metros y linda con JOAQUIN MORALES GAMEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,353.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISIETE 17 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA

Validación: Nueve 09 de octubre del año dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2610.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1074/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUCIA SÁNCHEZ CERON, respecto del inmueble denominado "CAMINO DEL PADRE O CALVARIO" ubicado actualmente en Calle Guadalupana, s/n, Barrio Santo Tomás, Santa María Actipac, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha trece (13) de enero del año dos mil diecisiete (2017), lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con PABLO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 22.00 metros con ISIDRO SALINAS Y/O ISIDRO SALINAS ESPINOZA; AL SUR; en 24.60 metros con VICTOR SÁNCHEZ CERÓN; AL ORIENTE.- en 19.38 metros con andador, actualmente con ANGELICA SÁNCHEZ CERÓN y calle privada; AL PONIENTE.- en 19.51 metros con ESTEBAN ROMERO PÉREZ actualmente ISSAC ROMERO LOPEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 448.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FABIOLA ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

2611.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2249/2025, promovido por ELIGIO ISAAC BAUTISTA REDONDA, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado EL CARRISAL 1, ubicado en CAMINO A SAN LUIS SIN NÚMERO, SAN AGUSTIN ACTIPAC, TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha ocho (8) de noviembre del dos mil diecisiete (2017) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JOSE INOCENTE LUIS ALVAREZ MONTIEL, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 121.00 metros colinda con MAXIMINO DELGADILLO ARREDONDO, AL SUR.- En 132.00 metros colinda con JOSEFINA ROMO ACTUALMENTE JOSEFINA ROMO BAZAN, ORIENTE.- En 84.50 metros colinda con CAMINO A SAN LUIS, AL PONIENTE.- En 72.00 metros, colinda con CAMINO. Con una superficie aproximada de 9,898.00 M2 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----
-----Do y fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2612.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DOROTEO RODRÍGUEZ ARENAS bajo el expediente número 3380/2025, promueve ante este Juzgado la INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno ubicado en la CALLE 27 DE MARZO PONIENTE, ESQUINA CON CALLE 11 DE JULIO, NÚMERO 21, PUEBLO SANTA MARÍA TONANITLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORTE: 187.17 METROS CON MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PACHECO, GERARDO RODRIGO MARTÍNEZ, ANGELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, JUAN ORTIZ LÓPEZ, MARGARITA RODRÍGUEZ PACHECO, VERÓNICA RODRÍGUEZ PACHECO Y MARGARITA PACHECO RAMOS.

- SEGUNDO NORTE: 05.21 METROS CON CALLE DE LOS MAESTROS.

- SUR: 192.77 METROS CON CALLE 27 DE MARZO PONIENTE.

- ORIENTE: 190.30 METROS CON GREGORIO CEDILLO RODRÍGUEZ, CECILIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, IRENE RODRÍGUEZ LÓPEZ, BENJAMIN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y CECILIA RODRÍGUEZ LÓPEZ.

- PONIENTE: 30.31 METROS CON MARGARITA PACHECO RAMOS.

- SEGUNDO PONIENTE: 160.05 METROS CON CALLE 11 DE JULIO.

Con una superficie aproximada de 30,908.71 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 14 de octubre de 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 02 de octubre de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2613.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 921/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, DIVISIÓN DE COSA COMÚN, promovido por ALMA IRAIS GÓMEZ ÁLVAREZ en contra de RODOLFO ARROYO PÉREZ, se señalan las ONCE (11) HORAS CON TREINTA (30) MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble denominado "TITILANCO" ubicado en: AVENIDA INDUSTRIA NÚMERO 30, DEL POBLADO LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con todo y sus construcciones edificadas dentro de éste, con la superficie de 4,161 metros cuadrados; con un valor asignado en autos por la cantidad de \$34,105,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin que exista deducción de conformidad con lo establecido con el numeral 2.236 del Código Adjetivo de la materia, siendo postura legal la que cubra el importe antes fijado que sirve de base para el remate.

Se le hace saber que en cualquier almoneda en que no hubiere postura legal, el ejecutante tiene derecho de pedir la adjudicación, por el precio fijado para el remate; asimismo las posturas se formularán por escrito y deberán presentarse hasta antes del inicio de la almoneda, con los requisitos que establece el artículo 2.240 del Código de Procedimientos Civiles.

Debiendo anunciar su venta legal por medio de edictos, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial por una sola vez, así como en la Tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda.

Pronunciado en Tecámac, Estado de México, al veintidós (22) días de octubre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2614.-29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 2039/2018, promovido en vía de apremio y en ejecución de convenio por JOSE ROCHA TORRES Y MARIA MARCELA AGUIRRE GUZMÁN, en contra de MAXIMINO COLIN PÉREZ Y MARÍA ISABEL SILVA POCEROS, se ordena la venta del bien inmueble ubicado en la Manzana Tercera, de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 13,462.00 (trece mil cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes: Al norte: en dos líneas, la primera de 84.90 (ochenta y cuatro punto noventa metros cuadrados), y la segunda de 78.00 (setenta y ocho metros cuadrados) ambas colindan con Fulgencio Cruz García, Al sur: 122.30 (ciento veintidós punto treinta metros cuadrados) colinda con Librado Castillo Becerril, Al oriente: 106.50 (ciento seis punto cincuenta metros cuadrados) colinda con Fidel Cruz García, Al noroeste: en tres líneas quebradas, la primera de 55.70 (cincuenta y cinco punto setenta metros cuadrados); la segunda de 32.50 (treinta y dos punto cincuenta metros cuadrados) y la tercera de 20.30 (veinte punto treinta metros) todas colindan con Pablo Padilla Noguez. Por lo anterior, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tengan verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto bien inmueble embargado en autos, por lo tanto, anúnciese su venta legal por medio de edictos, mismos que se publicarán por una sola vez, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, y la almoneda que se llevara en forma pública en el local de este juzgado, en la inteligencia de que dichos edictos se deberán publicarse en día hábil para este Juzgado, quedando a su disposición del ocurso, para que haga la publicación ordenada en líneas precedentes, convocándose postores, haciéndoles saber que será postura legal la que cubra el importe total de la cantidad de \$1'907,000.00 (un millón novecientos siete mil pesos 00/100 moneda nacional), monto que se estableció en el avalúo emitido por perito nombrado por la parte actora; apercibiendo a los postores que su postura la deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este juzgado. Se expiden a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Auto de fecha: Ocho de octubre de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2615.-29 octubre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTOS**

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 82038/03/2025, El o la (los) C. (2) ELIZABETH CAMACHO VARGAS Y JORGE MORENO PEDROZA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno conocido con el nombre de "Los Tepetates" ubicado (3) en la Calle Prolongación Mariano Matamoros sin número en la Colonia 5 de Febrero, Municipio de (4) Ixtapan de la Sal, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 12.62 metros con C. Angelina Díaz Arizmendi; Al Sur: 12.62 metros con Calle Privada; Al Oriente: 19.80 metros con C. Paola Díaz Rojas; Al Poniente: 19.83 metros con C. Lilia Sánchez Boyzo. Con una superficie aproximada de: (6) 250.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 10 de octubre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.
2381.- 21, 24 y 29 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 83790/13/2025, El o la (los) C. (2) LAURA MAYA FLORES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en calle privada sin nombre en la comunidad de Atotonilco, Municipio de (4) Tenancingo, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 31.00 mts. con Sr. José Luis Camacho Tapia; Al Sur: 32.43 mts. con C. Israel Flores Cruz; Al Oriente: 7.00 mts. con Sr. Benjamín Domínguez Acacio; Al Poniente: 7.00 mts. con entrada de cuatro metros. Con una superficie aproximada de: (6) 220.64 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 10 de octubre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.
2381.- 21, 24 y 29 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 83793/14/2025, El o la (los) C. (2) NASARIO SUÁREZ ROMERO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en la Comunidad de Atotonilco, Municipio de (4) Tenancingo, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 10.00 metros y colinda con callejón sin nombre; Al Sur: 10.00 metros y colinda con Luis Calvo Ramos; Al Oriente: 26.36 metros y colinda con resto de la propiedad; Al Poniente: 24.25 metros colinda con Gabino Corona Ávila. Teniendo una superficie aproximada de: (6) 252.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 10 de octubre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.
2381.- 21, 24 y 29 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 84591/23/2025, El o la (los) C. (2) ROCÍO PÉREZ MORENO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en el Barrio Segunda de Anasco, Municipio de (4) Coatepec Harinas, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 06.80 metros y 05.30 metros y colinda con Sandra Juárez Martínez; Al Sur: 11.20 metros y colinda con Alejandra Martínez Deciderio; Al Noreste: 03.05 metros y colinda con Rocío Pérez Moreno; Al Oriente: 05.40 metros y colinda con Rocío Pérez Moreno; Al Poniente: 08.35 metros y colinda con Calle. Superficie aproximada de: (6) 98 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 10 de octubre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.
2381.- 21, 24 y 29 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 84091/21/2025, El o la (los) C. (2) ROSALÍA FUENTES RIVERA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en Calle Constitución # 25 Esquina Av. Arturo San Román, Barrio de San Gaspar, Municipio de (4) Ixtapan de la Sal, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 9.00 metros con calle Constitución; Al Sur: 8.30 metros con Lino Delgado Ayala; Al Oriente: 9.25 metros con Lino Delgado Ayala; Al Poniente: 9.25 metros con calle Arturo San Román. Con una superficie aproximada de: (6) 80.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 10 de octubre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).- Rúbrica.
2381.- 21, 24 y 29 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 62672-4/2025, El o la (los) C. MARIA CRISTINA LOPEZ CONTRERAS, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en MAJUAY, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Norte: en dos líneas de 97.00 metros y 59.40 metros colinda con Lorena Sánchez Sánchez; Sur: en dos líneas de 76.50 metros colinda con Antonio Sánchez y 82.30 metros colinda con carretera; Oriente: 1.10 metros colinda con carretera; Poniente: 16.00 metros colinda con Francisco Sánchez. Con una superficie aproximada de 4,004.70 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 31 de julio de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

2387.- 21, 24 y 29 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 44512/01/2025, La C. GUADALUPE NAVA MILLAN, a través del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, promovió inmatriculación administrativa sobre un predio ubicado en RANCHERÍA LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 219.00 METROS CON J. CARMEN CRUZ CASIANO; AL SUR: 219.00 METROS CON ÁNGELA NAVA MILLAN; AL ORIENTE: 45.90 METROS CON CARRETERA; AL PONIENTE: 45.90 METROS CON CARRETERA. SUPERFICIE: 10,026.05 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 13 de junio de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

2387.- 21, 24 y 29 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 469523/66/2025; EL C. ALEJANDRO ÁGUILA RODRÍGUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "BARRANCA NEPANTLA", UBICADO EN CALLE ALLENDE SIN NÚMERO, ACTUALMENTE CALLE MANUEL JOSÉ OTHÓN SIN NÚMERO, NEPANTLA DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.45 METROS CON ALICIA SÁNCHEZ CASTILLO (ACTUALMENTE ALICIA MARTHA GARCÍA SÁNCHEZ); AL SUR: 22.45 METROS CON REFUGIO AMARO RODRÍGUEZ (ACTUALMENTE RAQUEL ZÚÑIGA TOVAR); AL ORIENTE 1: 3.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE (ACTUALMENTE PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE MANUEL JOSÉ OTHÓN); AL ORIENTE 2: 17.00 METROS CON EDUARDO SÁNCHEZ (ACTUALMENTE IRENE RODRÍGUEZ ALVARADO); AL PONIENTE: 20.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE KATIA VALENCIA ÁGUILA). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 449.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2617.-29 octubre, 4 y 7 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 468264/64/2025; EL C. JOSÉ MANUEL SILVA ARROYO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE LOCALIZADO EN EL PARAJE DENOMINADO "EL TORIL", UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE DEL POBLADO DE SAN JUAN TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.00 METROS CON EDUVIGES CABRERA REYES (ACTUALMENTE LOURDES ARMENDÁRIZ FIERRO); AL SUR (1): 15.00 METROS CON CARLOS GARCÍA SALAS (ACTUALMENTE HILARIO MEDINA JIMÉNEZ); AL SUR (2): 01.80 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CERRADA SIN NOMBRE, CON SALIDA A AVENIDA LA FAVORITA); AL ORIENTE: 23.70 METROS CON JULIO GARCÍA VÁZQUEZ (ACTUALMENTE LEZLY MONTSERRAT SALAZAR FUENTES); AL PONIENTE: 16.50 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CERRADA SIN NOMBRE, CON SALIDA A AVENIDA LA FAVORITA); AL PONIENTE: 09.50 METROS CON JOEL GARCÍA SALAS (ACTUALMENTE RAYMUNDO GARCÍA JIMÉNEZ). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 392.33 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2617.-29 octubre, 4 y 7 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 468359/65/2025; EL C. JERÓNIMO ANTONIO HERRERA RIVERA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "TALTEPA", UBICADO EN CALLE ÁLVARO OBREGÓN, ESQUINA MIGUEL HIDALGO, EN EL PUEBLO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 18.64 METROS CON BLANCA YRASEMA TERÁN MARTÍNEZ (ACTUALMENTE BLANCA IRASEMA TERÁN MARTÍNEZ); AL SURESTE 1: 13.56 METROS CON CALLE ÁLVARO OBREGÓN; AL SURESTE 2: 1.35 METROS CON CALLE ÁLVARO OBREGÓN; AL SUROESTE: 18.03 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO; AL NOROESTE: 14.31 METROS CON CRISTINA MEDINA DE JESÚS. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 270.89 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2617.-29 octubre, 4 y 7 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 22,515, volumen 849, de fecha 22 de septiembre de 2025, ante mí, la señora MARCELA LOPEZ MONTES DE OCA, radico la SUCESIÓN INTESAMENTARIA a bienes de la señora JOSEFINA MONTES DE OCA LOPEZ.

22 de septiembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

2296.- 17 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 22,514, volumen 849, de fecha 22 de septiembre de 2025, ante mí, la señora MARCELA LOPEZ MONTES DE OCA, radico la SUCESIÓN INTESAMENTARIA a bienes de la señora GUADALUPE LOPEZ MONTES DE OCA.

22 de septiembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

2297.- 17 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 22,513, volumen 849, de fecha 22 de septiembre de 2025, ante mí, los señores MARCELA LOPEZ MONTES DE OCA, ADRIANA VEYTIA LOPEZ y JOSE ANTONIO LOPEZ GONZALEZ, radicarón la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor HERMENEGILDO QUINTILIANO LOPEZ MONTES DE OCA.

22 de septiembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

2298.- 17 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 22,512, volumen 849, de fecha 22 de septiembre de 2025, ante mí, los señores AIDA PATRICIA CARRASCO ORTIZ, JOSE ANTONIO LOPEZ ORTIZ, DANIEL LOPEZ LOBATO y EVERARDO LOPEZ LOBATO, radicarón la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor EVERARDO LOPEZ MONTES DE OCA.

22 de septiembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

2299.- 17 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, DOCTORA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **6,834** del volumen ordinario número **124**, de fecha **26 de septiembre del 2025**, Ante mí, compareció la señorita **ALEJANDRA CARVAJAL TREVIÑO**, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus, en la sucesión intestamentaria a bienes del señor JUAN PABLO CARVAJAL MONCADA, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 29 de septiembre de 2025.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

DRA. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

826-A1.- 17 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho Araceli Hernández de Coss Notario Público número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, hago saber:

En la escritura pública número **47,520**, volumen **800**, con fecha del día nueve de octubre del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MA ELISA MURILLO PÉREZ, quien en vida también fue conocida como ELISA MURILLO**, que formalizaron, como presuntos herederos, los señores **GILBERTO PORRAS MURILLO, MA ELISA PORRAS MURILLO, SILVIA PORRAS MURILLO y CARLOS PORRAS MURILLO**, en su calidad de **descendientes en primer grado** de la autora de la citada sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la *de cujus* e hicieron constar el fallecimiento de esta con el acta respectiva; manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno. Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año 2025.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

830-A1.- 17 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número **6,195** del volumen **155** de fecha **20 de junio de 2025**, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ MEDRANO**, a solicitud del señor **HÉCTOR ALAN MENDOZA JIMÉNEZ**, en su calidad de único descendiente, como **PRESUNTO HEREDERO** en la mencionada sucesión, quien manifestó su conformidad de llevar ante la suscrita Notaria dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 01 de Octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.
NOTARIA.

831-A1.- 17 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO No. 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número 33,823 de fecha seis de octubre del año dos mil veinticinco, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **BENITO ROSAS GARCÍA** y la señora **EVELIA DE JESUS RODRIGUEZ**, en su calidad de Única y Universal Heredera, en compañía de los señores **DIANA BERENICE** y **JUAN CARLOS** ambos de apellidos **ROSAS PANIAGUA**, en su calidad de Legatarios y el último de ellos además como Albacea nombrado, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndoseles reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 10 de Octubre del 2025.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

2342.- 20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número 33,811, volumen 701, de fecha dos de octubre del año dos mil veinticinco, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor CARLOS MORALES GARCIA, a solicitud del señor GERARDO MORALES CALDERON, en su calidad de Único y Universal Heredero, así como Albacea y Ejecutor Testamentario, quien acepto la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 02 de octubre del 2025.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

2343.- 20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 18,167 (Dieciocho mil ciento sesenta y siete), del Volumen 356 (Trescientos cincuenta y seis) ordinario, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (Ciento veinticinco), del Estado de México, con residencia en Metepec; consta EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CALIXTO ROSAS BASTIDA; a solicitud de la señora ELOÍSA ARRIAGA SÁNCHEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores ROSA ERICA ROSAS ARRIAGA, CECILIA AZUCENA ROSAS ARRIAGA, JESÚS ROSAS ARRIAGA, GALDINO ROSAS ARRIAGA Y MARÍA ROSAS ARRIAGA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta con el autor de la sucesión, como presuntos herederos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

2350.- 20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANCINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSE ANTONIO GUTIERREZ MONTERO, NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que mediante escritura número 60,570 (sesenta mil quinientos setenta), del volumen 1350 (mil trescientos cincuenta), de fecha diez de octubre del año dos mil veinticinco, pasada ante el protocolo a mi cargo, quedo protocolizada la constancia procesal relativa a la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la SEÑORA MARÍA REYES LOERA RAMOS, promovida por los señores Esteban Martínez Loera y Diana Martínez Loera, en su calidad de hijos legítimos y presuntos herederos intestamentarios.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tenancingo, México, a catorce de octubre del 2025.

LICENCIADO JOSE ANTONIO GUTIERREZ MONTERO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2359.- 20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANCINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSE ANTONIO GUTIERREZ MONTERO, NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Que mediante escritura número 60,520 (sesenta mil quinientos veinte), del volumen 1348 (mil trescientos cuarenta y ocho), de fecha tres de octubre del año dos mil veinticinco, pasada ante el protocolo a mi cargo, quedo protocolizada la constancia procesal relativa a la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del **SEÑOR SERGIO DÍAZ ESTRADA**, promovida por los señores **Patricia Pérez Cuevas**, en su calidad de cónyuge supérstite, **Dinorah Díaz Pérez, Yunen Díaz Pérez**, debidamente representada por la señora **Dinorah Díaz Pérez y Sergio Díaz Pérez**, en su calidad de hermanos legítimos y presuntos herederos Intestamentarios.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tenancingo, México, a catorce de octubre del 2025.

LICENCIADO JOSE ANTONIO GUTIERREZ MONTERO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2360.- 20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 7,353, volumen 223, de fecha 23 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **ROBERTO, CARLOS ANTONIO, OFELIA, TODOS ELLOS DE APELLIDOS SANTILLAN PONCE** en su carácter de Herederos Universales y la señora **ALICIA SANTILLAN PONCE** en su doble carácter de Heredera Universal y **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **OFELIA PONCE RAMIREZ**, **RADICARON** ante mí fe, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Huixquilucan, Méx., 23 de septiembre de 2025.

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MÉX.

833-A1.-20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **46,732**, de fecha 03 de octubre del año 2025, se llevó a cabo ante mí la radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **SANDRA ALICIA ECHEVESTE MANCERA**, que otorgan los señores **RAFAEL SILVA CORONADO, TALIA SILVA ECHEVESTE y TANIA SILVA ECHEVESTE**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijas de la autora de la sucesión respectivamente.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

834-A1.- 20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 06 de octubre de 2025.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO **VEINTIUNO** DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **41,799** DEL VOLUMEN **899**, DE FECHA **PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: -----

TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR MOISÉS BEHAR OJALVO, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA EN LA MISMA SUCESIÓN, QUE FORMALIZA EL SEÑOR MARCOS BEHAR SIDAUY, EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO.

A T E N T A M E N T E.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

835-A1.- 20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **18,255**, de fecha ocho de octubre del dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la iniciación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CARMEN RODRIGUEZ AYZA** que otorga la señora **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ RODRIGUEZ**, en su carácter de nieta de la autora de la presente sucesión y, por su propio derecho.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

837-A1.- 20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **18,254**, de fecha ocho de octubre del dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la iniciación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GLORIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ AYZA**, que otorga la señora **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ RODRIGUEZ** en su carácter de hija de la autora de la presente sucesión y, por su propio derecho.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

837-A1.- 20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER:** que por escritura pública número **DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO**, del libro **TRESCIENTOS VEINTE**, de fecha **veintinueve de agosto de dos mil veinticinco** pasada ante mí, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de doña **MARTHA GUADALUPE GRANADOS MENDOZA**, que otorgó don **JOSÉ LUIS RIVERA SERRANO** como **CÓNYUGE SUPERSTITE**, doña **KARLA AURORA RIVERA GRANADOS**, don **JOSÉ LUIS RIVERA GRANADOS** y doña **MARTHA PATRICIA RIVERA GRANADOS**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 29 de septiembre de 2025.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

838-A1.- 20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES**, del libro **TRESCIENTOS veinticuatro**, de fecha **seis de octubre de dos mil veinticinco** pasada ante mí, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **JUAN GERARDO ESQUIVEL ALBA**, que otorgó doña **DELIA LIDIA ROBLEDO GONZÁLEZ** como **CONCUBINA SUPERSTITE**, doña **YOHUALLI ITZEL ESQUIVEL ROBLEDO** y don **JUAN GERARDO ESQUIVEL ROBLEDO**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 09 de octubre de 2025.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

839-A1.- 20 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número **49,062**, de fecha **09 de octubre del año 2025**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, los señores **LUIS ARTURO MEJIA CORONEL, IVETT MEJIA CORONEL Y JOSE ALBERTO MEJIA CORONEL**, manifestó su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **SILVIA CORONEL COLIN**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 13 de octubre del año 2025.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2606.-29 octubre y 11 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número **49,064**, de fecha **09 de octubre del año 2025**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, los señores **LUIS ARTURO MEJIA CORONEL, IVETT MEJIA CORONEL Y JOSE ALBERTO MEJIA CORONEL**, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ARTURO MEJIA MEJIA**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 13 de octubre del año 2025.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2607.-29 octubre y 11 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **125,375**, Volumen **2,995**, de fecha **14 de Octubre de 2025**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **CELIA ROCHA**, que otorgaron los señores **MARIA ISABEL y JOSE**

ANTONIO, ambos de apellidos **DELGADILLO ROCHA**, en su calidad de descendientes en primer grado de la de Cujus, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Publicar dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

2608.-29 octubre y 10 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 103,204 de fecha 07 de agosto del año 2025, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **DAVID LOPEZ GONZALEZ**, a solicitud de la señora **MA LUCILA GRANADOS MARTINEZ** (también conocida como **MA. LUCILA GRANADOS MARTINEZ**) en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **LUCILA LOPEZ GRANADOS**, **DAVID LOPEZ GRANADOS** y **MELISSA LOPEZ GRANADOS**, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, el acta de matrimonio y el acta de nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores **MA LUCILA GRANADOS MARTINEZ** (también conocida como **MA. LUCILA GRANADOS MARTINEZ**), **LUCILA LOPEZ GRANADOS**, **DAVID LOPEZ GRANADOS** y **MELISSA LOPEZ GRANADOS**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

899-A1.- 29 octubre y 11 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 14 de octubre del 2025.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **65,987** firmada con fecha 10 de octubre del año 2025, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ** que otorgaron, la señora **GUADALUPE OLGA PALOS ORTIZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **LUIS DAVID**, **MARIANA** y **MONSERRAT**, todos de apellidos **GONZALEZ PALOS**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado y todos como presuntos herederos del de cujus.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

900-A1.-29 octubre y 11 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 20 de octubre del 2025.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **66,074**, firmada con fecha 15 de octubre del año 2025, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **REYNA MARTINEZ AYALA** que otorgaron, las señoras **THALIA, SANDY y VIRIDIANA**, todas de apellidos **MARCELOS MARTINEZ**, en su carácter de descendientes directas y presuntas herederas de la mencionada sucesión y además como herederas y causahabientes de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JAVIER MARCELOS HERNANDEZ**.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

901-A1.- 29 octubre y 11 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 17 de octubre del 2025.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **66,070** firmada con fecha 14 de octubre del año 2025, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **VICTOR MANUEL ROSAS QUINTERO** que otorgaron, la señora **SUSANA LAURA YAÑEZ PONCE**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JUAN MANUEL y JULIO CESAR**, ambos de apellidos **ROSAS YAÑEZ**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado y todos como presuntos herederos del de cujus.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

902-A1.- 29 octubre y 11 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 14 de octubre del 2025.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **66,066** firmada con fecha 14 de octubre del año 2025, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MA. DE LA LUZ RIVERA GARCIA, PEREZ** que otorgan, el señor **MAURO VILLALOBOS GARCIA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MAURICIO y SERGIO** ambos de apellidos **VILLALOBOS RIVERA**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado y como presuntos herederos de la mencionada sucesión.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

903-A1.- 29 octubre y 11 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 87,957 del volumen número 2127 de fecha 9 de octubre del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de MA NATIVIDAD GONSALEZ MARES, (TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA NATIVIDAD GONZALEZ MARES, MARÍA NATIVIDAD GONZÁLEZ Y MA. NATIVIDAD GONZÁLEZ DE RAMÍREZ, que otorgaron los señores ANA LILIA RAMÍREZ y JOSÉ LUIS RAMÍREZ GONZÁLEZ, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; compareciendo además en su calidad de presuntos herederos de dicha sucesión; en la que manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 14 de octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

904-A1.- 29 octubre y 11 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 88,007 del volumen 2127, de fecha 21 de octubre del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de MARIO GONZÁLEZ OLGUÍN, a solicitud de la señora MARÍA YOLANDA MONROY CASTILLO, en su carácter de cónyuge supérstite y de la señora MARIANA DANIELA GONZÁLEZ MONROY, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus; ambas en su carácter de presuntas herederas en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y del acta de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 22 de octubre del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

905-A1.- 29 octubre y 11 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 87,968 del volumen número 2128 de fecha 14 de octubre del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de RENÉ TORRES GALICIA, que otorgaron la señora MARÍA DEL CARMEN PÉREZ CASTILLO, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores GABRIEL ANTONIO TORRES PÉREZ, MÓNICA RENEE TORRES PÉREZ y OMAR TORRES PÉREZ, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos ellos compareciendo además en su calidad de presuntos herederos de dicha sucesión; en la que manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y el entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 20 de octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

906-A1.- 29 octubre y 11 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **13,144** de fecha cuatro de agosto del año 2025, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **NOEMI MERCADO SÁNCHEZ**, a solicitud de los señores **MAURICIO ORTÍZ MERCADO**, **LIVIA ANDREA ORTÍZ MERCADO** y **EDUARDO RODRIGO ORTÍZ MERCADO**, en su carácter de descendientes en primer grado y presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con la señora **NOEMI MERCADO SÁNCHEZ**.

Ecatepec, Estado de México, a 20 de octubre del 2025.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES.
907-A1.- 29 octubre y 11 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 6,489 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025, OTORGADO ANTE MÍ FE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTÍCULOS 68, 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, A SOLICITUD DE LA SEÑORA ANCELMA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE ANCELMA HERNÁNDEZ, EN CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA, ASISTIDA DE SUS TESTIGOS LOS SEÑORES JUANA JARAMILLO ANDRADE Y SALOMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de septiembre de 2025.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN.-RÚBRICA.
NOTARIO NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO.

908-A1.- 29 octubre y 10 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 6,603 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2025, OTORGADO ANTE MÍ FE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTÍCULOS 68, 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE IGNACIO LÓPEZ RINCÓN, A SOLICITUD DE LA SEÑORA VIANEY ESTRELLA LÓPEZ OLAYA, EN CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de octubre de 2025.

LIC. JAVIER VÁZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN.-RÚBRICA.
NOTARIO NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO.

909-A1.- 29 octubre y 10 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, hago saber que mediante instrumento número **36,238 (treinta y seis mil doscientos treinta y ocho)**, de fecha 17 de octubre del año 2025, otorgado ante mí, actuando en mi carácter de Notaria Interina de la Notaría Pública Número 147 del Estado de México, se hizo constar la Radicación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MATILDE CERÓN SÁNCHEZ, a solicitud del señor RAFAEL ROMERO CERÓN, en su carácter de presunto único y universal heredero en la referida sucesión.

Lo anterior a efecto de que sea publicado **Dos Veces** con un intervalo de siete días entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E.

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a 17 de octubre de 2025.

LICENCIADA EN DERECHO MARISOL MARTÍNEZ MORALES.-RÚBRICA.

910-A1.- 29 octubre y 11 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **39,140**, de fecha **13 de Octubre de 2025**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria de la De Cujus CARMEN PEREZ LARA.

Los señores **MAGDALENO ENRIQUE MARTINEZ PEREZ, JORGE MARTINEZ PEREZ, FELIPE DE JESUS MARTINEZ PEREZ, MARIA DOLORES MARTINEZ PEREZ y ANGELICA ELIZABETH PEDRAZA GAMA**, como “**PRESUNTOS HEREDEROS**”, otorgaron su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

911-A1.- 29 octubre y 11 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **67,510** volumen **1334**, de fecha **20 de Octubre de 2025**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **FRANCISCO RIOS RODRIGUEZ**, compareciendo la señora **FLORENTINA LUCERO VELASQUEZ** tambien conocida como **FLORENTINA LUCERO VELAZQUEZ** a título de “**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**” y la señora **CECILIA RIOS LUCERO** a título de “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 20 de octubre del 2025.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

912-A1.- 29 octubre y 10 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **67514**, volumen **1334**, de fecha **21 de Octubre de 2025**, los señores **ELIZABETH MEDINA ROSALES y DIEGO ALEXANDER GUTIÉRREZ MEDINA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor OSCAR GUTIERREZ CARDOSO, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 15 de enero de 2018. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 21 de octubre del 2025.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

913-A1.- 29 octubre y 10 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de Septiembre de 2025.

Que en fecha 23 de Septiembre de 2025, **LA C. JOSEFINA CONTRERAS CISNEROS**, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JUAN ISSAC ARAU Y NARVAEZ**, quien acostumbraba a usar el nombre de **JUAN ARAU Y NARVAEZ**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 447, Volumen 261, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 31, de la Manzana 119, de la Colonia "Jardines de San Mateo II", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 148.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: 18.50 metros con lote número 32; AL SUR: en 18.50 metros con el lote número 30; AL ORIENTE: en 8.00 metros con lote número 11; AL PONIENTE: en 8.00 metros con Calle de los Helechos.** - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----
LA C. REGISTRADORA AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, LIC. NEREIDA ANAHI ORTIZ CAMACHO, OFICIO 233C01010-966/2023.-RÚBRICA.

843-A1.- 21, 24 y 29 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 26/2025

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

EN FECHA 26 DE FEBRERO DE 2025, LA C. MARIA GUADALUPE REYNA MORALES QUENEL, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 211, DEL VOLUMEN 29, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1991, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO: "LOTE NÚMERO 26, DE LA MANZANA GRUPO B, DE LA UNIDAD DE HABITACIÓN "PRESIDENTE LOPEZ MATEOS", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE OCHENTA METROS DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN NUEVE METROS, NOVENTA CENTIMETROS, CON EL LOTE VEINTICINCO; AL SUR EN NUEVE METROS NOVENTA CENTIMETROS CON LOTE VEINTISIETE; AL ORIENTE EN OCHO MEROS DIEZ CENTIMETROS CON PARTE DEL LOTE TREINTA Y UNO; Y AL PONIENTE EN OCHO METROS, CON ANDADOR DE LA VIOLETA" REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO. ATENDIENDO AL DETERIORO DE DICHO ASIENTO REGISTRAL EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- MPA. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS, ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1248/2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.**

845-A1.- 21, 24 y 29 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de octubre de 2025.

Que en fecha 03 de Octubre de 2025, **La C. LAURA TERESA ESTRADA CLAVIJO, en carácter de Albacea a bienes de Carlos Estrada Alverdi**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 135, Volumen 37, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 26-C, Manzana I, del “Fraccionamiento la Florida”, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - con superficie de 355.45 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** 40.19 metros con lotes 26-D y 26-A; **AL SUR:** 30.09 metros con lotes 26-B; **AL SURESTE:** 13.65 metros con Paseo de Echegaray; **AL PONIENTE:** 10.00 metros con Boulevard Manuel Avila Camacho. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.**

878-A1.- 24, 29 octubre y 4 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC E D I C T O

En fecha 30 de julio de 2025 mediante folio de presentación 1798/2025, el C. Aureliano Álvarez Aguilar solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 264, volumen 126, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 17 de marzo de 1970, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

ESCRITURA. No. 27,698, DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACIÓN DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE", S.A. DE C.V. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO MANZANA 83 LOTE 38 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NO CONSTAN REGISTRALMENTE INSCRITAS.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Por acuerdo de fecha 6 de octubre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

164-B1.-24, 29 octubre y 4 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otra leyenda, que dice: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

EDICTO

Asunto: Se comunica el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-531-FAM-A2021.

Contratante: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por sus siglas (IMIFE).

Contratista: SOPLO SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.

Lic. Adriana Ivonne Trujillo Coahuila, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 18 fracción V del Reglamento Interno del mismo Instituto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12.49 fracción I del Código Administrativo del Estado de México; 203, 204, 205, 207 y 208 de su Reglamento; 25 fracción II, 28 fracción III, 30 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se le notifica al C. GERARDO RAMÓN GUADARRAMA SÁNCHEZ, Administrador Único y/o demás representantes legales de la empresa denominada SOPLO SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-531-FAM-A2021, el cual tiene por objeto la "Construcción de sanitarios en estructura regional, en el Jardín de Niños "Tláloc" (Dios De La Lluvia), ubicado en San Lorenzo Toxico, Municipio de Ixtlahuaca, México"; razón por la cual, se le solicita sirva comparecer en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en el inmueble ubicado en Blvd. Isidro Fabela norte No. 900, Colonia Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente, a efecto de otorgarle el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia, lo anterior derivado del presunto incumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA Y DÉCIMA NOVENA del contrato referido anteriormente. Apercibiéndole que, en caso de no comparecer, se le tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia y por precluido su derecho para aportar pruebas y alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, emitiéndose en consecuencia, la resolución que en derecho proceda. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio dentro del territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que, para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun tratándose de citaciones y resoluciones que puedan ser impugnados del asunto que nos ocupa, se realizarán por medio de estrados ubicados en las instalaciones del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa. De la misma manera, se le informa que se encuentra a su disposición, el oficio No. 228C1501030000S/857/2025, mismo que contiene el Acuerdo del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-531-FAM-A2021, el cual obra agregado en el expediente con número de referencia IMIFE/UAJIG/RC/002/2025, disponible para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Por último, se le solicita sirva acudir al sitio de los trabajos, a las 12:00 horas del día miércoles cinco de noviembre del año dos mil veinticinco, a lo cual, este Instituto, mediante los servidores públicos facultados, procederá a instrumentar el acta circunstanciada correspondiente, con la finalidad de tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, apercibiéndole que, en caso de no comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, la misma se llevará a cabo aún sin su comparecencia. Este edicto se publicará por una sola vez y surtirá efectos desde el día hábil posterior al de la publicación; la presente notificación se realiza por edictos, toda vez que el domicilio proporcionado por la empresa denominada SOPLO SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V., para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera del Estado de México.

Lic. Adriana Ivonne Trujillo Coahuila.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.- Rúbrica.

2616.-29 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. **JULIA MONRROY CARRIOLA**, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, CELEBRADO EN FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2003; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 26 DE AGOSTO DE 2025, CON NÚMERO DE FOLIADOR 1901, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 211, VOLUMEN 322, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 5 DE JULIO DE 1994.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL DEPARTAMENTO NÚMERO DOSCIENTOS TRES, TIPO D GUION DOS, NUMERO OFICIAL TRES DE LA CALLE TENIENTE JOSÉ MARÍA TORRES, LOTE UNO, MANZANA OCHO ROMANO, DE LA UNIDAD HABITACIONAL DENOMINADA GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE DE SETENTA Y NUEVE METROS NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: --- AL ESTE, EN CUATRO METROS TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON TERRENO; AL NORTE, UN METRO VEINTE CENTÍMETROS, CON TERRENO; AL ESTE, EN UN METRO OCHENTA Y UNO CENTÍMETROS, CON TERRENO; AL SUR, SESENTA CENTÍMETROS, CON TERRENO; AL ESTE, EN DOS METROS OCHENTA CENTÍMETROS, CON TERRENO; AL NORTE, SESENTA CENTÍMETROS, CON TERRENO; AL ESTE, UN METRO OCHENTA Y UN CENTÍMETROS, CON TERRENO; AL SUR, EN TRES METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON TERRENO; AL ESTE, EN UN METRO SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON TERRENO; AL SUR, TRES METROS VEINTISIETE CENTÍMETROS CON TERRENO; AL PONIENTE, EN DOS METROS SETENTA CENTÍMETROS CON TERRENO; AL SUR, EN UN METRO SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON TERRENO; AL PONIENTE, OCHO METROS CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS, CON DEPARTAMENTO DOSCIENTOS CUATRO; AL NORTE, TRES METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, CON VESTÍBULO; AL PONIENTE, EN UN METRO TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON VESTÍBULO; AL NORTE, EN TRES METROS SESENTA CENTÍMETROS, CON DEPARTAMENTO DOSCIENTOS DOS. --- PORCENTAJE INDIVISO: UNO POR CIENTO.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.**-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.- RÚBRICA.

173-B1.-29 octubre, 4 y 7 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. GABINA SANCHEZ GOMEZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **02 DE JUNIO DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **1288**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 632, VOLUMEN 276, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991**, EXHIBIENDO ORIGINAL, COPIA SIMPLE DEL “...INSTRUMENTO NÚMERO **0988481-1**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE CELEBRAN LOS SIGUIENTES CONTRATO PRIVADOS DE: **A) COMPRAVENTA** QUE OTORGAN, DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSE ANTONIO CHAVERO AGUILAR Y/O LICENCIADA MARI DEL REFUGIO ROSALES MUÑOZ, Y DE OTRA EL (LA) SEÑOR (A) **SANCHEZ GOMEZ GABINA**, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR; **B) EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR, EL INFONAVIT, Y DE OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE DEUDOR EL TRABAJADOR...”(SIC).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LA CASA 10, MANZANA 2, LOTE 10, CONDOMINIO 10, DEL CONJUNTO HABITACIONAL “LOMAS DEL PARQUE”, UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DEL PARQUE, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **ÁREA CONSTRUIDA: --- PLANTA BAJA: 43.710 M2 --- PLANTA ALTA: 29.295 M2 --- TOTAL: 73.005 M2 --- LINDEROS Y MEDIDAS DEL ÁREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA: --- PLANTA BAJA: AL NORESTE EN 3.10 M Y EN 1.55 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; AL SURESTE EN 6.20 M CON VIV. 9 Y EN 3.10 M CON PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 9; AL SUROESTE EN 1.55 M CON PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 49 COND. 11 Y EN 3.10 M CON VIV. 49 COND. 11; AL NOROESTE EN 8.31 M T EN 0.99 M CON VIV. 11. --- PLANTA ALTA: AL NORESTE EN 4.65 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; AL SURESTE EN 6.20 M CON VIV. 9 Y EN 3.10 M CON VACÍO PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 9; AL SUROESTE EN 1.55 M CON VACÍO PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 49 COND. 11 Y EN 3.10 M CON VIV. 49 COND. 11; AL NOROESTE EN 9.30 M CON VIV. 11. --- ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA; ABAJO CON LOSA DE CIMENTACIÓN. --- DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS HABITABLES DE LA VIVIENDA PROTOTIPO 3 “A” --- PLANTA BAJA: ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, ALCOBA, ESCALERA, PÓRTICO Y PATIO DE SERVICIO. --- PLANTA ALTA: RECAMARA-1, RECAMARA-2, BAÑO MÚLTIPLE Y VESTÍBULO.- EN ACUERDO DE FECHA **DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**.-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.- RÚBRICA.

174-B1.-29 octubre, 4 y 7 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC E D I C T O

En fecha 7 de agosto de 2025 mediante folio de presentación 1884/2025 la C. Yolanda Molina López de Valencia solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 3083, volumen 505, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 20 de marzo de 1982, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACION: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 75 LOTE 19 FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO CON SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NORTE 16.00 METROS CON LOTE 20.
SUR 16.00 METROS CON LOTE 18.
ESTE 6.00 METROS CON LOTE 77.
OESTE 6.00 METROS CON CALLE 39.
SUPERFICIE: 96.00 M2.

Por acuerdo de fecha 13 de octubre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- LIC. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.- Rúbrica.**

898-A1.- 29 octubre, 4 y 7 noviembre.